



El Peruano

1825-2015. LA HISTORIA PARA CONTAR | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU

Año XXXIII - Nº 13598

NORMAS LEGALES

Director (e): **Félix Alberto Paz Quiroz****MARTES 8 DE MARZO DE 2016****580075**

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

R.S. Nº 047-2016-PCM.- Aprueba Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - CAP Provisional del OSITRAN **580077**

AGRICULTURA Y RIEGO

Res. Nº 041-2016-SERFOR-DE.- Designan Director General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR **580085**

AMBIENTE

R.S. Nº 003-2016-MINAM.- Designan Miembro y Presidenta del Consejo Directivo del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA **580086**

DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

R.M. Nº 052-2016-MIDIS.- Aprueban Manual denominado "Metodología para la Reevaluación de la Clasificación Socioeconómica" **580086**

ECONOMIA Y FINANZAS

Anexos R.M. Nº 073-2016-EF/50.- Índices de Distribución del Canon y Sobrecanon de los departamentos de Piura y Tumbes; y del Canon en el departamento de Ucayali, por la producción de petróleo y gas correspondiente al año 2016 **580087**

ENERGIA Y MINAS

R.S. Nº 001-2016-EM.- Modifican los límites de la Zona de Reserva del Oleoducto Nor Peruano, en el tramo que cruza el área urbana del Distrito de Pucará - Provincia Jaén - Departamento Cajamarca **580089**

INTERIOR

R.S. Nº 121-2016-IN.- Prorrogan intervención de las Fuerzas Armadas en apoyo a la Policía Nacional del Perú en la provincia de Yauli del departamento de Junín **580089**

PRODUCE

R.M. Nº 092-2016-PRODUCE.- Autorizan transferencia financiera para el otorgamiento de subvenciones a personas jurídicas públicas del Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad, a diversas entidades públicas **580090**

SALUD

R.D. Nº 036-2016/DIGESA/SA.- Declaran zona en estado de emergencia sanitaria a la ciudad de Juliaca **580091**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.M. Nº 129-2016 MTC/01.02.- Autorizan viaje de Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil a Australia, en comisión de servicios **580092**

ORGANISMOS EJECUTORES

COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS

Res. Nº 034-2016-DV-PE.- Aceptan renuncia de Jefa de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración de DEVIDA **580094**

INSTITUTO DE GESTION DE SERVICIOS DE SALUD

R.J. Nº 137-2016/IGSS.- Designan Asesora y Coordinador Técnico, y les encargan funciones de diversas Unidades Funcionales de la Dirección de Servicios de Salud Hospitalarios y de Investigación del IGSS **580094**

ORGANISMO DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL

R.D. Nº 027-2016-COFOPRI/DE.- Designan Jefe de la Oficina Zonal de Lima - Callao del COFOPRI **580095**

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA
INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

Res. N° 041-2016-OS/CD.- Aceptan renuncia de Vocal Titular de la Sala 2 del Tribunal de Apelaciones de Sanciones en Temas de Energía y Minería - TASTEM **580096**

Res. N° 011-2016-OS/GRT.- Aprueban Costos Estándares Unitarios correspondientes a las nuevas zonas de atención de la empresa Electro Oriente S.A. para la implementación y operatividad del FISE **580096**

Res. N° 012-2016-OS/GRT.- Aprueban costos administrativos y operativos del FISE de las Distribuidoras Eléctricas en sus actividades vinculadas con el descuento en la compra del balón de gas **580098**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA E INFORMATICA

R.J. N° 090-2016-INEI.- Autorizan ejecución de la Encuesta de Hogares en la Zona de Influencia del Plan de Desarrollo del Hualлага 2016 **580099**

ORGANISMO DE EVALUACION Y
FISCALIZACION AMBIENTAL

Res. N° 041-2016-OEFA/PCD.- Designan Secretaria Técnica de los procedimientos administrativos disciplinarios del OEFA **580100**

Res. N° 043-2016-OEFA/PCD.- Encargan funciones de la Coordinación General de Proyectos Normativos e Investigación Jurídica del OEFA **580100**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS
Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Res. N° 077-2016-SUNAT.- Autorizan viaje de trabajadores de la SUNAT a Guatemala para participar en el Segundo Seminario del Curso de Fiscalidad y Globalización 2a edición - Formación de Formadores **580100**

SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE SALUD

Res. N° 036-2016-SUSALUD/S.- Encargan funciones no privativas del cargo de Superintendente al Superintendente Adjunto de Promoción y Protección de Derechos en Salud **580101**

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES
DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 099-2016-P-CSJLI/PJ.- Establecen disposiciones aplicables en caso de impedimento, recusación, abstención, inhibición o discordia de Jueces Superiores de Salas Laborales Permanentes de la Corte Superior de Justicia de Lima **580102**

Res. Adm. N° 122-2016-P-CSJLE/PJ.- Conceden licencia a magistrados designados como Presidentes de los Jurados Electorales Especiales Lima Este 1, Lima Este 2 y Huarochiri **580103**

ORGANOS AUTONOMOS

JURADO NACIONAL
DE ELECCIONES

Res. N° 0153-2016-JNE.- Revocan la Res. N° 002-2016-JEE-HUANCAVELICA/JNE, en extremo que declaró improcedente solicitud de inscripción de candidato al Congreso de la República **580103**

Res. N° 0154-2016-JNE.- Revocan la Res. N° 002-2016-JEE-CHICLAYO/JNE, en extremo que declaró improcedente inscripción de lista de candidatos por el distrito electoral de Lambayeque **580105**

Res. N° 0155-2016-JNE.- Revocan la Res. N° 03-2016-JEE-PUNO/JNE, concerniente a la improcedencia de diversas candidaturas por el distrito electoral de Puno **580107**

Res. N° 0156-2016-JNE.- Confirman la Res. N° 001-2016-JEE-LC1/JNE, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Centro 1 **580111**

Res. N° 0158-2016-JNE.- Revocan la Res. N° 03-2016-JEE-PUNO/JNE, que declaró improcedente lista congresal presentada por organización política en el distrito electoral de Puno **580114**

Res. N° 0160-2016-JNE.- Revocan la Res. N° 002-2016-JEE-PIURA1/JNE, en extremo que declaró improcedente solicitud de inscripción de candidato al Congreso de la República **580115**

Res. N° 0161-2016-JNE.- Confirman la Res. N° 003-2016-JEECUSCO/JNE, en extremo que declaró improcedente solicitud de inscripción de candidatos por el distrito electoral de Cusco **580118**

Res. N° 0164-2016-JNE.- Confirman resolución que declaró improcedente inscripción de lista de candidatos para el Congreso de la República por el distrito electoral de San Martín **580120**

Res. N° 0165-2016-JNE.- Revocan la Resolución Dos, emitida por el Jurado Electoral Especial de Coronel Portillo, en extremo que declaró improcedente solicitud de inscripción de candidato al Congreso de la República por el distrito electoral de Ucayali **580122**

MINISTERIO PUBLICO

Res. N° 038-2016-MP-FN-JFS.- Ratifican designación de Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control Interno del Distrito Fiscal de Amazonas **580123**

RR. N°s. 1069, 1070, 1071, 1072, 1073, 1074 y 1075-2016-MP-FN.- Dan por concluidos nombramientos y designaciones, nombran y designan fiscales en diversos Distritos Fiscales **580123**

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION
Y ESTADO CIVIL

Res. N° 12-2016/SGEN/RENIEC.- Aprueban Directiva "Rectificación Administrativa de Inscripción en el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales respecto al dato del estado civil del inscrito", Primera Versión **580126**

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES

Res. N° 1028-2016.- Autorizan al BBVA Banco Continental el traslado de diversas agencias ubicadas en el departamento de Lima **580127**

Res. N° 1029-2016.- Autorizan al BBVA Continental el cierre definitivo de agencia ubicado en el distrito de Miraflores, departamento de Lima **580127**

Res. N° 1031-2016.- Rectifican resolución que autoriza la apertura de agencia del BBVA Continental en el distrito de San Isidro, departamento de Lima **580128**

Res. N° 1049-2016.- Autorizan a EDPYME GMG la apertura de oficinas especiales en el departamento de Piura **580128**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Ordenanza N° 005-2016-GRL-CR.- Aprueban Convocatoria de Audiencia Pública Regional de Rendición de Cuentas, II Semestre Año Fiscal 2015 **580128**

Ordenanza N° 006-2016-GRL-CR.- Aprueban Reglamento del Proceso del Presupuesto Participativo Regional de Loreto Basado en Resultados, Año Fiscal 2017 **580129**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE PUCUSANA

Ordenanza N° 191-2016-MDP.- Establecen la creación del Depósito Municipal de Vehículos (DMV) ubicado en el distrito y aprueban el Reglamento para la Creación y Funcionamiento del Depósito Municipal y para el Procedimiento de Retención o Internamiento y Liberación de Vehículos Motorizados en el distrito de Pucusana **580131**

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Aprueba Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - CAP Provisional del OSITRAN

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 047-2016-PCM**

Lima, 7 de marzo de 2016

VISTOS: El Oficio N° 020-16-GG-OSITRAN del 22 de enero de 2016, del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN, y el Oficio N° 027-2016-SERVIR/PE e Informe N° 004-2016-SERVIR/GDSRH, ambos del 19 de enero de 2016, de la Presidencia Ejecutiva y de la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos, respectivamente, de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 26917, Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público y Promoción de los Servicios de Transporte Aéreo, se creó el Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN, como Organismo Público encargado de normar, regular, supervisar, fiscalizar, resolver controversias y atender reclamos respecto de los mercados relativos a la

MUNICIPALIDAD DE PUNTA HERMOSA

Ordenanza N° 313-MDPH.- Derogan la Ordenanza N° 248-MDPH, que reglamenta el uso de azoteas en el distrito de Punta Hermosa **580132**

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

Ordenanza N° 316.- Ordenanza que regula el Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados para el Año Fiscal 2017 en el distrito de San Juan de Lurigancho **580133**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VICTOR LARCO HERRERA

R.A. N° 11-2016-MDVLH.- Designan funcionario responsable de remitir a la Dirección General del Servicio Nacional del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, las ofertas de empleo de la Municipalidad Distrital de Victor Larco Herrera **580134**

SEPARATA ESPECIAL

ECONOMIA Y FINANZAS

Anexo R.M. N° 074-2016-EF/50.- Montos máximos de recursos que corresponden a cada una de las municipalidades que cumplan con todas las metas evaluadas en el Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal en el año 2016 **580032**

explotación de la infraestructura de transporte de uso público;

Que, la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, dicta los lineamientos y normas de aplicación general para todos los Organismos Reguladores, encontrándose incluido dentro de sus alcances el OSITRAN;

Que, el Reglamento General del OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 044-2006-PCM, precisa, entre otras, las funciones, competencias y atribuciones del OSITRAN;

Que, con posterioridad a la expedición del Decreto Supremo N° 044-2006-PCM, se emitió la Ley N° 29754, la cual dispone que el OSITRAN es la Entidad competente para ejercer la supervisión de los servicios públicos de transporte ferroviario de pasajeros en las vías concesionadas que forman parte del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao;

Que, en virtud del dispositivo invocado, por Decreto Supremo N° 114-2013-PCM se modifica el Reglamento General del OSITRAN, con la finalidad de desarrollar las facultades de supervisión del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao establecidas por la Ley N° 29754, además de concordar el citado Reglamento con otras normas que también fueron expedidas con posterioridad y que rigen el accionar del OSITRAN; y asimismo, de precisar conceptos, principios, instancias y órganos competentes, en el marco de las buenas prácticas en materia regulatoria y administrativa, en cada ámbito de actuación respecto de las atribuciones y funciones del OSITRAN;

Que, mediante Decreto Supremo N° 012-2015-PCM se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del OSITRAN, el cual establece una nueva estructura orgánica de la Entidad para efectos de implementar la Ley N° 29754, las instancias y órganos competentes conforme lo establece el Decreto Supremo N° 114-2013-PCM, así como para promover una gestión eficiente, moderna, transparente y con enfoque de procesos y para resultados, cuyas decisiones institucionales sean predecibles, con el fin de brindar seguridad jurídica a los concesionarios, contribuir a la calidad y sostenibilidad

de la infraestructura de transporte de uso público y sus servicios, y a la oportuna atención a los usuarios de dicha infraestructura, en el marco de la competencia y funciones del OSITRAN;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 304-2015-SERVIR-PE, la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, aprueba la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH, “Normas para la gestión del proceso de administración de puestos, y elaboración y aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad - CPE”, cuyo numeral 7.5 dispone que el Cuadro para Asignación de Personal Provisional – CAP Provisional, es el documento de gestión institucional de carácter temporal que contiene los cargos definidos y aprobados por la entidad, sobre la base de su estructura orgánica vigente prevista en su Reglamento de Organización y Funciones, cuya finalidad es viabilizar la operación de las entidades públicas durante el período de transición del sector público al Régimen del Servicio Civil previsto en la Ley N° 30057;

Que, el numeral 4 del Anexo N° 4 de la precitada Directiva, establece que la aprobación del CAP Provisional por las entidades de los tres niveles de gobierno está condicionada al Informe de Opinión Favorable de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, así como en el caso de Organismos Públicos el CAP Provisional se aprueba por Resolución Suprema refrendada por el Titular del Sector;

Que, mediante Informe N° 004-2016-SERVIR/GDSRH, la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos de la Autoridad Nacional del Servicio Civil señala que el CAP Provisional del OSITRAN se enmarca en el supuesto establecido en el numeral 1.1 del Anexo 4 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH, recomendando proseguir con las acciones administrativas necesarias para la aprobación del citado documento de gestión;

Que, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto de la Presidencia del Consejo de Ministros, conforme al ámbito de su competencia, ha emitido opinión favorable a la propuesta del CAP Provisional del OSITRAN, según se desprende del Informe N° 003-2016-PCM/OGPP/JMB y Memorando N° 198-2016-PCM/OGPP, ambos de fecha 29 de enero de 2016;

Que, de acuerdo con lo dispuesto por el numeral 4.2 del Anexo N° 4 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH, corresponde que la aprobación del CAP Provisional del OSITRAN se efectúe por Resolución Suprema con el refrendo del Presidente del Consejo de Ministros; y en consecuencia, se derogue la Resolución Suprema N° 338-2008-PCM que “Aprueban el Cuadro para Asignación de Personal - CAP del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público (OSITRAN)”;

Con las visaciones de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Presidencia del Consejo de Ministros, y;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, y la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 304-2015-SERVIR/PE, que aprueba la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH, “Normas para la gestión del proceso de administración de puestos, y la elaboración y aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad - CPE”;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación del CAP Provisional del OSITRAN

Apruébese el Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público – CAP Provisional del OSITRAN, conforme al Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Suprema.

Artículo 2.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Suprema y del Cuadro para Asignación de Personal Provisional aprobado en el artículo que antecede, en el Diario Oficial El Peruano y en el portal electrónico del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público (www.ositran.gob.pe). La publicación en el citado portal electrónico se realiza dentro de los tres (3) días calendarios siguientes a la fecha de publicación en el Diario Oficial El Peruano, bajo responsabilidad de los funcionarios responsables conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 3.- Derogación

Deróguese la Resolución Suprema N° 338-2008-PCM que “Aprueban el Cuadro para Asignación de Personal - CAP del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público (OSITRAN).”

Artículo 4.- Refrendo

La presente Resolución Suprema es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Artículo 5.- Vigencia

La presente Resolución Suprema entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

CUADRO PARA ASIGNACIÓN DE PERSONAL PROVISIONAL

ENTIDAD: ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO - OSITRAN

SECTOR: PRESIDENCIA DEL CONSEJOS DE MINISTROS - PCM

12	DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: PRESIDENCIA EJECUTIVA									
.0.	DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA:									
N° ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO				CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
								O	P	
001	Presidente del Consejo Directivo	022	12	0	1	FP	1	1	0	
002	Asesor en Dirección Estratégica	022	12	0	2	EC	1	0	1	1
003	Asesor Legal	022	12	0	2	EC	1	1	0	1
004	Coordinador Parlamentario	022	12	0	5	SP-ES	1	1	0	
005	Asistente de Presidencia	022	12	0	6	SP-AP	1	1	0	
006	Asistente de Transporte	022	12	0	6	SP-AP	1	1	0	
007	Auxiliar de Presidencia	022	12	0	6	SP-AP	1	0	1	
008	Coordinador de la Oficina de Comunicación Corporativa	022	12	0	4	SP-EJ	1	0	1	



009	Especialista en Comunicación Interna I	022	12	0	5	SP-ES	1	0	1	
010	Especialista en Comunicación Interna III	022	12	0	5	SP-ES	1	1	0	
011	Especialista en Comunicación Externa I	022	12	0	5	SP-ES	1	0	1	
012	Especialista en Comunicación Externa II	022	12	0	5	SP-ES	1	0	1	
013	Especialista en Relaciones Institucionales	022	12	0	5	SP-ES	1	1	0	
TOTAL UNIDAD ORGÁNICA							13	7	6	2

13	DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: GERENCIA GENERAL									
.0.	DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA:									
N° ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA			
					O	P				
014	Gerente General	022 13 0 2	EC	1	1	0		1		
015	Gerente Adjunto de la Gerencia General	022 13 0 3	SP-DS	1	0	1		(*)		
016	Coordinador de Seguridad y Defensa Nacional	022 13 0 2	EC	1	1	0		1		
017	Asesor en Gestión Administrativa	022 13 0 2	EC	1	0	1		1		
018	Asesor Económico Financiero	022 13 0 2	EC	1	1	0		1		
019	Asesor en Gestión Directiva	022 13 0 2	EC	1	1	0		1		
020	Asesor Técnico	022 13 0 3	SP-DS	1	0	1				
021	Analista de la Gerencia General	022 13 0 5	SP-ES	1	0	1				
022	Secretaría	022 13 0 6	SP-AP	1	1	0				
023	Apoyo Administrativo General	022 13 0 6	SP-AP	1	1	0				
024	Auxiliar de Transporte	022 13 0 6	SP-AP	1	1	0				
025	Coordinador de Oficina de Gestión Documentaria	022 13 0 4	SP-EJ	1	0	1				
026	Especialista de Gestión Documentaria y Acceso a la Información Pública	022 13 0 5	SP-ES	1	0	1				
027	Especialista en Trámite Documentario	022 13 0 5	SP-ES	1	1	0				
028	Especialista en Archivo	022 13 0 5	SP-ES	1	0	1				
029	Especialista en Biblioteca y Centro de Documentación	022 13 0 5	SP-ES	1	0	1				
030	Asistente en Archivo	022 13 0 6	SP-AP	1	1	0				
TOTAL UNIDAD ORGÁNICA							17	9	8	5

21	DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL									
.0.	DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA:									
N° ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA			
					O	P				
031	Jefe del Órgano de Control Institucional	022 21 0 3	SP-DS	1	1	0		(**)		
032/033	Auditor I	022 21 0 5	SP-ES	2	0	2				
034/035	Auditor II	022 21 0 5	SP-ES	2	1	1				
036/039	Auditor III	022 21 0 5	SP-ES	4	1	3				
040	Asistente del Órgano de Control Institucional	022 21 0 6	SP-AP	1	1	0				
TOTAL UNIDAD ORGÁNICA							10	4	6	0

31	DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: PROCURADURÍA PÚBLICA									
.0.	DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA:									
N° ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA			
					O	P				
041	Procurador Público	022 31 0 3	SP-DS	1	1	0		(**)		
042	Procurador Público Adjunto	022 31 0 3	SP-DS	1	0	1		(**)		
043/044	Abogado Senior	022 31 0 5	SP-ES	2	0	2				
045/046	Abogado	022 31 0 5	SP-ES	2	0	2				
047	Asistente de Procuraduría Pública	022 31 0 6	SP-AP	1	1	0				
TOTAL UNIDAD ORGÁNICA							7	2	5	0

41	DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: GERENCIA DE ASESORÍA JURÍDICA									
.0.	DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA:									
N° ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO				CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
								O	P	
048	Gerente de Asesoría Jurídica	022	41	0	3	SP-DS	1	1	0	
049	Secretaria	022	41	0	6	SP-AP	1	1	0	
050	Apoyo Administrativo	022	41	0	6	SP-AP	1	1	0	
TOTAL UNIDAD ORGÁNICA							3	3	0	0

41	DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: GERENCIA DE ASESORÍA JURÍDICA									
.1.	DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA: JEFATURA DE ASUNTOS JURÍDICO CONTRACTUALES									
N° ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO				CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
								O	P	
051	Jefe de Asuntos Jurídico Contractuales	022	41	1	3	SP-DS	1	0	1	
052/055	Abogado Senior	022	41	1	5	SP-ES	4	4	0	
TOTAL UNIDAD ORGÁNICA							5	4	1	0

41	DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: GERENCIA DE ASESORÍA JURÍDICA									
.2.	DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA: JEFATURA DE ASUNTOS JURÍDICO REGULATORIOS Y ADMINISTRATIVOS									
N° ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO				CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
								O	P	
056	Jefe de Asuntos Jurídico Regulatorios y Administrativos	022	41	2	3	SP-DS	1	0	1	
057/059	Abogado Senior en materia Regulatoria	022	41	2	5	SP-ES	3	1	2	
060/061	Abogado Senior en materia Administrativa	022	41	2	5	SP-ES	2	1	1	
TOTAL UNIDAD ORGÁNICA							6	2	4	0

42	DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: GERENCIA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO									
.0.	DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA:									
N° ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO				CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
								O	P	
062	Gerente de Planeamiento y Presupuesto	022	42	0	2	EC	1	0	1	1
063	Abogado	022	42	0	5	SP-ES	1	1	0	
064	Coordinador de Planeamiento y Gestión de Proyectos	022	42	0	4	SP-EJ	1	0	1	
065	Especialista en Planeamiento y Estadística	022	42	0	5	SP-ES	1	1	0	
066	Coordinador de Presupuesto y Gestión por Resultados	022	42	0	4	SP-EJ	1	0	1	
067	Especialista en Presupuesto	022	42	0	5	SP-ES	1	1	0	
068	Coordinador de Modernización y Gestión de Calidad	022	42	0	4	SP-EJ	1	0	1	
069	Especialista en Procesos	022	42	0	5	SP-ES	1	0	1	
070	Especialista en Mejora Continua	022	42	0	5	SP-ES	1	1	0	
071	Secretaría	022	42	0	6	SP-AP	1	0	1	
TOTAL UNIDAD ORGÁNICA							10	4	6	1

51	DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN									
.0.	DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA:									
N° ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO				CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
								O	P	
072	Gerente de Administración	022	51	0	2	EC	1	1	0	1
073	Especialista en gestión Administrativa	022	51	0	5	SP-ES	1	0	1	
074	Abogado Senior	022	51	0	5	SP-ES	1	0	1	
075	Secretaría	022	51	0	6	SP-AP	1	0	1	
076	Apoyo Administrativo	022	51	0	6	SP-AP	1	0	1	
TOTAL UNIDAD ORGÁNICA							5	1	4	1



51	DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN									
.1.	DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA: JEFATURA DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS									
Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA			
					O	P				
077	Jefe de Gestión de Recursos Humanos	022 51 1 2	EC	1	0	1	1			
078	Especialista en Organización del Trabajo y Gestión del Rendimiento	022 51 1 5	SP-ES	1	0	1				
079	Abogado Senior	022 51 1 5	SP-ES	1	0	1				
080	Especialista en Capacitación, Gestión del Empleo y Compensaciones	022 51 1 5	SP-ES	1	0	1				
081	Analista en Gestión del Empleo y Compensaciones	022 51 1 5	SP-ES	1	1	0				
082	Asistente Social	022 51 1 5	SP-ES	1	0	1				
083	Asistente de Recursos Humanos	022 51 1 6	SP-AP	1	0	1				
TOTAL UNIDAD ORGÁNICA				7	1	6	1			

51	DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN									
.2.	DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA: JEFATURA DE LOGÍSTICA Y CONTROL PATRIMONIAL									
N° ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA			
					O	P				
084	Jefe de Logística y Control Patrimonial	022 51 2 2	EC	1	0	1	1			
085/086	Especialista en Contrataciones I	022 51 2 5	SP-ES	2	1	1				
087/089	Especialista en Contrataciones II	022 51 2 5	SP-ES	3	1	2				
090	Abogado Senior	022 51 2 5	SP-ES	1	0	1				
091	Abogado	022 51 2 5	SP-ES	1	1	0				
092	Especialista en Pagos II	022 51 2 5	SP-ES	1	0	1				
093	Especialista en Control Patrimonial II	022 51 2 5	SP-ES	1	0	1				
094	Especialista en Almacén III	022 51 2 5	SP-ES	1	1	0				
095	Especialista en Servicios Generales II	022 51 2 5	SP-ES	1	0	1				
096	Asistente en Servicios Generales	022 51 2 6	SP-AP	1	1	0				
097	Apoyo Administrativo	022 51 2 6	SP-AP	1	0	1				
098	Asistente de Transporte	022 51 2 6	SP-AP	1	1	0				
099/100	Auxiliar de Transporte	022 51 2 6	SP-AP	2	0	2				
TOTAL UNIDAD ORGÁNICA				17	6	11	1			

51	DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN									
.3.	DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA: JEFATURA DE CONTABILIDAD									
N° ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA			
					O	P				
101	Jefe de Contabilidad	022 51 3 2	EC	1	0	1	1			
102	Especialista en Integración Contable I	022 51 3 5	SP-ES	1	1	0				
103	Especialista en Control Previo I	022 51 3 5	SP-ES	1	0	1				
104	Especialista Contable en Materia Tributaria II	022 51 3 5	SP-ES	1	1	0				
TOTAL UNIDAD ORGÁNICA				4	2	2	1			

51	DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN									
.4.	DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA: JEFATURA DE TESORERÍA									
N° ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA			
					O	P				
105	Jefe de Tesorería	022 51 4 2	EC	1	0	1	1			
106	Especialista en Operaciones Financieras I	022 51 4 5	SP-ES	1	1	0				
107	Especialista en Pagos II	022 51 4 5	SP-ES	1	0	1				
108	Especialista de Ingresos II	022 51 4 5	SP-ES	1	0	1				
109	Apoyo Administrativo	022 51 4 6	SP-AP	1	0	1				
TOTAL UNIDAD ORGÁNICA				5	1	4	1			

51	DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN									
.5.	DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA: JEFATURA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN									
N° ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO				CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
								O	P	
110	Jefe de Tecnologías de la Información	022	51	5	3	SP-DS	1	0	1	(*)
111	Especialista en Gestión de Proyectos I	022	51	5	5	SP-ES	1	0	1	
112	Especialista de Base de Datos y Programación II	022	51	5	5	SP-ES	1	1	0	
113	Especialista de Redes y Telecomunicaciones II	022	51	5	5	SP-ES	1	1	0	
114	Especialista de Infraestructura Tecnológica II	022	51	5	5	SP-ES	1	0	1	
115	Asistente de Base de Datos y Programación	022	51	5	6	SP-AP	1	0	1	
116	Especialista de Soporte Técnico III	022	51	5	5	SP-ES	1	0	1	
117	Asistente de Soporte Técnico a Usuarios	022	51	5	6	SP-AP	1	1	0	
118	Apoyo Administrativo	022	51	5	6	SP-AP	1	0	1	
TOTAL UNIDAD ORGÁNICA							9	3	6	0

61	DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: GERENCIA DE REGULACIÓN Y ESTUDIOS ECONÓMICOS									
.0.	DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA:									
N° ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO				CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
								O	P	
119	Gerente de Regulación y Estudios Económicos	022	61	0	3	SP-DS	1	1	0	
120	Secretaria	022	61	0	6	SP-AP	1	1	0	
TOTAL UNIDAD ORGÁNICA							2	2	0	0

61	DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: GERENCIA DE REGULACIÓN Y ESTUDIOS ECONÓMICOS									
.1.	DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA: JEFATURA DE REGULACIÓN									
N° ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO				CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
								O	P	
121	Jefe de Regulación	022	61	1	3	SP-DS	1	1	0	(*)
122	Coordinador de Asuntos Financieros	022	61	1	3	SP-DS	1	1	0	
123/124	Analista Financiero en Gestión Regulatoria I	022	61	1	5	SP-ES	2	0	2	
125	Analista Financiero en Gestión Regulatoria III	022	61	1	5	SP-ES	1	0	1	
126	Analista de Regulación en Materia de Puertos I	022	61	1	5	SP-ES	1	1	0	
127/128	Analista de Regulación Materia de Puertos III	022	61	1	5	SP-ES	2	0	2	
129/130	Analista de Regulación en Materia de Carreteras y Vías Férreas I	022	61	1	5	SP-ES	2	1	1	
131	Asistente de Regulación Materia de Carreteras y Vías Férreas	022	61	1	6	SP-AP	1	0	1	
132	Analista de Regulación en Materia de Aeropuertos I	022	61	1	5	SP-ES	1	0	1	
133	Analista de Regulación en Materia de puertos I	022	61	1	5	SP-ES	1	0	1	
134	Analista de Regulación en Materia de Aeropuertos II	022	61	1	5	SP-ES	1	0	1	
135	Analista de Regulación en Materia de Aeropuertos III	022	61	1	5	SP-ES	1	0	1	
TOTAL UNIDAD ORGÁNICA							15	4	11	0

61	DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: GERENCIA DE REGULACIÓN Y ESTUDIOS ECONÓMICOS									
.2.	DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA: JEFATURA DE ESTUDIOS ECONÓMICOS									
N° ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO				CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
								O	P	
136	Jefe de Estudios Económicos	022	61	2	3	SP-DS	1	1	0	
137/138	Analista de Estudios Económicos I	022	61	2	5	SP-ES	2	0	2	
139/140	Analista de Estudios Económicos II	022	61	2	5	SP-ES	2	0	2	
141/142	Analista de Estudios Económicos III	022	61	2	5	SP-ES	2	1	1	
TOTAL UNIDAD ORGÁNICA							7	2	5	0



62	DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: GERENCIA DE ATENCIÓN AL USUARIO								
.0.	DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA:								
N° ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA		
					O	P			
143	Gerente de Atención al Usuario	022 62 0 3	SP-DS	1	0	1			
144	Especialista en Seguimiento y Monitoreo de Usuarios	022 62 0 5	SP-ES	1	0	1			
145	Secretaria	022 62 0 6	SP-AP	1	1	0			
TOTAL UNIDAD ORGÁNICA				3	1	2	0		

62	DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: GERENCIA DE ATENCIÓN AL USUARIO							
.1.	DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA: JEFATURA DE ATENCIÓN AL USUARIO INTERMEDIO							
Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA	
					O	P		
146	Jefe de Atención al Usuario Intermedio	022 62 1 3	SP-DS	1	0	1		
147/148	Especialista en Atención al Usuario Intermedio	022 62 1 5	SP-ES	2	0	2		
TOTAL UNIDAD ORGÁNICA				3	0	3	0	

62	DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: GERENCIA DE ATENCIÓN AL USUARIO								
.2.	DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA: JEFATURA DE ATENCIÓN AL USUARIO FINAL								
Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA		
					O	P			
149	Jefe de Atención al Usuario Final	022 62 2 3	SP-DS	1	0	1			
150/151	Especialista en Atención al Usuario Final	022 62 2 5	SP-ES	2	0	2			
TOTAL UNIDAD ORGÁNICA				3	0	3	0		

63	DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: GERENCIA DE SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN							
.0.	DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA:							
Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA	
					O	P		
152	Gerente de Supervisión y Fiscalización	022 63 0 3	SP-DS	1	1	0		
153	Gerente Adjunto de Supervisión y Fiscalización	022 63 0 3	SP-DS	1	1	0		
154	Analista de Gestión I	022 63 0 5	SP-ES	1	0	1		
155	Supervisor Estadístico Financiero II	022 63 0 5	SP-ES	1	1	0		
156	Especialista de Gestión de la Información II	022 63 0 5	SP-ES	1	0	1		
157	Gestor Documentario	022 63 0 5	SP-ES	1	0	1		
158	Auxiliar de Gestión Documentaria	022 63 0 6	SP-AP	1	0	1		
159	Secretaria	022 63 0 6	SP-AP	1	1	0		
160/162	Apoyo Administrativo	022 63 0 6	SP-AP	3	0	3		
163	Coordinador Económico Financiero	022 63 0 4	SP-EJ	1	0	1		
164/166	Supervisor Económico Financiero Aeroportuario I	022 63 0 5	SP-ES	3	0	3		
167/168	Supervisor Económico Financiero Ferroviario I	022 63 0 5	SP-ES	2	1	1		
169/170	Supervisor Económico Financiero Portuario I	022 63 0 5	SP-ES	2	1	1		
171	Supervisor Económico Financiero Portuario II	022 63 0 5	SP-ES	1	0	1		
172	Supervisor Económico Financiero de la Red Vial I	022 63 0 5	SP-ES	1	0	1		
173/175	Supervisor Económico Financiero de la Red Vial II	022 63 0 5	SP-ES	3	3	0		
176/178	Supervisor en Aportes y Retribución	022 63 0 5	SP-ES	3	1	2		
179	Coordinador de Operaciones	022 63 0 4	SP-EJ	1	0	1		
180/181	Supervisor de Operaciones Aeroportuarias I	022 63 0 5	SP-ES	2	0	2		
182/183	Supervisor de Operaciones Aeroportuarias II	022 63 0 5	SP-ES	2	0	2		
184/189	Supervisor de Operaciones Ferroviarias I	022 63 0 5	SP-ES	6	1	5		
190/193	Supervisor de Operaciones Portuarias I	022 63 0 5	SP-ES	4	2	2		
194/199	Supervisor de Operaciones de la Red Vial I	022 63 0 5	SP-ES	6	3	3		
200	Supervisor de Operaciones de la Red Vial II	022 63 0 5	SP-ES	1	1	0		

201	Coordinador de Inversiones	022 63 0 4	SP-EJ	1	0	1	
202/204	Supervisor de Inversiones Aeroportuarias I	022 63 0 5	SP-ES	3	3	0	
205/207	Supervisor de Inversiones Aeroportuarias II	022 63 0 5	SP-ES	3	1	1	
208/211	Supervisor de Inversiones Portuarias I	022 63 0 5	SP-ES	4	1	3	
212	Supervisor de Inversiones Portuarias II	022 63 0 5	SP-ES	1	0	1	
213/216	Supervisor de Inversiones Ferroviarias I	022 63 0 5	SP-ES	4	2	2	
217/223	Supervisor de Inversiones de la Red Vial I	022 63 0 5	SP-ES	7	6	1	
224/226	Supervisor Ambiental I	022 63 0 5	SP-ES	3	0	3	
227	Supervisor Ambiental III	022 63 0 5	SP-ES	1	0	1	
228	Coordinador Legal	022 63 0 4	SP-EJ	1	0	1	
229/234	Abogado Senior	022 63 0 5	SP-ES	6	3	3	
TOTAL UNIDAD ORGÁNICA				83	34	49	0

63	DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: GERENCIA DE SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN						
.1.	DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA: JEFATURA DE CONTRATOS AEROPORTUARIOS						
N° ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
235	Jefe de Contratos Aeroportuarios	022 63 1 3	SP-DS	1	1	0	
236	Analista de Contratos Aeroportuarios I	022 63 1 5	SP-ES	1	1	0	
237	Secretaría	022 63 1 6	SP-AP	1	1	0	
TOTAL UNIDAD ORGÁNICA				3	3	0	0

63	DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: GERENCIA DE SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN						
.2.	DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA: JEFATURA DE CONTRATOS PORTUARIOS						
N° ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
238	Jefe de Contratos Portuarios	022 63 2 3	SP-DS	1	0	1	
239	Analista de Contratos Portuarios I	022 63 2 5	SP-ES	1	0	1	
240	Secretaría	022 63 2 6	SP-AP	1	1	0	
TOTAL UNIDAD ORGÁNICA				3	1	2	0

63	DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: GERENCIA DE SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN						
.3.	DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA: JEFATURA DE CONTRATOS FERROVIARIOS Y DEL METRO DE LIMA Y CALLAO						
N° ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
241	Jefe de Contratos Ferroviarios y del Metro de Lima	022 63 3 3	SP-DS	1	1	0	
242	Analista de Contratos Ferroviarios I	022 63 3 5	SP-ES	1	0	1	
243	Secretaría	022 63 3 6	SP-AP	1	1	0	
TOTAL UNIDAD ORGÁNICA				3	2	1	0

63	DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: GERENCIA DE SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN						
.4.	DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA: JEFATURA DE CONTRATOS DE LA RED VIAL						
N° ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
244	Jefe de Contratos de la Red Vial	022 63 4 3	SP-DS	1	1	0	
245	Analista de Contrato de la Red Vial I	022 63 4 5	SP-ES	1	1	0	
246/247	Secretaría	022 63 4 6	SP-AP	2	1	1	
TOTAL UNIDAD ORGÁNICA				4	3	1	0

63	DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: GERENCIA DE SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN							
.5.	DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA: JEFATURA DE FISCALIZACIÓN							
Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA	
					O	P		
248	Jefe de Fiscalización	022 63 5 3	SP-DS	1	0	1		
249/252	Abogado de Fiscalización I	022 63 5 5	SP-ES	4	0	4		
253	Analista Económico de Fiscalización	022 63 5 5	SP-ES	1	0	1		
254	Secretaria	022 63 5 6	SP-AP	1	0	1		
TOTAL UNIDAD ORGÁNICA				7	0	7	0	

71	DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: TRIBUNALES DE OSITRAN							
.1.	DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA: SECRETARIA TÉCNICA DE LOS TRIBUNALES DEL OSITRAN							
Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA	
					O	P		
255	Secretario Técnico de los Tribunales del OSITRAN	022 71 1 3	SP-DS	1	0	1	(*)	
256	Asistente de Secretaría Técnica	022 71 1 6	SP-AP	1	0	1		
257	Coordinador del Tribunal de Solución de Controversias y Atención de Reclamos	022 71 1 5	SP-ES	1	0	1		
258	Coordinador del Tribunal de Asuntos Administrativos	022 71 1 5	SP-ES	1	0	1		
259/261	Abogado	022 71 1 5	SP-ES	3	0	3		
262	Abogado	022 71 1 5	SP-ES	1	1	0		
TOTAL UNIDAD ORGÁNICA				8	1	7	0	

72	DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: CUERPOS COLEGIADOS							
.1.	DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA: SECRETARIA TÉCNICA DE LOS CUERPOS COLEGIADOS							
Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA	
					O	P		
263	Secretario Técnico de los Cuerpos Colegiados	022 72 1 3	SP-DS	1	0	1	(*)	
264	Abogado	022 72 1 5	SP-ES	1	0	1		
TOTAL UNIDAD ORGÁNICA				2	0	2	0	

TOTAL GENERAL CAP PROVISIONAL				264	102	162	13
-------------------------------	--	--	--	-----	-----	-----	----

(*) Libre designación y/o remoción.

(**) Designados por Organismos distintos a OSITRAN

1353358-1

AGRICULTURA Y RIEGO

Designan Director General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA
Nº 041-2016-SERFOR-DE

Lima, 7 de marzo de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley Nº 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, se crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, siendo considerado como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, aprobado por el Decreto Supremo Nº

007-2013-MINAGRI y modificado por el Decreto Supremo Nº 016-2014-MINAGRI, establece que dicha entidad cuenta con una estructura orgánica compuesta, entre otros, por órganos de administración interna y órganos de línea;

Que, estando vacante el cargo de Director General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR resulta necesario designar a la persona que ocupe dicho cargo;

Con las visaciones del Secretario General y de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, aprobado mediante el Decreto Supremo 007-2013-MINAGRI, y modificado por el Decreto Supremo Nº 016-2014-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar, a partir de la fecha, al señor Dan Frederick Orcherton en el cargo de Director General

de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FABIOLA MUÑOZ DODERO
Directora Ejecutiva (e)
Servicio Nacional Forestal y
de Fauna Silvestre

1353220-1

AMBIENTE

Designan Miembro y Presidenta del Consejo Directivo del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 003-2016-MINAM

Lima, 7 de marzo de 2016

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 8 de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, establece que el Consejo Directivo es el órgano máximo del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, y está integrado por cinco (5) miembros designados mediante Resolución Suprema, siendo dos de sus miembros designados a propuesta del Ministerio del Ambiente, uno de los cuales lo presidirá;

Que, mediante Resolución Suprema N° 006-2012-MINAM, se designó al abogado Hugo Ramiro Gómez Apac, en el cargo de Miembro y Presidente del Consejo Directivo del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA;

Que, el citado funcionario ha presentado su renuncia al cargo que venía desempeñando, por lo que corresponde aceptar dicha renuncia y designar al profesional que asumirá el mencionado cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar, a partir del 15 de marzo de 2016, la renuncia del señor abogado Hugo Ramiro Gómez Apac, al cargo de Miembro y Presidente del Consejo Directivo del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar, a partir del 16 de marzo de 2016, a la abogada María Luisa Egúsqiza Mori, en el cargo de Miembro y Presidenta del Consejo Directivo del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA.

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro del Ambiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

MANUEL PULGAR-VIDAL OTALORA
Ministro del Ambiente

1353357-1

DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

Aprueban Manual denominado “Metodología para la Reevaluación de la Clasificación Socioeconómica”

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 052-2016-MIDIS

Lima, 7 de marzo de 2016

VISTOS:

El Memorando N° 018-2016-MIDIS/VMPES, emitido por el Despacho Viceministerial de Políticas y Evaluación Social; el Informe N° 014-2016-MIDIS/VMPES/DGGU, emitido por la Dirección General de Gestión de Usuarios; el Informe N° 87-2016-MIDIS/SG/OGPP, emitido por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y el Informe N° 008-2016-MIDIS-VMPES/DGGU-DO, emitido por la Dirección de Operaciones;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29792, se creó el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, determinándose su ámbito, competencias, funciones y estructura orgánica básica; asimismo, se estableció que el sector Desarrollo e Inclusión Social comprende a todas las entidades del Estado, de los tres niveles de gobierno vinculados con el cumplimiento de las políticas nacionales en materia de promoción del desarrollo social, la inclusión y la equidad;

Que, el artículo 9 de la Ley N° 29792 dispone que el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social desarrolla como función exclusiva el diseño y gestión de los registros y base de datos de los programas sociales, de identificación, selección y registro de beneficiarios y otros registros que se creen;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 399-2004-PCM se creó el Sistema de Focalización de Hogares – SISFOH, con el propósito de proveer información a los programas sociales para la identificación y selección de sus beneficiarios;

Que, el artículo 26 de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, dispuso que la UCF, a cargo de la operación del SISFOH, se encuentra bajo el ámbito de la Dirección General de Gestión de Usuarios del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, con carácter permanente, correspondiéndole a dicha unidad, generar y administrar la información del Padrón General de Hogares (PGH) bajo estándares de calidad, seguridad y confidencialidad, así como certificar la Clasificación Socioeconómica de los potenciales usuarios ante los agentes responsables de la administración de los programas sociales y de subsidios del Estado que se ejecuten bajo criterios de focalización individual;

Que, según el citado artículo, compete al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social dictar los lineamientos, criterios, reglas y procedimientos para la focalización individual que contribuya a mejorar la equidad y eficiencia en la asignación de los recursos públicos en beneficio de aquellos grupos poblacionales priorizados;

Que, bajo ese marco normativo, mediante Resolución Ministerial N° 107-2015-MIDIS, se aprueba la “Metodología para la Determinación de la Clasificación Socioeconómica”, cuyo artículo 3 dispone que dicha Metodología es aplicable a las solicitudes de Clasificación Socioeconómica, de actualización de Clasificación Socioeconómica y de reevaluación;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 257-2015-MIDIS, se aprobó la Directiva N° 012-2015-MIDIS, “Directiva que regula la Operatividad del Sistema de Focalización de Hogares”;

Que, en el marco de las funciones previstas en el artículo 50 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-MIDIS, la Dirección de Operaciones ha propuesto una Metodología aplicable a las reevaluaciones de Clasificación Socioeconómica, con el objeto de establecer un mecanismo técnico que permita evaluar las posibles fuentes de discrepancia entre los resultados de la Clasificación Socioeconómica y la realidad socioeconómica percibida por los diversos agentes involucrados, la estimación de los cambios de las características socioeconómicas según la Encuesta Nacional de Hogares y la ampliación del uso de las estimaciones de la probabilidad de la predicción de la pobreza aplicadas en la Metodología para la Determinación de la Clasificación Socioeconómica;

Que, de acuerdo a lo indicado por la Dirección de Operaciones, mediante Informe N° 008-2016-MIDIS-VMPES/DGGU-DO, la referida metodología debe aplicarse únicamente a las nuevas reevaluaciones de Clasificación Socioeconómica, y a todas aquellas que se encuentran en trámite;



Que, atendiendo a las competencias y funciones establecidas en las normas antes reseñadas, y contándose con la opinión favorable de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y la conformidad del Despacho Viceministerial de Políticas y Evaluación Social, y la Dirección General de Gestión de Usuarios, se considera pertinente aprobar el Manual denominado "Metodología para la Reevaluación de la Clasificación Socioeconómica", propuesto por la Dirección de Operaciones;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27972, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-MIDIS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Manual denominado "Metodología para la Reevaluación de la Clasificación Socioeconómica", cuyo texto, en anexo, forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer que el Manual denominado "Metodología para la Reevaluación de la Clasificación Socioeconómica" sea de aplicación únicamente para las nuevas reevaluaciones de Clasificación Socioeconómica, así como a aquellas que se encuentren en trámite.

Artículo 3.- Disponer que la "Metodología para la Determinación de la Clasificación Socioeconómica", aprobada mediante Resolución Ministerial N° 107-2015-MIDIS, se circunscribe a las determinaciones y actualizaciones de Clasificación Socioeconómica.

Artículo 4.- Disponer que la Dirección General de Gestión de Usuarios, cada vez que el Instituto Nacional de Estadística e Informática publique información sobre una nueva Encuesta Nacional de Hogares, evalúe la pertinencia de presentar una propuesta de actualización de las variables de la Metodología para la Reevaluación de la Clasificación Socioeconómica.

Artículo 5.- Disponer la publicación de la presente resolución y su anexo en el portal institucional del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (www.midis.gob.pe), en la misma fecha de publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PAOLA BUSTAMANTE SUÁREZ
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

1353019-1

ECONOMIA Y FINANZAS

Índices de Distribución del Canon y Sobre canon de los departamentos de Piura y Tumbes; y del Canon en el departamento de Ucayali, por la producción de petróleo y gas correspondiente al año 2016

ANEXOS - RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 073-2016-EF/50

(La resolución ministerial en referencia fue publicada en la edición del día sábado 5 de marzo de 2016)

ANEXO N° 1

ÍNDICES DE DISTRIBUCIÓN DEL CANON Y SOBRECANON
PETROLERO PARA LOS GOBIERNOS
REGIONALES Y LOCALES DE PIURA Y TUMBES DE 2016

GOB. LOCAL(DEPARTAMENTO/PROVINCIA/ DISTRITO) Y GOB.REGIONAL	ÍNDICES DEL CANON	ÍNDICES DEL SOBRECANON
TOTAL PIURA	1.0000000000	1.0000000000
GOBIERNOS LOCALES DE PIURA		
PIURA	PIURA	PIURA
	0.0072232394	0.0099851899

GOB. LOCAL(DEPARTAMENTO/PROVINCIA/ DISTRITO) Y GOB.REGIONAL		ÍNDICES DEL CANON	ÍNDICES DEL SOBRECANON	
	CASTILLA	0.0087870849	0.0121831170	
	CATACAOS	0.0079443676	0.0110619095	
	CURA MORI	0.0030357921	0.0042346608	
	EL TALLAN	0.0006395822	0.0008912565	
	LA ARENA	0.0055104148	0.0076834904	
	LA UNIÓN	0.0051673027	0.0065663141	
	LAS LOMAS	0.0035913065	0.0050057404	
	TAMBO GRANDE	0.0151389276	0.0210954382	
	VEINTISEIS DE OCTUBRE	0.0089295849	0.0123790029	
	AYABACA	AYABACA	0.0171682640	0.0240355701
		FRIAS	0.0115880215	0.0162232300
		JILILI	0.0013449220	0.0018828912
		LAGUNAS	0.0035051786	0.0049072504
MONTERO		0.0032024204	0.0044833888	
PACAIAMPAPA		0.0131669900	0.0184337854	
PAIMAS		0.0047113576	0.0065959011	
SAPILLICA		0.0050675492	0.0070945694	
SICCHEZ		0.0008084418	0.0011318183	
SUYO	0.0044961111	0.0062945552		
HUANCABAMBA	HUANCABAMBA	0.0146310148	0.0204834213	
	CANCHAQUE	0.0033780156	0.0047292217	
	EL CARMEN DE LA FRONTERA	0.0079911602	0.0111876239	
	HUARMACA	0.0223561220	0.0312985706	
	LALAQUIZ	0.0023310348	0.0032634486	
	SAN MIGUEL DE EL FAIQUE	0.0042129169	0.0058980835	
	SONDOR	0.0047633854	0.0066687399	
	SONDORILLO	0.0053956063	0.0075538490	
	MORROPON	CHULUCANAS	0.0296103314	0.0414544644
BUENOS AIRES		0.0031357744	0.0043900841	
CHALACO		0.0041157149	0.0057620011	
LA MATANZA		0.0060423948	0.0084593532	
MORROPON		0.0049797040	0.0069715857	
SALITRAL		0.0040063355	0.0056088692	
SAN JUAN DE BIGOTE		0.0033326756	0.0046657452	
SANTA CATALINA DE MOSSA		0.0015503116	0.0021704363	
SANTO DOMINGO		0.0028406279	0.0039768792	
YAMANGO		0.0054453860	0.0076235401	
PAITA		PAITA	0.0650272886	0.0605454878
		AMOTAPE	0.0018298429	0.0019334791
		ARENAL	0.0005927859	0.0005518625
	COLAN	0.0193770570	0.0117353492	
	LA HUACA	0.0080162907	0.0080288973	
	TAMARINDO	0.0045987365	0.0051957478	
	VICHAYAL	0.0181793021	0.0052487043	
	SULLANA	SULLANA	0.0298903285	0.0418464603
BELLAVISTA		0.0069831365	0.0097763906	
IGNACIO ESCU- DERO		0.0051374464	0.0071924246	
LANCONES		0.0048776294	0.0068286813	
MARCAVELICA		0.0065461328	0.0091645865	
MIGUEL CHECA		0.0037219617	0.0052107459	
QUERECOTILLO		0.0067199803	0.0094079724	
SALITRAL	0.0011835829	0.0016570164		
TALARA	PARIÑAS	0.1068683927	0.0638988419	
	EL ALTO	0.0483988774	0.0075775275	
	LA BREA	0.0262091790	0.0073203371	
	LOBITOS	0.0176810623	0.0011655884	

GOB. LOCAL(DEPARTAMENTO/PROVINCIA/ DISTRITO) Y GOB.REGIONAL			ÍNDICES DEL CANON	ÍNDICES DEL SOBRECANON
LOS ORGANOS			0.0128644541	0.0056026721
MÁNCORA			0.0155505843	0.0109985812
SECHURA	SECHURA		0.0309058122	0.0432681375
	BELLAVISTA DE LA UNIÓN		0.0041683471	0.0058356862
	BERNAL		0.0077496081	0.0108494509
	CRISTO NOS VALGA		0.0039207002	0.0054889798
	VICE		0.0164591530	0.0230428140
	RINCONADA		0.0022390616	0.0031346860
	LLICUAR			
GOBIERNO REGIONAL DE PIURA			0.2105263158	0.2105263158
INSTITUTOS SUPERIORES TECNOLÓGICOS Y PEDAGÓGICOS ESTATALES			0.0526315790	0.0526315790
TOTAL TUMBES			1.0000000000	1.0000000000
GOBIERNOS LOCALES DE TUMBES				
TUMBES	TUMBES	TUMBES	0.1135358600	0.1589502041
		CORRALES	0.0278179541	0.0389451360
		LA CRUZ	0.0092208675	0.0129092144
		PAMPAS DE HOSPITAL	0.0079496351	0.0111294889
		SAN JACINTO	0.0105644168	0.0147901835
		SAN JUAN DE LA VIRGEN	0.0046623495	0.0065272893
CONTRALMI- RANTE VILLAR	ZORRITOS	0.1119324259	0.1567053961	
	CASITAS	0.0234502422	0.0328303390	
	CANOAS DE PUNTA SAL	0.0457923661	0.0641093125	
ZARUMILLA	ZARUMILLA	0.0658273171	0.0921582441	
	AGUAS VERDES	0.0747952826	0.1047133958	
	MATAPALO	0.0079075354	0.0110705496	
	PAPAYAL	0.0228595370	0.0320033518	
GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES			0.4210526317	0.2105263159
INSTITUTOS SUPERIORES TECNOLÓGICOS Y PEDAGÓGICOS ESTATALES			0.0526315790	0.0526315790

ANEXO N° 2

ÍNDICES DE DISTRIBUCIÓN DEL CANON Y SOBRECANON PETROLERO PARA LOS INSTITUTOS SUPERIORES TECNOLÓGICOS Y PEDAGÓGICOS ESTATALES DE PIURA Y TUMBES DE 2016

DEPARTAMENTO/INSTITUTO SUPERIOR	ÍNDICE
INSTITUTOS SUPERIORES DE PIURA	1.0000000000
INSTITUTOS SUPERIORES TECNOLOGICOS	
AYABACA	0.0222222228
SAN ANDRES	0.0222222222
LIZARDO MONTERO FLORES	0.0222222222
CANCHAQUE	0.0222222222
NESTOR SAMUEL MARTOS GARRIDO	0.0222222222
HUARMACA	0.0222222222
VICUS	0.0222222222
MORROPON	0.0222222222

DEPARTAMENTO/INSTITUTO SUPERIOR		ÍNDICE
SANTO DOMINGO DE GUZMAN		0.0222222222
JUAN ESTEBAN LOPEZ CRUZ		0.0222222222
SIMON BOLIVAR		0.0222222222
HERMANOS CARCAMO		0.0222222222
MANUEL YARLEQUE ESPINOZA		0.0222222222
LA UNION		0.0222222222
CENTRO DE FORMACION PROFESIONAL BINACIONAL		0.0222222222
ALMIRANTE MIGUEL GRAU		0.0222222222
RICARDO RAMOS PLATA		0.0222222222
SEÑOR DE CHOCAN		0.0222222222
SULLANA		0.0222222222
JUAN JOSE FARFAN CESPEDES		0.0222222222
LUCIANO CASTILLO COLONNA		0.4000000000
LUIS F. AGURTO OLAYA		0.0222222222
INSTITUTOS SUPERIORES PEDAGOGICOS		
PIURA		0.0222222222
HNO. VICTORINO ELORZ GOYCOCHEA		0.0222222222
JOSE EULOGIO GARRIDO ESPINOZA		0.0222222222
MANUEL VEGAS CASTILLO		0.0222222222
JOSE MARIA VALLE Riestra		0.0222222222
IGNACIO MERINO		0.0222222222
INSTITUTOS SUPERIORES DE TUMBES		1.0000000000
INSTITUTOS SUPERIORES TECNOLOGICOS		
CONTRALMIRANTE MANUEL VILLAR OLIVERA		0.2500000000
CAP FAP JOSE ABELARDO QUIÑONES		0.2500000000
24 DE JULIO DE ZARUMILLA		0.2500000000
INSTITUTOS SUPERIORES PEDAGOGICOS		
JOSE ANTONIO ENCINAS		0.2500000000

ANEXO N° 3

ÍNDICES DE DISTRIBUCIÓN DEL CANON POR LA PRODUCCIÓN DE PETRÓLEO Y GAS PARA LOS GOBIERNOS LOCALES, GOBIERNO REGIONAL E INSTITUTOS TECNOLÓGICOS ESTATALES DEL DEPARTAMENTO DE UCAYALI DE 2016

GOB. LOCAL(DEPARTAMENTO/PROVINCIA/DISTRITO), GOB.REGIONAL			ÍNDICE
TOTAL			1.0000000000
UCAYALI	CORONEL PORTILLO	CALLERIA	0.1046233994
		CAMPOVERDE	0.0159216115
		IPARIA	0.0120906432
		MASISEA	0.0129036024
		YARINACocha	0.0895118775
		NUEVA REQUENA	0.0056459813
		MANANTAY	0.0753298716
ATALAYA	RAYMONDI		0.0328872237
		SEPAHUA	0.0082243446
		TAHUANIA	0.0080183454
		YURUA	0.0026706774
PADRE ABAD	PADRE ABAD		0.1142113922
		IRAZOLA	0.0490057344
		CURIMANA	0.1484461485



GOB. LOCAL(DEPARTAMENTO/PROVINCIA/DISTRITO), GOB.REGIONAL		ÍNDICE
TOTAL		1.0000000000
	NESHUYA	0.0390614985
	ALEXANDER VON HUMBOLDT	0.0295350821
PURUS	PURÚS	0.0046007383
GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE UCAYALI		0.2150537635
INSTITUTOS TECNOLÓGICOS		0.0322580645

ANEXO N° 4

ÍNDICES DE DISTRIBUCIÓN DEL CANON POR LA PRODUCCIÓN
DE PETRÓLEO Y GAS PARA LOS INSTITUTOS SUPERIORES
TECNOLÓGICOS ESTATALES DE UCAYALI DE 2016

INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO	ÍNDICE
TOTAL	1.0000000000
SUIZA	0.1250000000
COLONIA DEL CACO-B	0.1250000000
MASISEA	0.1250000000
ATALAYA	0.1250000000
CARLOS LABORDE	0.1250000000
PADRE ABAD	0.1250000000
PURUS	0.1250000000
PABLO BUTZ	0.1250000000

1353021-1

ENERGIA Y MINAS

Modifican los límites de la Zona de Reserva
del Oleoducto Nor Peruano, en el tramo que
cruza el área urbana del Distrito de Pucará
- Provincia Jaén - Departamento Cajamarca

RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 001-2016-EM

Lima, 7 de marzo de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Ley N° 19435 se declaró de necesidad y utilidad pública con la más alta prioridad nacional, la construcción del Oleoducto Trasandino Nor Peruano que permitiera transportar a la costa la producción de los yacimientos de petróleo ubicados en la selva;

Que, mediante el artículo 1 del Decreto Ley N° 22180 se declaró Zona de Reserva para el Estado, una franja de 75 metros de ancho a cada lado del eje del Oleoducto Nor Peruano, del Ramal Norte y los Sistemas de Recolectores Conexos, constituyendo una franja total de 150 metros de ancho, a lo largo de su ruta ubicada en los departamentos de Loreto, Amazonas, Cajamarca, Lambayeque y Piura; a fin de que las operaciones de este sistema de transporte se realicen dentro de las máximas medidas de seguridad;

Que, el artículo 10 del referido Decreto Ley, dispuso que los límites de la Zona de Reserva establecidos, podrán ser modificados en los casos debidamente justificados, mediante Resolución Suprema, refrendada por el Ministro de Energía y Minas;

Que, la empresa Petróleos del Perú S.A., encargada de las operaciones del Oleoducto Nor Peruano, solicitó al Ministerio de Energía y Minas evaluar una propuesta de modificación para reducir los límites de la Zona de Reserva, a lo largo del tramo comprendido en el

área urbana del Distrito Pucará – Provincia Jaén – Departamento Cajamarca, a fin de solucionar problemas sociales de titulación de predios de pobladores residentes en dicha localidad;

Que, mediante el Informe N° 010-2016-MEM/DGH de fecha 22 de enero de 2016, elaborado por la Dirección General de Hidrocarburos en base a los resultados del Estudio de Riesgos y Plan de Contingencias presentado por la empresa Petróleos del Perú S.A al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería, se recomienda la aprobación de la solicitud de modificación de los límites de la Zona de Reserva del Oleoducto Nor Peruano en el mencionado tramo;

Que, para la reducción de los límites de la Zona de Reserva a lo largo del tramo del Oleoducto Nor Peruano que cruza el área urbana del Distrito Pucará, se ha considerado una distancia mínima entre el eje del ducto y el límite de cualquier edificación de 12.5 metros, constituyendo una franja total de 25 metros de ancho; en concordancia, con el Derecho de Vía según lo dispuesto en los artículos 94, 95 y en el literal f) del artículo 16 del Anexo 1 del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 081-2007-EM;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto Ley N° 22180, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM y el Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 081-2007-EM;

Con la opinión favorable del Director General de Hidrocarburos y la conformidad del Viceministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificación de los límites de la Zona de Reserva del Oleoducto Nor Peruano, en el tramo que cruza el área urbana del Distrito Pucará – Provincia Jaén – Departamento Cajamarca

Modificar el límite de la Zona de Reserva del Oleoducto Nor Peruano, establecido por el Decreto Ley N° 22180, a 12.5 metros entre el eje del ducto y el límite de cualquier edificación, a lo largo del tramo correspondiente a 1110.64 metros lineales que cruza el área urbana del Distrito Pucará, Provincia Jaén, Departamento Cajamarca, conforme a las siguientes coordenadas:

Progresivas del Oleoducto Nor Peruano	Coordenadas UTM (Sistema WGS84)
Del Kilometro 606 + 915.28	E = 707 296.9138 N = 9 331 881.057
Al Kilometro 608 + 025.92	E = 706 439.177 N = 9 332 577.030

Artículo 2.- Refrendo

La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ROSA MARÍA ORTIZ RÍOS
Ministra de Energía y Minas

1353355-1

INTERIOR

Prorrogan intervención de las Fuerzas Armadas en apoyo a la Policía Nacional del Perú en la provincia de Yauli del departamento de Junín

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 121-2016-IN**

Lima, 7 de marzo de 2016

VISTO, la solicitud del Ministro del Interior;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 44 de la Constitución Política del Perú, es deber primordial del Estado proteger a la población de las amenazas contra su seguridad;

Que, el numeral 4.3 del artículo 4, concordante con los artículos 21, 22, 23, 24 y 25 del Decreto Legislativo N° 1095, que establece Reglas de Empleo y Uso de la Fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el Territorio Nacional, dispone que las Fuerzas Armadas pueden actuar en apoyo a la Policía Nacional del Perú en caso de Tráfico Ilícito de Drogas, Terrorismo, Protección de Instalaciones estratégicas para el funcionamiento del país y servicios públicos esenciales, así como en otros casos constitucionalmente justificados, en que la capacidad de la Policía sea sobrepasada en el control del orden interno, sea previsible o existiera el peligro de que esto ocurriera;

Que, mediante Resolución Suprema N° 152-2015-IN, de fecha 11 de agosto de 2015, se autorizó la intervención de las Fuerzas Armadas en apoyo a la Policía Nacional del Perú en la provincia de Yauli del departamento de Junín, del 12 de agosto al 10 de setiembre de 2015, con el fin de asegurar el control y mantenimiento del orden interno y evitar actos de violencia o cualquier ilícito que se pudiera cometer con ocasión de las movilizaciones y cualquier otro tipo de acto vandálico;

Que, el plazo mencionado precedentemente fue prorrogado por Resoluciones Supremas N°s. 190-2015-IN, 209-2015-IN, 223-2015-IN, 244-2015-IN, 001-2016-IN y 104-2016-IN, del 11 de setiembre al 10 de octubre de 2015, del 11 de octubre al 9 de noviembre de 2015, del 10 de noviembre al 9 de diciembre de 2015, del 11 de diciembre de 2015 al 9 de enero de 2016, del 10 de enero al 8 de febrero de 2016 y del 9 de febrero al 9 de marzo de 2016, respectivamente;

Que, a través del documento del visto, y en atención al requerimiento efectuado por la Policía Nacional del Perú, mediante el Oficio N° 147-2016-DGPNP/SA, el señor Ministro del Interior ha solicitado al señor Presidente de la República, por motivos de seguridad interna, la prórroga de la intervención de las Fuerzas Armadas en la provincia de Yauli del departamento de Junín por treinta (30) días adicionales, con el objeto de garantizar el control y mantenimiento del orden interno y evitar actos de violencia o cualquier ilícito que se pudieran cometer en dicha zona;

Que, en consecuencia, resulta conveniente disponer la prórroga de la intervención de las Fuerzas Armadas en apoyo a la Policía Nacional del Perú en la provincia de Yauli del departamento de Junín;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y el Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece Reglas de Empleo y Uso de la Fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el Territorio Nacional; y, el Decreto Legislativo N° 738;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Prórroga de la intervención de las Fuerzas Armadas

Prorrogar la intervención de las Fuerzas Armadas en apoyo a la Policía Nacional del Perú en la provincia de Yauli del departamento de Junín, del 10 de marzo al 8 de abril de 2016, con el fin de asegurar el control y mantenimiento del orden interno y evitar actos de violencia o cualquier ilícito que se pudieran cometer con ocasión de las movilizaciones y cualquier otro tipo de acto vandálico.

Artículo 2.- De la actuación de las Fuerzas Armadas

2.1. La actuación de las Fuerzas Armadas constituirá una tarea de apoyo a la misión de la Policía Nacional del Perú y no releva la activa participación de esta. El control del orden interno permanece en todo momento a cargo de la Policía Nacional del Perú.

2.2. La actuación de las Fuerzas Armadas estará dirigida a contribuir y garantizar la plena vigencia del derecho a la libertad y seguridad personales, a la libertad de tránsito por las vías y carreteras, el derecho a la paz, a la tranquilidad, el adecuado funcionamiento de los servicios públicos esenciales y resguardar puntos críticos vitales para el normal desarrollo de las actividades de

la población afectada, facilitando de este modo que los efectivos de la Policía Nacional del Perú concentren su accionar en el control del orden público y la interacción con la población del departamento a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución Suprema.

Artículo 3.- De la intervención de las Fuerzas Armadas

La intervención de las Fuerzas Armadas se efectuará conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1095, que establece las Reglas de Empleo y Uso de la Fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional.

Artículo 4.- Estado de Derecho

La intervención de las Fuerzas Armadas, conforme a la presente Resolución Suprema, no implica en modo alguno la restricción, suspensión ni afectación de los derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política del Perú, las leyes y los Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos de los que el Perú es parte.

Artículo 5.- Refrendo

La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Defensa y el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

JAKKE VALAKIVI ÁLVAREZ
Ministro de Defensa

JOSÉ LUIS PÉREZ GUADALUPE
Ministro del Interior

1353356-1

PRODUCE

Autorizan transferencia financiera para el otorgamiento de subvenciones a personas jurídicas públicas del Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad, a diversas entidades públicas

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 092-2016-PRODUCE

Lima, 4 de marzo de 2016

VISTOS: El Oficio N° 051-2016-PRODUCE/INNÓVATE PERÚ.CE de la Coordinación Ejecutiva del Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad, el Informe N° 143-2016-PRODUCE/OGPP-OP de la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y el Informe N° 0018-2016-PRODUCE/OGAJ-gsalazarl de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 003-2014-PRODUCE se crea el Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad y se dispone la fusión por absorción de la Unidad Ejecutora 012 de la Presidencia del Consejo de Ministros con el Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad del Ministerio de la Producción, correspondiéndole a la Unidad Ejecutora 012 la calidad de absorbida;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final de la norma citada en el considerando precedente dispone que el Proyecto Innovación para la Competitividad se ejecutará de acuerdo a las condiciones de viabilidad establecidas en el Proyecto con código SNIP N° 159771 y Contrato de Préstamo N° 2693/OC-PE; además, que el Consejo Directivo de la ejecución del citado proyecto será presidido por el Ministerio de la Producción, respetando

las condiciones de gobernanza y adecuado balance entre los representantes públicos, privados y académicos que lo integran;

Que, mediante Decreto Supremo N° 157-2012-EF se aprobó la operación de endeudamiento externo a ser acordada entre la República del Perú y el Banco Interamericano de Desarrollo – BID, hasta por la suma de US\$ 35 000 000,00 (Treinta y Cinco Millones con 00/100 Dólares Americanos), destinada a financiar parcialmente el “Proyecto Innovación para la Competitividad” cuyo objetivo es la consolidación y dinamización del mercado de innovación tecnológica para el incremento de la competitividad del país y cuya Unidad Ejecutora era la 012 de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, la Septuagésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, autoriza al Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad del Ministerio de la Producción a efectuar operaciones de cofinanciamiento, otorgar subvenciones a personas naturales o jurídicas privadas o públicas para el desarrollo de proyectos de innovación productiva, difusión y actualización tecnológica, desarrollo de la calidad; proyectos para el fortalecimiento de capacidades de generación y aplicación de conocimientos tecnológicos, capacidades productivas y de gestión empresarial; y proyectos que dinamicen el mercado de la innovación productiva; con cargo a los recursos del Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad;

Que, en el numeral 15.1 del artículo 15 de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, autoriza para el presente año fiscal la realización de manera excepcional de transferencias financieras entre entidades; asimismo, en el numeral 15.2 del citado artículo establece que las transferencias autorizadas en el numeral 15.1 se realizan, en el caso de entidades del Gobierno Nacional, mediante resolución del titular del pliego, previo informe favorable de la oficina de presupuesto;

Que, mediante el Oficio N° 051-2016-PRODUCE/INNOVATE PERU.CE el Coordinador Ejecutivo del Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad – PNICP remite a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto el Informe N° 012-2016-RPP-INNOVATE PERÚ, en el cual se señala que la transferencia financiera de S/ 5 867 171,00 (Cinco Millones Ochocientos Sesenta y Siete Mil Ciento Setenta y Uno con 00/100 Soles), desde la Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad del Pliego y Sector Producción, a favor de los Sectores: Educación, Ambiental, Agricultura, Energía y Minas y Defensa, así como a otras unidades ejecutoras del Sector Producción, es con el objetivo de continuar con el avance físico de 106 proyectos de innovación divididos en las diversas líneas de concurso que tiene la citada Unidad Ejecutora, conforme detalla en el Anexo Único adjuntado al citado informe;

Que, con el Informe N° 143-2016-PRODUCE/OGPP-OP la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de la Producción opina de manera favorable respecto a la mencionada autorización de transferencia financiera por S/ 5 867 171,00 (Cinco Millones Ochocientos Sesenta y Siete Mil Ciento Setenta y Uno con 00/100 Soles), con cargo a las fuentes de financiamiento Recursos Ordinarios y Recursos Oficiales de Crédito Externo por los importes de S/ 4 582 634,00 (Cuatro Millones con quinientos ochenta y dos mil seiscientos treinta y cuatro con 00/100 Soles) y S/ 1 284 537,00 (Un millón doscientos ochenta y cuatro mil quinientos treinta y siete con 00/100 Soles) respectivamente, toda vez que señala que se cuenta con recursos presupuestales disponibles para realizar las transferencias financieras para el otorgamiento de subvenciones a personas jurídicas públicas, del Pliego 038: Ministerio de la Producción, Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad, a favor de los Sectores: Educación, Ambiental, Agricultura, Energía y Minas, Defensa y Producción;

Que, según el Oficio N° 0625-2015-EF/50 06 la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas considera que los recursos del Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad pueden ser otorgados a entidades

públicas beneficiarias para la ejecución de las acciones establecidas en la Septuagésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, bajo el mecanismos de transferencia financiera, en el marco del literal d) del numeral 15.1 del artículo 15 de Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016;

Que, la Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad – PNICP del Pliego 038: Ministerio de la Producción, generó los Certificados de Crédito Presupuestario números: 301, 302, 303, 304, 305 y 306, con los cuales expresa la disponibilidad de recursos para efectuar las transferencias financieras para el financiamiento de 106 proyectos de innovación;

Con el visado de las Oficinas Generales de Planeamiento y Presupuesto y de Asesoría Jurídica; y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015; Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF; el Decreto Legislativo N° 1047 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y sus modificatorias; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción aprobado por Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la transferencia financiera para el otorgamiento de subvenciones a personas jurídicas públicas, de la Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad, del Pliego 038: Ministerio de la Producción, hasta por la suma de S/ 5 867 171,00 (Cinco Millones Ochocientos Sesenta y Siete Mil Ciento Setenta y Uno con 00/100 Soles), a las entidades públicas citadas en el Anexo Único de la presente Resolución Ministerial, en el marco del artículo 15 de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016.

Artículo 2.- La Oficina General de Administración o quien haga las veces en la Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad del Pliego 038: Ministerio de la Producción, deberá efectuar las acciones administrativas que correspondan para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución Ministerial a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de la Producción, así como a la Coordinación Ejecutiva del Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad, para conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 4.- Disponer que el Anexo Único a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial se publique en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (www.produce.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO EDUARDO GHEZZI SOLÍS
Ministro de la Producción

1353023-1

SALUD

Declaran zona en estado de emergencia sanitaria a la ciudad de Juliaca

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 036-2016/DIGESA/SA

Lima, 4 de marzo del 2016

Visto, los informes N.º 004-2016-DESA-DIRESA-PUNO, 004-2016-DISAB-DESA-DIRESA-PUNO y N.º

010-2016-DISAB-DESA-DIRESA-PUNO; el Informe N.º 1129-2016/DSB/DIGESA, de la Dirección de Saneamiento Básico e Informe N.º 085-2016/PNG/DG/DIGESA;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 19 de febrero de 2016, la Dirección Regional de Salud Puno, remitió los Informes N.º 004-2016-DESA-DIRESA-PUNO, 004-2016-DISAB-DESA-DIRESA-PUNO y N.º 010-2016-DISAB-DESA-DIRESA-PUNO, respecto del análisis de la información de la vigilancia de la gestión y el manejo de residuos sólidos, se observó que la Municipalidad Provincial de San Román, ha incumplido con lo establecido en el artículo 18º del Reglamento de la Ley N.º 27314, Ley General de Residuos Sólidos del referida Ley; toda vez que ha venido realizando la disposición final inadecuada de residuos sólidos en el botadero ubicado en el sector de Chilla por más de siete (7) años; poniendo en riesgo la salud de la población asentada en el área de influencia directa. Asimismo, viene incumpliendo con las obligaciones establecidas en el artículo 10º de la referida Ley, modifica mediante el Decreto Legislativo N.º 1065; debido a que la precitada municipalidad no está brindando el adecuado servicio de recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos de su jurisdicción; el cual se ve agravado por la acumulación de residuos sólidos en la vía pública de la ciudad de Juliaca, puesto que la población del sector de Chilla viene impidiendo que se realice la disposición final de dichos residuos en el referido botadero. Esta situación viene ocasionando daños a la salud de la población de la ciudad de Juliaca y al ambiente;

Que, al respecto, el numeral 5 del artículo 7 de la Ley N.º 27314, Ley general de Residuos Sólidos, en concordancia con lo establecido en el artículo 6, 7 y 8 de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 057-2004-PCM, establece que la Digesa es competente para declarar zonas en estado de emergencia por el manejo inadecuado de los residuos sólidos;

Que, en dicho supuesto, de acuerdo a lo establecido en los artículos 9 y 10 de la citada Ley, las municipalidades provinciales y gobiernos regionales son responsables por la gestión de los residuos sólidos de origen domiciliario, comercial y de aquellas actividades que generen residuos similares a éstos, en todo el ámbito de su jurisdicción, efectuando las coordinaciones al que corresponden, para promover la ejecución, revalorización o adecuación, de infraestructura para el manejo de los residuos sólidos, así como para la erradicación de botaderos que pongan en riesgo la salud de las personas y del ambiente; y están obligadas a asumir, en coordinación con la Autoridad de Salud de su jurisdicción y el Ministerio del Ambiente, o a pedido de cualquiera de dichas autoridades, según corresponda, la prestación de los servicios de residuos sólidos para complementar o suplir las acciones de aquellos distritos que no puedan hacerse cargo de los mismos en forma adecuada o que hayan sido declarados en emergencia sanitaria o ambiental;

Que, en ese contexto, es potestad exclusiva de la autoridad sanitaria establecer la medida de seguridad técnico sanitaria que debe adoptarse, bajo responsabilidad, con el fin de evitar daños a la salud y al ambiente, así como su tiempo de duración de acuerdo al literal f) del artículo 6 del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 057-2004-PCM;

Que, en atención a la situación expuesta en los considerando precedentes resulta necesario declarar como zona en estado de emergencia sanitaria a la ciudad de Juliaca, debido al manejo inadecuado de los residuos sólidos en el ámbito de su jurisdicción, por el plazo de ciento veinte (120) días calendario;

Con el visto del Asesor Legal de la Dirección General de Salud Ambiental, la Asesora Legal de la Dirección de Saneamiento Básico y la Directora Ejecutiva de Saneamiento Básico;

Estando a lo establecido en la Ley N.º 26842, Ley General de Salud; la Ley N.º 27314, Ley General de Residuos Sólidos y su Reglamento aprobado mediante

Decreto Supremo N.º 057-2004-PCM; el Decreto Legislativo N.º 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar como zona en estado de emergencia sanitaria a la ciudad de Juliaca, por el manejo inadecuado de los residuos sólidos en el ámbito de su jurisdicción, por el plazo de ciento veinte (120) días calendario, para que la Municipalidad Provincial de San Román de acuerdo a sus competencias, autorice e inicie la operación de un relleno sanitario para disponer los residuos sólidos generados en la ciudad de Juliaca.

Artículo Segundo.- Durante el plazo que dure la emergencia sanitaria las autoridades distritales deberán realizar las acciones necesarias para eliminar el riesgo sanitario generado por el inadecuado manejo de los residuos sólidos en cumplimiento de sus funciones establecidas en la Ley N.º 27314, Ley General de Residuos Sólidos, con la finalidad de evitar daños a la salud.

Artículo Tercero.- La Municipalidad Provincial de San Román, en un plazo de diez (10) días calendario, deberá realizar la eliminación, control y limpieza de los puntos de acumulación inadecuada de residuos sólidos identificados por la Diresa Puno.

Artículo Cuarto.- La Municipalidad Provincial de San Román, conforme a lo establecido en el artículo 10º de la Ley N.º 27314, Ley General de Residuos Sólidos deberá cumplir con realizar la prestación de los servicios de recolección y transporte de los residuos sólidos municipales y de la limpieza de vías y espacios públicos en su jurisdicción; debiendo conducirlos directamente hacia una infraestructuras de residuos debidamente autorizada.

Artículo Quinto.- En el plazo siete (07) días hábiles, la Municipalidad Provincial de San Román, deberá presentar un plan de trabajo describiendo todas las acciones necesarias para eliminar el riesgo sanitario generado por el inadecuado manejo de residuos sólidos de la ciudad de Juliaca, con su respectivo cronograma.

Artículo Sexto.- Disponer que la Municipalidad Provincial de San Román en el plazo de treinta (30) días calendario, realice las acciones correspondientes para clausurar el botadero de residuos sólidos ubicado en el sector de Chilla y remita un informe sobre lo actuado.

Artículo Séptimo.- La presente resolución no exime de las responsabilidades que pudiesen tener aquellas autoridades de los distritos declarados en estado de emergencia que no hayan cumplido con sus funciones establecidos en la Ley General de Residuos Sólidos y su Reglamento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MÓNICA PATRICIA SAAVEDRA CHUMBE
Directora General
Dirección General de Salud Ambiental

1353150-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Autorizan viaje de Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil a Australia, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 129-2016 MTC/01.02**

Lima, 7 de marzo de 2016

VISTOS:

La solicitud de la empresa STAR UP S.A., con registro E-034723-2016 del 04 de febrero de 2016, así como



los Informes N° 068-2016-MTC/12.04, de la Dirección General de Aeronáutica Civil y N° 083-2016-MTC/12.04 de la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27619, en concordancia con su norma reglamentaria aprobada por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, regula la autorización de viajes al exterior de servidores, funcionarios públicos o representantes del Estado;

Que, la Ley N° 30372, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, en el numeral 10.1 del artículo 10, establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo entre otros casos, los viajes que realicen los inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para las acciones de inspección y vigilancia de actividades de aeronáutica civil, los cuales se autorizan mediante resolución del titular de la entidad;

Que, la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, prevé que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y en el marco de dicha competencia es responsable de la vigilancia de la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de chequear las aptitudes del personal aeronáutico de los explotadores aéreos así como el material aeronáutico que emplean;

Que, la empresa STAR UP S.A. ha presentado ante la autoridad de aeronáutica civil, una solicitud para la evaluación de su personal aeronáutico, acompañando los requisitos establecidos en el Procedimiento N° 5 correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil, previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias;

Que, asimismo, la empresa STAR UP S.A. ha cumplido con el pago del derecho de tramitación correspondiente al Procedimiento a que se refiere el considerando anterior, ante la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; por lo que, los costos del viaje de inspección están íntegramente cubiertos por la empresa solicitante del servicio, incluyendo el pago de los viáticos;

Que, la solicitud presentada por la empresa STAR UP S.A., ha sido calificada y aprobada por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, según se desprende del Informe N° 083-2016-MTC/12.04, al que se anexa la respectiva Orden de Inspección, así como, por la citada Dirección General, según el Informe N° 068-2016-MTC/12.04, verificándose el cumplimiento de lo señalado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27261, la Ley N° 27619, la Ley N° 30372, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y estando a lo informado por la Dirección General de Aeronáutica Civil;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor Gino Humberto Defilippi Brigneti, Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que se efectuará del 08 al 14 de marzo de 2016 a la ciudad de Melbourne, Australia, de acuerdo con el detalle consignado en el anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos que demande el viaje autorizado precedentemente, han sido íntegramente cubiertos por la empresa STAR UP S.A., a través de los Recibos de Acotación que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución, abonados a la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo la asignación por concepto de viáticos.

Artículo 3.- El Inspector autorizado en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberá presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, conforme a lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DEL PERÚ (DGAC)		
Código: F-DSA-P&C-002	Revisión: Original	Fecha: 30.08.10
Cuadro Resumen de Viajes		

RELACIÓN DE VIAJES POR COMISIÓN DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL ESTABLECIDOS EN EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL - COMPRENDIDOS LOS DÍAS DEL 08 AL 14 DE MARZO DE 2016 Y SUSTENTADO EN LOS INFORMES N° 083-2016-MTC/12.04 Y N° 068-2016-MTC/12.04

ORDEN DE INSPECCIÓN N°	INICIO	FIN	VIÁTICOS (US\$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAÍS	DETALLE	RECIBOS DE ACOTACIÓN N°s
430-2016-MTC/12.04	08-mar	14-mar	US\$ 1,440.00	STAR UP S.A	DEFILIPPI BRIGNETI, GINO HUMBERTO	MELBOURNE	AUSTRALIA	Chequeo técnico de Verificación de Competencia, Instructor de Simulador e Instructor de Vuelo, en simulador de vuelo en el equipo BAe-146 a su personal aeronáutico	13293-19713

ORGANISMOS EJECUTORES

COMISION NACIONAL PARA EL
DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS

Aceptan renuncia de Jefa de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración de DEVIDA

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA
N° 034-2016-DV-PE

Lima, 4 de marzo de 2016

VISTA:

La carta de renuncia presentada por la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración, el día 04 de marzo de 2016, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 047-2014-PCM, del 05 de julio de 2014, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 075-2015-DV-PE, de fecha 21 de agosto de 2015, se designó a la abogada Brenda Yrene D'Ugart Huamán, en el cargo de confianza de Jefa de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA;

Que, mediante documento del visto, la señora Brenda Yrene D'Ugart Huamán ha formulado renuncia al cargo que venía desempeñando, siendo necesario aceptar la misma;

Que, en virtud del artículo 56° del Reglamento Interno de Trabajo de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA y de la Directiva N° 001-2006-DV-GAI, "Normas para la Entrega/Recepción del cargo en DEVIDA", aprobada mediante Resolución de Gerencia General N° 012-2006-DV-GG y modificada por Resolución de Gerencia General N° 034-2007-DV-GG, los trabajadores que cesan en sus funciones, deberán hacer entrega del cargo a través de los formatos correspondientes, al Jefe Inmediato o a quien se designe oportunamente;

Con los visados de la Secretaría General, de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Oficina General de Administración, y;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 047-2014-PCM que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de DEVIDA; el Reglamento Interno de Trabajo, aprobado con Resolución de Secretaría General N° 009-2014-DV-SG; y la Directiva N° 001-2006-DV-GAI, "Normas para la Entrega/Recepción del cargo en DEVIDA" y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- ACEPTAR la renuncia formulada por la señora BRENDA YRENE D'UGART HUAMÁN, al cargo de confianza de Jefa de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA, dándosele las gracias por los servicios prestados a la Institución.

Artículo 2°.- DISPONER, que la señora Brenda Yrene D'Ugart Huamán, realice entrega de cargo al Jefe de la Oficina General de Administración, conforme a la normatividad interna de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA.

Artículo 3°.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano", conforme a ley.

Artículo 4°.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Secretaría General, a la Oficina General de Administración, a la Unidad de Recursos Humanos y al personal mencionado en el presente acto resolutivo, con copia a sus legajos personales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente Ejecutivo

1353141-1

INSTITUTO DE GESTION DE
SERVICIOS DE SALUD

Designan Asesora y Coordinador Técnico, y les encargan funciones de diversas Unidades Funcionales de la Dirección de Servicios de Salud Hospitalarios y de Investigación del IGSS

RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 137-2016/IGSS

Lima, 7 de marzo de 2016

VISTO:

El Expediente N° 16-006865-001, que contiene la Nota Informativa N° 077-2016-DGSSHI/IGSS; y,

CONSIDERANDO:

Que, el literal f) del artículo 11 del Decreto Legislativo N° 1167, que crea el Instituto de Gestión de Servicios de Salud, dispone que el Jefe Institucional tiene por atribución, entre otras, designar y remover a los directivos y servidores de confianza de la entidad;

Que, con Resolución Jefatural N° 736-2015/IGSS de fecha 30 de diciembre de 2015, se designó a la médico cirujano Gladys Jesús Carlos Bautista como Coordinadora Técnica de la Unidad Funcional de Establecimientos Hospitalarios III e Investigación de la Dirección de Servicios de Salud Hospitalarios y de Investigación, Nivel F-3, del Instituto de Gestión de Servicios de Salud;

Que, mediante Nota Informativa N° 077-2016-DGSSHI/IGSS, el Director General de la Dirección de Servicios de Salud Hospitalarios y de Investigación del Instituto de Gestión de Servicios de Salud solicita se dé por concluida la designación antes referida y se designe a la citada profesional en el cargo de Asesor/a de dicha Dirección, el mismo que se encuentra vacante, debiendo encargársele además, las funciones de la Unidad Funcional de Establecimientos Hospitalarios II;

Que, asimismo, el citado Director General propone designar al funcionario que ocupará el cargo de Coordinador/a Técnico/a de la Dirección de Servicios de Salud Hospitalarios y de Investigación, debiendo encargársele además, las funciones de la Unidad Funcional de Establecimientos Hospitalarios III e Investigación;

Que, conforme al Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, aprobado por Resolución Suprema N° 032-2015-SA, los cargos de Asesor/a y de Coordinador Técnico/a de la Dirección de Servicios de Salud Hospitalarios y de Investigación, están calificados como de Directivo Superior de Libre Designación;

Con el visado de la Secretaría General, del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica y del Director General de la Oficina de Recursos Humanos del Instituto de Gestión de Servicios de Salud; y,

De conformidad con la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales; el Decreto Legislativo N° 1167, que crea el Instituto de Gestión de Servicios de Salud y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 016-2014-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DAR POR CONCLUIDA la designación de la médico cirujano Gladys Jesús Carlos Bautista como Coordinadora Técnica de la Unidad Funcional de Establecimientos Hospitalarios III e Investigación de la Dirección de Servicios de Salud Hospitalarios y de Investigación del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- DESIGNAR en la Dirección de Servicios de Salud Hospitalarios y de Investigación del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, a los siguientes profesionales:

Nombres y Apellidos	Cargo
M.C. Gladys Jesús Carlos Bautista	Asesora
M.C. Nemesio Alfonso Villacorta Bazán	Coordinador Técnico

Artículo 3.- ENCARGAR a los citados profesionales, las funciones de las Unidades Funcionales de la Dirección de Servicios de Salud Hospitalarios y de Investigación del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, en adición a sus funciones y conforme al siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Unidad Funcional
M.C. Gladys Jesús Carlos Bautista	Unidad Funcional de Establecimientos Hospitalarios II
M.C. Nemesio Alfonso Villacorta Bazán	Unidad Funcional de Establecimientos Hospitalarios III e Investigación

Artículo 4.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Instituto de Gestión de Servicios de Salud: www.igss.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WALTER ALEJANDRO ALVAREZ PINO
Jefe Institucional

1353195-1

ORGANISMO DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL

Designan Jefe de la Oficina Zonal de Lima - Callao del COFOPRI

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 027-2016-COFOPRI/DE

Lima, 7 de marzo de 2016

VISTO:

El Memorándum N° 281-2016-COFOPRI/OCD de fecha 02 de marzo de 2016, emitido por la Oficina de Coordinación Descentralizada, el Informe N° 107-2016-COFOPRI/OA-URRHH de fecha 03 de marzo

de 2016, emitido por la Unidad de Recursos Humanos, el Memorándum N° 462-2016-COFOPRI/OA, de fecha 04 de marzo de 2016, elaborado por la Oficina de Administración y el Informe N° 155-2016-COFOPRI/OAJ del 04 de marzo de 2016, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27954, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece en su artículo 7 que mediante Resolución Ministerial o Resolución del Titular de la Entidad que corresponde, se acepta la renuncia o se dispone una nueva designación o nombramientos de los actuales funcionarios con cargo de confianza no contemplados en el artículo 1 de dicha Ley;

Que, el artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, aprobado por Decreto Supremo N° 025-2007-VIVIENDA, concordante con el tercer párrafo del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 803, modificado por la Cuarta Disposición Complementaria de la Ley N° 28923, establecen que el Director Ejecutivo es la máxima autoridad de COFOPRI, quien ejerce la titularidad del pliego presupuestal;

Que, el literal i) del artículo 10 del citado Reglamento de Organización y Funciones, señala que el Director Ejecutivo tiene la función de designar y cesar a los empleados de confianza, de conformidad con la legislación vigente;

Que, mediante Resolución Directoral N° 036-2014-COFOPRI/DE de fecha 07 de abril de 2014, se designó a la señora María del Carmen Berrospi Matute, en el cargo de Jefe de la Oficina Zonal de Lima – Callao del Organismo de la Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI;

Que con fecha 26 de febrero de 2016, la señora María del Carmen Berrospi Matute presenta renuncia al cargo y solicita el retorno a la plaza de origen;

Que, mediante el Memorándum N° 281-2016-COFOPRI/OCD de fecha 02 de marzo de 2016, la Oficina de Coordinación Descentralizada se pronuncia de manera favorable sobre la renuncia presentada;

Que, con Informe N° 107-2016-COFOPRI/OA-URRHH de fecha 03 de marzo de 2016, la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración, señala que a la señora María del Carmen Berrospi Matute le corresponde retornar a la plaza de origen, Profesional II de la Sub Dirección de Normalización de la Dirección de Normalización y Desarrollo;

Que, mediante el Memorándum N° 462-2016-COFOPRI/OA, de fecha 04 de marzo de 2016, la Oficina de Administración hace suyo en todos sus extremos el Informe N° 107-2016-COFOPRI/OA-URRHH, emitido por la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración;

Que, mediante el Informe N° 155-2016-COFOPRI/OA, de fecha 04 de marzo de 2016, la Oficina de Asesoría Jurídica, es de opinión que lo expuesto por la Unidad de Recursos Humanos, en el Informe N° 107-2016-COFOPRI/OA-URRHH, se encuentra dentro del marco legal vigente;

Que, resulta conveniente aceptar la renuncia presentada, en consecuencia, a fin de continuar con el normal desarrollo de las funciones y actividades que lleva a cabo la Oficina Zonal de Lima – Callao, resulta necesario designar al funcionario que desempeñará el cargo de Jefe de la citada unidad orgánica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594 y el Decreto Supremo N° 025-2007-VIVIENDA;

Con el visado de la Oficina de Administración, de la Oficina de Coordinación Descentralizada, de la Oficina de Asesoría Jurídica y Secretaría General;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar, a partir del 08 de marzo de 2016, la renuncia presentada por la señora María del Carmen Berrospi Matute al cargo de Jefe Zonal de Lima –

Callao del Organismo de la Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, retornando a la plaza Profesional II de la Sub Dirección de Normalización de la Dirección de Normalización y Desarrollo.

Artículo Segundo.- Designar, a partir del 08 de marzo de 2016, al señor Eduardo Martín Cornejo Rodríguez, en el cargo de Jefe de la Oficina Zonal de Lima – Callao del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI.

Artículo Tercero.- Publicar la presente Resolución en el Portal Institucional: www.cofopri.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTHA FERREYROS PAREDES
Directora Ejecutiva

1353257-1

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

Aceptan renuncia de Vocal Titular de la Sala 2 del Tribunal de Apelaciones de Sanciones en Temas de Energía y Minería - TASTEM

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 041-2016-OS/CD

Lima, 1 de marzo de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución N° 022-2014-OS/CD, del 28 de enero de 2014 se designó como Vocal Titular de la Sala 2 del Tribunal de Apelaciones de Sanciones en Temas de Energía y Minería – TASTEM, a la Ingeniera María Timmy Mercedes Chappuis Cardich por un periodo de veinticuatro (24) meses, comprendido entre el 1 de febrero de 2014 y el 1 de febrero de 2016;

Que posteriormente, mediante Resolución N° 009-2016-OS/CD, del 20 de enero de 2016, se prorrogó la vigencia de la designación antes referida, hasta el 18 de marzo de 2016;

Que, con fecha 26 de febrero de 2016, la Ingeniera María Timmy Mercedes Chappuis Cardich, presentó su renuncia al cargo de Vocal Titular de la Sala 2 del TASTEM;

Que la citada renuncia, ha sido aceptada por el Consejo Directivo de Osinergmin en la Sesión N° 09-2016;

De conformidad con lo establecido por el artículo 22 del Reglamento de los Órganos Resolutivos de OSINERGMIN, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 067-2008-OS-CD, modificado por Resolución N° 075-2015-OS/CD; y por el literal c) del artículo 70° del Reglamento General de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia presentada por la Ingeniera María Timmy Mercedes Chappuis Cardich al cargo de Vocal Titular de la Sala 2 del Tribunal de Apelaciones de Sanciones en Temas de Energía y Minería – TASTEM, agradeciéndole por los servicios prestados.

JESÚS TAMAYO PACHECO
Presidente del Consejo Directivo
OSINERGMIN

1353013-1

Aprueban Costos Estándares Unitarios correspondientes a las nuevas zonas de atención de la empresa Electro Oriente S.A. para la implementación y operatividad del FISE

RESOLUCIÓN DE LA GERENCIA DE REGULACIÓN DE TARIFAS ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 011-2016-OS/GRT

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29852 creó el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos (SISE) y el Fondo de Inclusión Social Energético (FISE), estableciendo en su Artículo 3° un esquema de compensación social y servicio universal para los sectores más vulnerables de la población, que comprende, entre otros, una compensación para promover el acceso al GLP de dicha población, mediante un descuento en la compra mensual de un balón de GLP de hasta 10 kg;

Que, las Distribuidoras Eléctricas, de conformidad con los Artículos 7.3 y 7.6 de la Ley N° 29852, así como el Artículo 16.2 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2012-EM, participan en la implementación del mecanismo de descuento; para tal fin, se dispone que Osinergmin establezca los costos administrativos y operativos en que incurran estas empresas para el cumplimiento de las funciones asignadas en dichas normas, debiendo estos costos ser reconocidos con cargo al FISE y reembolsados por el Administrador;

Que, mediante Resolución Osinergmin N° 187-2014-OS/CD se aprobó la nueva norma "Procedimiento para el reconocimiento de costos administrativos y operativos del FISE de las Empresas de Distribución Eléctrica en sus actividades vinculadas con el descuento en la compra del balón de gas" (en adelante "Norma Costos FISE");

Que, de acuerdo con el Artículo 14.1 de la Norma Costos FISE, para el reconocimiento de las actividades vinculadas con el Programa FISE, con excepción del desplazamiento de personal y actividades extraordinarias, Osinergmin aprobará con una periodicidad de dos años costos estándares unitarios para cada Distribuidora Eléctrica. Agrega este dispositivo que los costos estándares unitarios considerarán las diferentes condiciones que las empresas desarrollan en sus actividades relacionadas con el Programa FISE y se estructurarán como costos eficientes que se reconocerán para cada una de dichas actividades;

Que, si bien, mediante la Resolución N° 012-2015-OS/GART se aprobaron los costos estándares unitarios aplicables a las Distribuidoras Eléctricas para la implementación y operatividad del Programa FISE, conforme a lo dispuesto por el Artículo 15.2 de la Norma Costos FISE, de forma excepcional las Distribuidoras Eléctricas podrán presentar su propuesta de clasificación de Zonas de beneficiarios para nuevas localidades no consideradas, en el período en que estas se incorporen al Programa.

Que, con posterioridad a la publicación de la Resolución 012, mediante Carta G-1508-2015 de fecha 15 de diciembre de 2015, Electro Oriente presentó su propuesta de costos estándares unitarios para sus nuevas zonas de atención FISE, no consideradas en la fijación de los costos estándares unitarios realizada en la Resolución 012.

Que, se ha revisado, validado, sistematizado, y procesado la información presentada por Electro Oriente y, sobre esta base, se ha estructurado los costos estándares unitarios que le corresponden a las nuevas zonas de atención por sus actividades vinculadas al FISE;

Que, en cumplimiento de lo previsto en el Artículo 16.3 de la Norma Costos FISE, mediante Resolución Osinergmin N° 005-2016-OS/GART, se dispuso la publicación en el diario oficial El Peruano y en la página web



de Osinergmin, del proyecto de resolución que aprueba los Costos Estándares Unitarios de las Distribuidoras Eléctricas para la implementación y operatividad del FISE; disponiéndose en dicha resolución un plazo de diez días hábiles para que los interesados remitiesen sus opiniones y sugerencias sobre el referido proyecto;

Que, los comentarios y sugerencias presentados han sido analizados en el Informe N° 154-2016-GRT, habiéndose acogido aquellos que contribuyen con el objetivo de la fijación de costos, correspondiendo la aprobación final de los Costos Estándares Unitarios;

Que, en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 14.1 de la Norma Costos FISE, para el reconocimiento de las actividades vinculadas con el Programa FISE, con excepción de Desplazamiento de Personal y Actividades Extraordinarias, Osinergmin aprobará los Costos Estándares Unitarios de cada una de las Zonas de Atención FISE a que se refiere el Artículo 5° de la citada norma, los cuales serán aplicables a cada Distribuidora Eléctrica;

Que, finalmente se han emitido el Informe Técnico N°-2016-GRT y el Informe Legal N°-2016-GRT de la División de Distribución Eléctrica y de la Coordinación Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas de Osinergmin, respectivamente, los cuales complementan la motivación que sustenta la decisión de Osinergmin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del Artículo 3°, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 042-

2005-PCM; en el Reglamento General del Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en la Ley N° 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2012-EM; y en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas;

SE RESUELVE

Artículo 1°.- Aprobar los Costos Estándares Unitarios correspondientes a las nuevas zonas de atención de la empresa Electro Oriente S.A. para la implementación y operatividad del FISE, de acuerdo al detalle contenido en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2°.- Los costos estándares unitarios aprobados en la presente resolución serán actualizados de conformidad con lo establecido en el numeral II del Anexo de la Resolución Osinergmin N° 012-2015-OS/GART.

Artículo 3°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano y se mantendrá vigente hasta el 15 de mayo de 2017.

Artículo 4°.- La presente resolución y su Anexo deberán ser publicados en el diario oficial El Peruano y consignados conjuntamente con los Informes N° 154-2016-GRT y N° 155-2016-GRT en la página web de Osinergmin.

VICTOR ORMEÑO SALCEDO
Gerente Adjunto
Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria

ANEXO

COSTOS ESTÁNDARES UNITARIOS POR
NUEVAS ZONAS DE ATENCIÓN FISE

Zona Loreto Nuevo

Costos Estándares Unitarios de Implementación: Zona Rural
(Soles)

Empresa	Costo Unitario por Empadronamiento	Costo Unitario por Agente GLP
Electro Oriente - Loreto Nuevo	4.26	197.50

Costos Estándares Unitarios Operativos - Mensual: Zona Rural
(Soles)

Empresa	Costo Unitario por Impresión de Vales	Costo Unitario por Reparto de Vales a Domicilio	Costo Unitario por Entrega de Vales en la Distribuidora Eléctrica	Costo Unitario por Canje y Liquidación de Vales Físicos	Costo Unitario por Canje de Vales Digitales mediante Banca Celular	Costo Unitario por Atención	Costo Total por Gestión Administrativa
Electro Oriente - Loreto Nuevo	0.07	0.60	0.00	0.00	0.80	0.00	16,618.93

Costos Estándares Unitarios de Implementación:
Zona Urbano Provincias (Soles)

Empresa	Costo Unitario por Empadronamiento	Costo Unitario por Agente GLP
Electro Oriente - Loreto Nuevo	4.26	53.00

Costos Estándares Unitarios Operativos - Mensual: Zona Urbano Provincias
(Soles)

Empresa	Costo Unitario por Impresión de Vales	Costo Unitario por Reparto de Vales a Domicilio	Costo Unitario por Entrega de Vales en la Distribuidora Eléctrica	Costo Unitario por Canje y Liquidación de Vales Físicos	Costo Unitario por Canje de Vales Digitales mediante Banca Celular	Costo Unitario por Atención	Costo Total por Gestión Administrativa
Electro Oriente - Loreto Nuevo	0.07	0.60	0.00	0.00	0.80	0.00	2,972.61

Zona San Martín

Costos Estándares Unitarios Operativos - Mensual: Zona Rural
(Soles)

Empresa	Costo Unitario por Impresión de Vales	Costo Unitario por Reparto de Vales a Domicilio	Costo Unitario por Entrega de Vales en la Distribuidora Eléctrica	Costo Unitario por Canje y Liquidación de Vales Físicos	Costo Unitario por Canje de Vales Digitales mediante Banca Celular	Costo Unitario por Atención	Costo Total por Gestión Administrativa
Electro Oriente - San Martin	0.08	0.46	0.00	0.00	0.80	0.00	33,889.89

Zona Amazonas Cajamarca

Costos Estándares Unitarios de Implementación: Zona Rural
(Nuevos Soles)

Empresa	Costo Unitario por Empadronamiento	Costo Unitario por Agente GLP
Electro Oriente - Amazonas Cajamarca	1.61	53.55

Costos Estándares Unitarios Operativos - Mensual: Zona Rural
(Nuevos Soles)

Empresa	Costo Unitario por Impresión de Vales	Costo Unitario por Reparto de Vales a Domicilio	Costo Unitario por Entrega de Vales en la Distribuidora Eléctrica	Costo Unitario por Canje y Liquidación de Vales Físicos	Costo Unitario por Canje de Vales Digitales mediante Banca Celular	Costo Unitario por Atención	Costo Total por Gestión Administrativa
Electro Oriente - Amazonas Cajamarca	0.07	0.33	0.12	0.00	0.80	0.06	19,536.66

1353194-1

Aprueban costos administrativos y operativos del FISE de las Distribuidoras Eléctricas en sus actividades vinculadas con el descuento en la compra del balón de gas

RESOLUCIÓN DE LA GERENCIA DE REGULACIÓN DE TARIFAS ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 012-2016-OS/GRT

Lima, 7 de marzo de 2016

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29852 (en adelante la Ley) creó el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos (SISE) y el Fondo de Inclusión Social Energético (FISE), estableciendo en su Artículo 3° un esquema de compensación social y servicio universal para los sectores más vulnerables de la población, que comprende, entre otros, una compensación para promover el acceso al GLP de dicha población, mediante un descuento en la compra mensual de un balón de GLP de hasta 10 kg;

Que, las distribuidoras eléctricas, de conformidad con los Artículos 7.3 y 7.6 de la Ley, así como el Artículo 16.2 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2012-EM, participan en la implementación del mecanismo de descuento; y los costos administrativos y operativos aprobados y establecidos por Osinergmin en que incurran dichas Empresas deben ser reconocidos con cargo al FISE y reembolsados por el Administrador;

Que, con Resolución Osinergmin N° 187-2014-OS/CD, publicada en el diario oficial El peruano el 24 de septiembre de 2014, se aprobó la Norma “Procedimiento para el reconocimiento de costos administrativos y operativos del FISE de las distribuidoras eléctricas en sus actividades vinculadas con el descuento en la compra del balón de gas” (en adelante la “Norma Costos FISE”), la misma que estableció la fijación de costos estándares unitarios para el reconocimiento de los costos de implementación y operación del FISE;

Que, mediante Resolución Osinergmin N° 012-2015-OS/GART, publicada en el diario oficial El Peruano con fecha 25 de febrero de 2015, se aprobaron los costos estándares unitarios de cada una de las zonas de atención FISE aplicables a cada distribuidora eléctrica, fecha a partir de la cual se efectúa el reconocimiento de los costos administrativos y operativos del FISE considerando los costos estándares unitarios aprobados;

Que, considerando las fechas en que incurrieron en sus costos, las distribuidoras eléctricas Adinelsa, Chavimochic, Coelvisac, Edelnor, Electro Dunas, Electro Oriente, Electro Puno, Electro Sur Este, Electro Tocache, Electro Ucayali, Electrocentro, Electronoroeste, Electronorte, Electrosur, Emsemsa, Emseusac, Hidrandina, Luz del Sur, Seal y Sersa han remitido los Formatos FISE 12-A, 12-B, 12-C y 12-D según lo dispuesto en la Norma Costos FISE;

Que, los formatos remitidos contienen información hasta el mes de diciembre de 2015 sobre los costos administrativos y operativos en los que han incurrido para implementar y operar el FISE, motivo por el cual, corresponde a Osinergmin la aprobación de dichos costos, luego de la revisión efectuada, a fin de que se proceda a transferir del Fondo los montos aprobados a favor de las distribuidoras eléctricas;

Que, los gastos generados por las distribuidoras eléctricas hasta el 24 de febrero de 2015, durante la vigencia de la norma aprobada con Resolución Osinergmin N° 034-2013-OS/CD, se reconocerán según los formatos y criterios establecidos en dicha norma, mientras que los gastos efectuados a partir de la publicación de la Resolución Osinergmin N° 012-2015-OS/GART, es decir a partir del 25 de febrero de 2015, se reconocerán considerando los costos estándares unitarios aprobados así como lo dispuesto en los Artículos 17°, 18° y 19° de la Norma Costos FISE, debido a que los costos estándares unitarios no pueden aplicarse de manera retroactiva, por lo que en una correcta aplicación de las normas en el tiempo, corresponde aplicar la norma que se encontraba vigente al momento en que se generaron los gastos;

Que, finalmente, se han expedido el Informe Técnico N° 0144-2016-GRT y el Informe Legal N° 0539-2015-GART de la División de Distribución Eléctrica y la Coordinación Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas, respectivamente, los cuales complementan la motivación que sustenta la decisión de Osinergmin,



cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del Artículo 3º, de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 042-2005-PCM; en la Ley Nº 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 021-2012-EM; en la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la Resolución Osinergmin Nº 035-2016-OS/CD; y en la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar los costos administrativos y operativos del FISE de las Distribuidoras Eléctricas en sus actividades vinculadas con el descuento en la compra del balón de gas, de acuerdo con lo siguiente:

Empresa	Monto total a reconocer por Osinergmin (Soles)
Adinelsa	18 239,54
Chavimochic	3 112,40
Coelvisac	6 571,54
Edelnor	19 728,68
Electro Dunas	12 426,54
Electro Oriente	205 467,66
Electro Puno	212 776,92
Electro Sur Este	185 690,87
Electro Tocache	4 990,86
Electro Ucayali	26 639,44
Electrocentro	373 951,69
Electronoroeste	125 499,77
Electronorte	325 493,38
Electrosur	39 573,43
Emsemsa	2 512,38
Emseusac	8 666,56
Hidrandina	275 662,51
Luz del Sur	19 897,85
Seal	72 363,36
Sersa	3 571,97
TOTAL	1 942 837,35

Artículo 2º.- A efectos de los reembolsos de los gastos reconocidos en la presente resolución, la instrucción de orden de pago al fiduciario a que se hace referencia en el Artículo 19.3 de la Norma "Procedimiento para el reconocimiento de costos administrativos y operativos del FISE de las distribuidoras eléctricas en sus actividades vinculadas con el descuento en la compra del balón de gas", aprobada con Resolución Osinergmin Nº 187-2014-OS/CD, la realizará el Jefe de Proyecto FISE e informará al Consejo Directivo de Osinergmin.

Artículo 3º.- La presente resolución deberá ser publicada en el diario oficial El Peruano y consignada junto con los Informes Nº 0144-2016-GRT y Nº 0539-2015-GART en la página Web de Osinergmin: www.osinergmin.gob.pe.

VICTOR ORMEÑO SALCEDO
Gerente Adjunto
Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria

1353194-2

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

INSTITUTO NACIONAL DE
ESTADISTICA E INFORMATICA

Autorizan ejecución de la Encuesta de Hogares en la Zona de Influencia del Plan de Desarrollo del Huallaga 2016

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 090-2016-INEI**

Lima, 4 de marzo de 2016

Visto el Oficio Nº 776-2016-INEI/DNCE-DECEH, de fecha 29 de febrero de 2016 de la Dirección Nacional de Censos y Encuestas, solicitando autorización para la ejecución de la "Encuesta de Hogares en la zona de influencia del Plan de Desarrollo del Huallaga 2016".

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo Nº 604, "Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática", el INEI es el ente rector del Sistema Nacional de Estadística y tiene entre sus funciones normar, coordinar y ejecutar la producción de las estadísticas básicas a través de censos, encuestas por muestreo y registros administrativos del Sector Público;

Que, la Dirección Nacional de Censos y Encuestas, tiene previsto en su Plan Operativo del presente año, la ejecución de la "Encuesta de Hogares en la zona de influencia del Plan de Desarrollo del Huallaga 2016", en las áreas urbanas y rurales de los departamentos de Huánuco, San Martín y Ucayali;

Que, la mencionada Encuesta permitirá obtener información estadística para evaluar las metas anuales de los indicadores del Plan de Desarrollo Territorial de la Zona del Huallaga como son: Reducción de la pobreza, reducción de la tasa de desnutrición infantil, cobertura de agua, desagüe, luz eléctrica,

Que, resulta necesario autorizar la ejecución de la "Encuesta de Hogares en la zona de influencia del Plan de Desarrollo del Huallaga 2016", la que cuenta con los documentos metodológicos: ficha técnica, cuestionarios; los mismos que requieren ser aprobados de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 81º y 83º del Decreto Supremo Nº 043-2001-PCM, Reglamento de Organización y Funciones del INEI;

Estando a lo propuesto por la Dirección Nacional de Censos y Encuestas, con las visaciones de la Sub Jefatura de Estadística y de la Oficina Técnica de Asesoría Jurídica; y

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6º del Decreto Legislativo Nº 604 "Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática".

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar, la ejecución de la Encuesta de Hogares en la Zona de Influencia del Plan de Desarrollo del Huallaga 2016", que se aplicará a 2,276 viviendas distribuidas en las regiones de Huánuco, Ucayali y San Martín y estará a cargo de la Dirección Nacional de Censos y Encuestas y de las Oficinas Departamentales y Zonales del INEI respectivas.

Artículo 2º.- Aprobar, los cuestionarios de la referida Encuesta, los mismo que forman parte de la presente Resolución. Los cuestionarios serán diligenciados bajo la modalidad de entrevista directa.

Artículo 3º.- Establecer, como periodo de ejecución de la mencionada Encuesta, del 01 de marzo al 15 de abril de 2016.

Regístrese y comuníquese.

ANÍBAL SÁNCHEZ AGUILAR
Jefe (e)

1353017-1

ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL

Designan Secretaria Técnica de los procedimientos administrativos disciplinarios del OEFA

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE CONSEJO DIRECTIVO N° 041-2016-OEFA/PCD

Lima, 4 de marzo de 2016

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 92° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil establece que las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario son el jefe inmediato del presunto infractor, el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces, el Titular de la Entidad y el Tribunal del Servicio Civil;

Que, adicionalmente, el referido Artículo establece que las autoridades del procedimiento cuentan con el apoyo de un Secretario Técnico que, de preferencia, será abogado y dependerá de la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces;

Que, en el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, la Oficina de Administración hace las veces de la Oficina de Recursos Humanos, por lo que el Secretario Técnico depende de la Oficina de Administración del OEFA;

Que, en consecuencia, corresponde emitir el acto administrativo mediante el cual se asignen dichas funciones;

Contando con el visado de la Secretaría General y la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Literal t) del Artículo 15° del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Designar a la abogada Karla Margot Rodríguez Noblejas como Secretaria Técnica de los procedimientos administrativos disciplinarios del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, en adición a sus funciones, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 92° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, con efectividad a partir del 12 de marzo del 2016.

Artículo 2°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA (www.oefa.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HUGO RAMIRO GÓMEZ APAC
Presidente del Consejo Directivo
Organismo de Evaluación y Fiscalización
Ambiental - OEFA

1353182-1

Encargan funciones de la Coordinación General de Proyectos Normativos e Investigación Jurídica del OEFA

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE CONSEJO DIRECTIVO N° 043-2016-OEFA/PCD

Lima, 4 de marzo de 2016

CONSIDERANDO:

Que, el Literal e) del Artículo 15° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación

y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, establece que corresponde al Presidente del Consejo Directivo designar y remover a los funcionarios y asesores de la Entidad;

Que, encontrándose vacante las funciones de la Coordinación General de Proyectos Normativos e Investigación Jurídica a partir del 12 de marzo del 2016, resulta necesario emitir el acto de administración mediante el cual se encarguen las funciones de esta Coordinación General;

Con el visado de la Secretaría General y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, y en uso de la atribución conferida por los Literales e) y t) del Artículo 15° del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Encargar con efectividad a partir del 12 de marzo del 2016 al abogado Mauricio Augusto Ricardo Cuadra Moreno, Subdirector de Supervisión a Entidades, las funciones de la Coordinación General de Proyectos Normativos e Investigación Jurídica, en adición a sus funciones.

Artículo 2°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA (www.oefa.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HUGO RAMIRO GÓMEZ APAC
Presidente del Consejo Directivo
Organismo de Evaluación y Fiscalización
Ambiental - OEFA

1353183-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Autorizan viaje de trabajadores de la SUNAT a Guatemala para participar en el Segundo Seminario del Curso de Fiscalidad y Globalización 2a edición - Formación de Formadores

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 077-2016/SUNAT

Lima, 7 de marzo de 2016

CONSIDERANDO:

Que el Centro Interamericano de Administraciones Tributarias - CIAT convocó a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT a participar en el Curso de Fiscalidad y Globalización - 2a Edición, Formación de Formadores, patrocinado por la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID), el Centro de Educación a Distancia para el Desarrollo Económico y Tecnológico (CEDDET) y el Instituto de Estudios Fiscales de España (IEF);

Que, como parte del referido curso, se ha previsto dictar el segundo seminario a realizarse en la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, del 4 al 8 de abril de 2016;

Que los objetivos del citado curso y sus seminarios son mejorar los conocimientos técnicos en materia de fiscalidad internacional y en la incidencia de la

globalización en la política fiscal de los países, capacitar a los participantes para poder realizar una formación de formadores en materia de fiscalidad internacional, así como crear y mantener una red de formadores que puedan replicar los conocimientos en sus instituciones;

Que la participación de la SUNAT en el mencionado seminario se enmarca dentro del objetivo estratégico institucional de Mejorar el Cumplimiento Tributario y contribuirá en el conocimiento sobre los avances de estrategias y herramientas que permitan establecer qué acciones son necesarias para la formación de formadores en materia de fiscalidad internacional;

Que en tal sentido, siendo de interés institucional para la SUNAT la concurrencia de sus trabajadores a eventos de esta naturaleza, conforme a los Informes N°s. 14-2016-SUNAT/6D0000 y 005-2016-SUNAT/5B0000 de fechas 18 y 23 de febrero de 2016, respectivamente, resulta necesario autorizar la participación en el citado evento de los trabajadores Afranio Martínez Headrington, Especialista 3 de la Gerencia de Fiscalización Internacional y Precios de Transferencia de la Intendencia de Principales Contribuyentes Nacionales, y Walter Enrique Núñez Reyes, Especialista 5 de la Gerencia de Cumplimiento de Grandes Empresas y Grupos Económicos de la Intendencia Nacional de Desarrollo de Estrategias de Servicios y Control del Cumplimiento;

Que el numeral 1 de la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley de Fortalecimiento de la SUNAT, aprobada por Ley N° 29816, dispone que mediante Resolución de Superintendencia, la SUNAT aprueba sus propias medidas de austeridad y disciplina en el gasto, no siéndole aplicables las establecidas en las Leyes Anuales de Presupuesto u otros dispositivos;

Que en tal virtud, mediante Resolución de Superintendencia N° 013-2012/SUNAT se aprobaron las normas de austeridad y disciplina en el gasto de la SUNAT, aplicables a partir del Año Fiscal 2012, en las que se prevé la prohibición de viajes al exterior de los trabajadores de la SUNAT, con cargo al presupuesto institucional, salvo los que se efectúen con la finalidad de cumplir con los objetivos institucionales y los que se realicen en el marco de la negociación de acuerdos o tratados comerciales y ambientales, negociaciones económicas y financieras y las acciones de promoción de importancia para el Perú;

Que asimismo, el numeral 2 de la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29816, establece que mediante Resolución de Superintendencia, la SUNAT autorizará los viajes al exterior de sus funcionarios y servidores;

Que en consecuencia, siendo que dicho viaje cumple con lo dispuesto en la Resolución de Superintendencia N° 013-2012/SUNAT, resulta necesario por razones de itinerario, autorizar el viaje de los trabajadores Afranio Martínez Headrington y Walter Enrique Núñez Reyes del 3 al 9 de abril de 2016, para participar en el referido evento; debiendo la SUNAT asumir, con cargo a su presupuesto, los gastos por concepto de pasajes aéreos que incluye la Tarifa Única por Uso de Aeropuerto (TUUA), mientras que los gastos por concepto de alojamiento y manutención serán cubiertos por la AECID;

De conformidad con lo dispuesto en las Leyes N°s. 27619 y 29816, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y la Resolución de Superintendencia N° 013-2012/SUNAT; y en uso de la facultad conferida por el literal s) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y normas modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje de los trabajadores Afranio Martínez Headrington, Especialista 3 de la Gerencia de Fiscalización Internacional y Precios de Transferencia de la Intendencia de Principales Contribuyentes Nacionales, y Walter Enrique Núñez Reyes, Especialista 5 de la Gerencia de Cumplimiento de Grandes Empresas y Grupos Económicos de la Intendencia Nacional de Desarrollo de Estrategias de Servicios y Control del Cumplimiento, del 3 al 9 de abril de 2016, para participar en el segundo seminario del Curso

de Fiscalidad y Globalización - 2a Edición, Formación de Formadores, a llevarse a cabo en la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, del 4 al 8 de abril de 2016.

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, serán con cargo al Presupuesto del 2016 de la SUNAT, de acuerdo al siguiente detalle:

Señor Afranio Martínez Headrington

Pasajes (incluye la Tarifa Única US \$ 1 267,03
por Uso de Aeropuerto - TUUA)

Señor Walter Enrique Núñez Reyes

Pasajes (incluye la Tarifa Única US \$ 1 267,03
por Uso de Aeropuerto - TUUA)

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, los citados trabajadores deberán presentar ante el Titular de la Entidad, un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4°.- La presente resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor de los trabajadores cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VÍCTOR MARTÍN RAMOS CHÁVEZ
Superintendente Nacional

1353255-1

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE SALUD**

**Encargan funciones no privativas del cargo
de Superintendente al Superintendente
Adjunto de Promoción y Protección de
Derechos en Salud**

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 036-2016-SUSALUD/S**

Lima, 29 de febrero de 2016

VISTOS:

El Oficio N° 00074-2016-SUSALUD/SUP del 17 de febrero de 2016 y el Oficio N° 208-2016-DM/MINSA del 24 de febrero de 2016; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los artículos 9, 11 y 13 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29344, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2014-SA, en armonía con el Decreto Legislativo N° 1158 que dispone medidas destinadas al fortalecimiento y cambio de denominación de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud - SUNASA, se crea la Superintendencia Nacional de Salud - SUSALUD como organismo público técnico especializado, adscrito al Ministerio de Salud, con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera, encargada de promover, proteger y defender los derechos de las personas al acceso a los servicios de salud, registrar, autorizar, supervisar y regular a las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud - IAFAS, así como, supervisar y registrar a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud - IPRESS y Unidades de Gestión de IPRESS - UGIPRESS, en el ámbito de su competencia;

Que, de acuerdo al artículo 23 del Decreto Legislativo N° 1158 antes citado, la Superintendente ejerce las

funciones ejecutivas de dirección de la Superintendencia Nacional de Salud - SUSALUD, es la titular del pliego y de la entidad, su cargo es remunerado y de dedicación exclusiva, con excepción de la docencia;

Que, asimismo, conforme el artículo 9 y literal y) del artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de SUSALUD, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-SA, la Superintendencia es el órgano de mayor jerarquía de la institución encargado de ejercer las funciones ejecutivas de dirección de SUSALUD, y la Superintendente está facultada a delegar en las Superintendencias Adjuntas las funciones de los procesos sustantivos, asimismo puede delegar en los empleados de confianza y servidores públicos de SUSALUD las facultades y atribuciones que no le sean privativas a su función;

Que, del 09 al 20 de marzo de 2016, la Titular de la entidad se ausentará de la institución, por lo que resulta necesario encargar interinamente las funciones no privativas del cargo de Superintendente al Señor Médico Cirujano César Augusto López Dávalos, Superintendente Adjunto de Promoción y Protección de Derechos en Salud, designado mediante Resolución de Superintendencia N° 027-2015-SUSALUD/S, durante la ausencia de la Titular y sin irrogar gasto alguno a la entidad;

Con los vistos del Secretario General, del Director de la Oficina de Gestión de las Personas y del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica (e); y,

Estando a lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto Legislativo N° 1158, así como en el artículo 9 y literales t) e y) del artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones de SUSALUD, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-SA.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- ENCARGAR INTERINAMENTE, del 09 al 20 de marzo de 2016, las funciones no privativas del cargo de Superintendente, al Señor Médico Cirujano CÉSAR AUGUSTO LÓPEZ DÁVALOS, en adición a sus funciones de Superintendente Adjunto de Promoción y Protección de Derechos en Salud, sin irrogar gasto alguno a la entidad, conforme a los considerandos de la presente Resolución.

Artículo 2°.- NOTIFIQUESE la presente Resolución a los interesados y a la Oficina General de Gestión de las Personas, para los fines correspondientes.

Artículo 3°.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en la página web institucional, conforme a lo dispuesto por la Directiva N° 002-2015-SUSALUD/SG aprobada por Resolución de Secretaría General N° 019-2015-SUSALUD/SG, modificada mediante Resolución de Secretaría General N° 086-2015-SUSALUD/SG.

Regístrese y comuníquese.

FLOR DE MARÍA PHILIPPS CUBA
Superintendente

1353012-1

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Establecen disposiciones aplicables en caso de impedimento, recusación, abstención, inhibición o discordia de Jueces Superiores de Salas Laborales Permanentes de la Corte Superior de Justicia de Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 099 -2016-P-CSJLI/PJ

Lima, 7 de marzo de 2016

VISTOS:

La Resolución Administrativa N° 614-2015-P-CSJLI/PJ de fecha 05 de noviembre de 2015; Resolución Administrativa N° 647-2015-P-CSJLI/PJ de fecha 12 de noviembre de 2015; Resolución Administrativa N° 655-2015-P-CSJLI/PJ de fecha 18 de noviembre de 2015; y Resolución Administrativa N° 033-2016-CE-PJ de fecha 10 de febrero de 2016.

CONSIDERANDO:

Primero.- Que, a través de las Resoluciones Administrativas N° 614-2015-P-CSJLI/PJ, 647-2015-P-CSJLI/PJ y 655-2015-P-CSJLI/PJ, la Presidencia de esta Corte estableció disposiciones aplicables en caso de presentarse impedimento, recusación, abstención, inhibición o discordia de uno o mas jueces superiores de las Salas Laborales Permanentes de la Corte Superior de Justicia de Lima.

Segundo.- Que, mediante la Resolución Administrativa N° 033-2016-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispuso reubicar, a partir del 01 de marzo y hasta el 31 de julio de 2016, la Sala Laboral Liquidadora Transitoria de Chiclayo, Corte Superior de Justicia de Lambayeque, a la Corte Superior de Justicia de Lima como 1° Sala Laboral Transitoria de Lima, para que atienda los procesos de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, en apoyo a la 3° y 4° Salas Laborales Permanentes de la misma Corte Superior.

Tercero.- Que, actualmente en nuestra Corte existen 07 Salas Laborales Permanentes y 01 Sala Laboral Transitoria, de las cuales la 1°, 2° y 7° Salas Laborales Permanentes se encargan de liquidar exclusivamente los expedientes de la Antigua Ley Procesal del Trabajo N° 26636; en tanto la 3° y 4° Salas Laborales Permanentes, así como la 1° Sala Laboral Transitoria, conocen los expedientes correspondientes a la Nueva Ley Procesal del Trabajo N° 29497; y la 5° y 6° Salas Laborales tramitan los procesos contenciosos administrativos laborales y previsionales.

Cuarto.- Que, el Presidente de la Corte Superior es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo, dirige la política interna de su Distrito Judicial a fin de garantizar un eficiente servicio de impartición de justicia; en tal sentido, corresponde a la Presidencia de esta Corte dictar las medidas administrativas pertinentes a fin de optimizar el funcionamiento de las Salas Laborales de este Distrito Judicial.

Por lo expuesto, y en ejercicio de las facultades conferidas por los incisos 3) y 9) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER que en caso de presentarse impedimento, recusación, abstención, inhibición o discordia de uno o más Jueces Superiores de la 1°, 2° y 7° Salas Laborales Permanentes, que se encargan de liquidar expedientes de la Antigua Ley Procesal del Trabajo N° 26636, el Presidente del Colegiado procederá a llamar al Juez Superior menos antiguo de la especialidad, tal como se detalla a continuación:

- 1° Sala Laboral Permanente llamará al Juez Superior de la 2° Sala Laboral Permanente.
- 2° Sala Laboral Permanente llamará al Juez Superior de la 7° Sala Laboral Permanente.
- 7° Sala Laboral Permanente llamará al Juez Superior de la 1° Sala Laboral Permanente.

Artículo Segundo.- DISPONER que en caso de presentarse impedimento, recusación, abstención, inhibición o discordia de uno o más Jueces Superiores de la 3° y 4° Salas Laborales Permanentes, así como de la 1° Sala Laboral Transitoria, que tramitan los expedientes correspondientes a la Nueva Ley Procesal del Trabajo N° 29497, el Presidente del Colegiado procederá a llamar al

Juez Superior menos antiguo de la especialidad, tal como se detalla a continuación:

- 3° Sala Laboral Permanente llamará al Juez Superior de la 4° Sala Laboral Permanente.
- 4° Sala Laboral Permanente llamará al Juez Superior de la 1° Sala Laboral Transitoria.
- 1° Sala Laboral Transitoria llamará al Juez Superior de la 3° Sala Laboral Permanente.

En el caso que la 3° y 4° Salas Laborales Permanentes, y la 1° Sala Laboral Transitoria, estén imposibilitadas de completar sus colegiados tras la aplicación del procedimiento establecido en el párrafo precedente, por presentarse impedimento, recusación, abstención inhibición o discordia de uno o más de sus integrantes, el Presidente del Colegiado procederá a llamar al Juez Superior menos antiguo de la 1° Sala Laboral Permanente; de persistir tal situación se aplicará el mismo procedimiento para llamar al Juez Superior menos antiguo de la 2° y 7° Salas Laborales Permanentes respectivamente.

Artículo Tercero.- DISPONER que en caso de presentarse impedimento, recusación, abstención, inhibición o discordia de uno o más Jueces Superiores de la 5° y 6° Salas Laborales Permanentes, que tramitan los procesos contenciosos administrativos laborales y previsionales, el Presidente del Colegiado procederá a llamar al Juez Superior menos antiguo de la especialidad, tal como se detalla a continuación:

- 5° Sala Laboral Permanente llamará al Juez Superior de la 6° Sala Laboral Permanente.
- 6° Sala Laboral Permanente llamará al Juez Superior de la 5° Sala Laboral Permanente.

En el caso que la 5° y 6° Salas Laborales Permanentes, que tramitan los procesos contenciosos administrativos laborales y previsionales, estén imposibilitadas de completar sus colegiados tras la aplicación del procedimiento señalado en el párrafo precedente, por presentarse impedimento, recusación, abstención inhibición o discordia de uno o más de sus integrantes, el Presidente del Colegiado procederá a llamar al Juez Superior menos antiguo de la 7° Sala Laboral Permanente; de persistir tal situación se aplicará el mismo procedimiento para llamar al Juez Superior menos antiguo de la 2° y 1° Sala Laboral Permanente respectivamente.

Artículo Cuarto.- DEJESE SIN EFECTO las Resoluciones Administrativas N° 614-2015-P-CSJLI/PJ, 647-2015-P-CSJLI/PJ y 655-2015-P-CSJLI/PJ y cualquier otra disposición que se oponga a la presente.

Artículo Quinto.- Poner la presente resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Gerencia General, Oficina de Control de la Magistratura, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Lima, Gerencia de Administración Distrital y Unidad de Planeamiento y Desarrollo, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

OSWALDO ALBERTO ORDOÑEZ ALCÁNTARA
Presidente

1353209-1

Conceden licencia a magistrados designados como Presidentes de los Jurados Electorales Especiales Lima Este 1, Lima Este 2 y Huarochirí

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 122-2016-P-CSJLE/PJ

Chaclacayo, 7 de marzo de 2016

VISTA: la Resolución Administrativa
002-2016-P-CSJLE/PJ; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Que para el proceso de Elecciones Generales y de Representantes Peruanos ante el Parlamento Andino, a realizarse el domingo 10 de abril de 2016, el Jurado Nacional de Elecciones, mediante Resolución N° 0333-2015-JNE definió sesenta circunscripciones administrativas de justicia electoral a nivel nacional, así como los Jurados Electorales Especiales que se instalaran en las mismas, encontrándose comprendidas tres de ellas dentro de este Distrito Judicial.

Segundo.- Mediante Resolución Administrativa de vistos se oficializó el acuerdo de Sala Plena de fecha 05 de enero de 2016, que designó al doctor Alfonso Ricardo Cornejo Alpaca como Presidente del Jurado Electoral Especial Lima Este 1 con Sede en Ate, con ámbito territorial de la Circunscripción Administrativa – Electoral en los distritos de Ate, Chaclacayo, Lurigancho, Cieneguilla y Santa Anita; al doctor Benjamín Israel Morón Domínguez como Presidente del Jurado Electoral Especial Lima Este 2 con Sede en San Juan de Lurigancho, con ámbito territorial de la Circunscripción Administrativa – Electoral en los distritos de El Agustino y San Juan de Lurigancho; y al doctor Máximo Dionicio Osorio Arce, como Presidente del Jurado Electoral Especial Huarochirí, con Sede en Ricardo Palma, con ámbito territorial de la Circunscripción Administrativa – Electoral de la Provincia de Huarochirí.

Tercero En consecuencia, corresponde conceder a los citados Magistrados, licencia por representación conforme a lo establecido en el artículo 61° y 62° de la Resolución Administrativa 018-2004-CE-PJ.

Por las consideraciones expuestas, en uso de las facultades conferidas por los incisos 3) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial:

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- CONCEDER licencia por representación a los Magistrados Alfonso Ricardo Cornejo Alpaca, Benjamín Israel Morón Domínguez y Máximo Dionicio Osorio Arce, al haber sido designados como Presidentes de los Jurados Electorales Especiales Lima Este 1, Lima Este 2 y Huarochirí respectivamente, a partir del catorce de marzo del año dos mil dieciséis y hasta que culmine el proceso de Elecciones Generales y de Representantes Peruanos ante el Parlamento Andino.

Artículo Segundo.- Póngase la presente resolución a conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Gerencia General, Oficina de Control de la Magistratura, Jurado Nacional de Elecciones, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Administración Distrital y de los referidos Magistrados para los fines legales pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

MARÍA DEL CARMEN PALOMA ALTABÁS KAJATT
Presidenta

1353259-1

ORGANOS AUTONOMOS

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Revocan la Res. N° 002-2016-JEE-HUANCAVELICA/JNE, en extremo que declaró improcedente solicitud de inscripción de candidato al Congreso de la República

RESOLUCIÓN N° 0153-2016-JNE

Expediente N° J-2016-00192
HUANCAVELICA

JEE HUANCAMELICA (EXPEDIENTE
N° 00067-2016-020)
ELECCIONES GENERALES 2016
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, cuatro de marzo de dos mil dieciséis.

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación que Jesús Ángel Onoc Flores, personero legal titular de la organización política Alianza Electoral Solidaridad Nacional - UPP, acreditado ante el Jurado Electoral Especial de Huancavelica, interpuso en contra de la Resolución N.º 002-2016-JEE-HUANCAMELICA/JNE, del 19 de febrero de 2016, en el extremo que declaró improcedente la solicitud de inscripción de Crisanto Cirilo Abregu Canales como candidato al Congreso de la República por el distrito electoral de Huancavelica, presentado por esta alianza electoral; y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

El 10 de febrero de 2016 (fojas 57), la organización política Alianza Electoral Solidaridad Nacional - UPP presentó ante el Jurado Electoral Especial de Huancavelica (en adelante JEE) su solicitud de inscripción de lista de candidatos al Congreso de la República para el distrito electoral de Huancavelica.

Mediante Resolución N.º 001-2016-JEE-HUANCAMELICA/JNE, del 15 de febrero de 2016 (fojas 115 a 117), el JEE declaró inadmisile la inscripción de Crisanto Cirilo Abregu Canales como candidato al Congreso de la República por el distrito electoral de Huancavelica. Ello debido a que "[...] no adjuntó el original y/o copia legalizada de la autorización de la organización a la que pertenece [...]. Teniendo en cuenta que al realizar la consulta en el ROP (Registro de Organización Política), figura como afiliado a una Organización Política Movimiento Independiente Regional Ayllu".

Posteriormente, mediante la Resolución N.º 002-2016-JEE-HUANCAMELICA/JNE, del 19 de febrero de 2016 (fojas 49 a 52), el JEE declaró, en un extremo, improcedente la inscripción de Crisanto Cirilo Abregu Canales al considerar que no se subsanó la observación anotada, toda vez que la autorización presentada con el escrito de subsanación fue expedida por el mismo candidato, en su condición de apoderado del Movimiento Independiente Regional Ayllu, y se emitió el 15 de febrero de 2014, esto es, antes de la convocatoria al proceso de Elecciones Generales 2016.

El 24 de febrero de 2016 (fojas 3 a 6), Jesús Ángel Onoc Flores, personero legal titular acreditado ante el JEE, interpuso recurso de apelación sobre dicho extremo de la resolución. Al respecto, alegó que el cargo de presidente del comité ejecutivo, así como el de secretario general del movimiento regional, caducó el año 2015, sin embargo, el cargo de apoderado que recae en Crisanto Cirilo Abregu Canales se encuentra vigente, de tal forma que este se encuentra habilitado para extender la autorización, tanto más si la organización política en la que está inscrito no participa en estas elecciones.

Asimismo, señaló que debido a un error material se consignó en la autorización como fecha de su expedición el 15 de febrero de 2014, el cual se corrige en la autorización del 16 de febrero de 2016, que se adjuntó al recurso.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

Este Supremo Tribunal Electoral debe determinar si Crisanto Cirilo Abregu Canales, está obligado a contar con la autorización expresa del movimiento regional en el cual se encuentra inscrito, para postular como candidato al Congreso de la República por la organización política Alianza Electoral Solidaridad Nacional - UPP, en el proceso de Elecciones Generales 2016.

CONSIDERANDOS

1. El artículo 18 de la Ley N.º 28094, Ley de Organizaciones Políticas, establece que no podrán inscribirse como candidatos en otros partidos políticos, movimientos u organizaciones políticas locales, los afiliados a un partido político inscrito, a menos que cuenten con autorización expresa del partido político al

que pertenecen, la cual debe adjuntarse a la solicitud de inscripción y, además, que este no presente candidato en la respectiva circunscripción.

2. Por su parte, el artículo 34, numeral 34.7, del Reglamento de Inscripción de Fórmulas y Listas de Candidatos para las Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino, aprobado por Resolución N.º 0305-2015-JNE (en adelante, Reglamento), dispone que a la solicitud de inscripción de lista de candidatos al Congreso de la República se debe adjuntar el original o copia legalizada de la autorización expresa de la organización política en la que el candidato está inscrito, para que pueda postular por otra agrupación política. La autorización debe ser suscrita por el secretario general o por quien señale el respectivo estatuto o norma de organización interna.

3. Asimismo, el artículo 115 de la Ley N.º 26859, Ley Orgánica de Elecciones, señala que **cada partido político o alianza electoral de alcance nacional**, inscrita en el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones, solo puede inscribir una lista de candidatos al Congreso de la República en cada distrito electoral ante el Jurado Electoral Especial correspondiente, equivalente al número de congresistas que se ha previsto elegir en este.

4. Como correlato de ello, el artículo 23 del Reglamento, al delimitar el ámbito de participación de las organizaciones políticas en el marco de las elecciones generales, precisa que las organizaciones políticas que pueden presentar candidatos a los cargos de presidente y vicepresidente de la República, congresista de la República y representante ante el Parlamento Andino, **son los partidos políticos o alianzas electorales entre partidos**.

5. Del texto de estas normas, se establece con total claridad que los movimientos del alcance regional o local no se encuentran habilitados para participar en un proceso de elecciones generales, en consecuencia, sus militantes o afiliados tampoco requieren autorización expresa de su respectiva organización política para presentarse como candidatos por un partido político o alianza entre partidos en un proceso de elección de presidente y vicepresidente de la República, congresista de la República y representante ante el Parlamento Andino.

6. Siguiendo ese mismo razonamiento, este órgano electoral, mediante la Resolución N.º 196-B-2015-JNE, del 20 de julio de 2015, precisó que en el marco de la Elecciones Generales 2016, el adherente o integrante de un movimiento regional no está obligado a presentar su renuncia para participar como candidato por un partido político.

7. En línea con lo expuesto, este Supremo Tribunal Electoral, a través de la Resolución N.º 0124-2016-JNE, del 26 de febrero de 2016, señaló lo siguiente:

10. Finalmente, con relación al argumento expuesto por el recurrente referido a la autorización para postular por otra agrupación política, es menester señalar que la finalidad del artículo 18, tercer párrafo, de la Ley N.º 28094, Ley de Organizaciones Políticas, es la prevención de la doble militancia y el transfuguismo político en perjuicio del fortalecimiento de una organización política, motivo por el cual prevé las salvedades de renuncia o autorización expresa para presentarse como candidato por otra organización política, siempre que aquella a la que pertenece no presente candidatos en la respectiva circunscripción. En tal sentido, la interpretación sistemática de dicha disposición permite concluir que, respecto a la exigencia de la autorización, esta se efectuará siempre que no se advierta afectación alguna a la organización política a la que pertenece de acuerdo a la naturaleza de cada proceso electoral.

8. En tal sentido, dado que Crisanto Cirilo Abregu Canales está afiliado al Movimiento Independiente Regional Ayllu, no resulta necesario que cuente con la autorización expresa de esta organización política, la que, además, no se encuentra habilitada para participar en el proceso de Elecciones Generales 2016, en consecuencia, corresponde declarar fundado el recurso de apelación y revocar la resolución venida en grado, en el extremo que declaró improcedente la inscripción del referido candidato.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Jesús Ángel Onoc

Flores, personero legal titular de la organización política Alianza Electoral Solidaridad Nacional - UPP, y, en consecuencia, REVOCAR la Resolución N.º 002-2016-JEE-HUANCavelica/JNE, del 19 de febrero de 2016, en el extremo que declaró improcedente la solicitud de inscripción de Crisanto Cirilo Abregu Canales como candidato al Congreso de la República por el distrito electoral de Huancavelica, presentada por dicha alianza electoral.

Artículo Segundo.- DISPONER que el Jurado Electoral Especial de Huancavelica continúe con el trámite correspondiente, con arreglo a lo dispuesto en los considerandos de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1353055-1

Revocan la Res. N.º 002-2016-JEE-CHICLAYO/JNE, en extremo que declaró improcedente inscripción de lista de candidatos por el distrito electoral de Lambayeque

RESOLUCIÓN N.º 0154-2016-JNE

Expediente N.º J-2016-00186
LAMBAYEQUE
JEE CHICLAYO (EXPEDIENTE N.º 076-2016-030)
ELECCIONES GENERALES 2016
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, cuatro de marzo de dos mil dieciséis.

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por la organización política Perú Nación, representada por su personero legal titular Paul Isidoro Rivera Jaramillo, en contra de la Resolución N.º 002-2016-JEE-CHICLAYO/JNE, del 15 de febrero de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Chiclayo, que declaró improcedente la inscripción de la lista de candidatos para el Congreso de la República por el distrito electoral de Lambayeque, que presentó la referida organización política, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016.

ANTECEDENTES

Solicitud de inscripción de la lista de candidatos

Con fecha 10 de febrero de 2016 (fojas 52 a 103), la organización política Perú Nación presentó la solicitud de inscripción de la lista de candidatos al Congreso de la República, por el distrito electoral de Lambayeque, a fin de participar en las Elecciones Generales 2016.

Decisión del Jurado Electoral Especial de Chiclayo

Mediante Resolución N.º 0001-2016-JEE-CHICLAYO/JNE, del 13 de febrero de 2016 (fojas 46 y 47), el Jurado Electoral Especial de Chiclayo (en adelante JEE) declaró inadmisibles la citada lista de candidatos en vista de que i) la solicitud de inscripción no fue firmada por cada uno de los candidatos; ii) no se anexó el acta de elección interna; iii) no se adjuntó la licencia sin goce de haber de la candidata María Santos Llaque Sánchez; y iv) la declaración jurada de vida del candidato Juan José Chávez Paz carece de su firma y huella digital.

Posteriormente, a través de la Resolución N.º 002-2016-JEE-CHICLAYO/JNE, del 15 de febrero de

2016 (fojas 20 y 21), el JEE declaró improcedente la inscripción de la lista de candidatos por cuanto no cumplió con subsanar los siguientes defectos advertidos: i) no presentó copia del acta de elecciones internas firmada por el personero legal, sino únicamente una copia sellada por el personero; ii) el acta de elecciones internas no está suscrita por el Comité Electoral Nacional de la organización política Perú Nación, sino solo por Rafael Poblete Miera, presidente del comité; iii) el acta de elecciones internas no precisa los candidatos que han sido designados en dicho acta, lo cual contraviene el artículo 24 de la Ley N.º 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante LOP); iv) la solicitud de inscripción no contiene la firma ni huella dactilar de la candidata María Santos Llaque Sánchez; y v) no se adjuntó la licencia sin goce de haber de esta candidata.

Sobre el recurso de apelación

Con fecha 26 de febrero de 2016, dentro del plazo establecido por ley, el personero legal titular interpone recurso de apelación en contra de la Resolución N.º 002-2016-JEE-CHICLAYO/JNE, sobre la base de los siguientes fundamentos: i) la falta de firma del personero legal en la copia del acta de elecciones internas del 19 de enero de 2016 y el documento que forma parte de ella, denominado "Relación de delegados de provincias de Perú Nación y candidatos electos para participar en las elecciones generales 2016", es un defecto de carácter formal que no puede acarrear la declaración de improcedencia de la lista de candidatos; ii) el acta de elecciones internas sí ha sido suscrita por todos los miembros del Comité Electoral Nacional, la parte redactada a mano solo ha sido firmada por el presidente del comité para dejar constancia de que la relación de delegados y candidatos electos forma parte de dicha acta, por lo que la falta de firmas de los demás integrantes del comité en dicha relación es una omisión formal que en nada afecta el contenido del acta de elecciones internas; y iii) el acta de elecciones internas no precisa el porcentaje de designados toda vez que todos los candidatos fueron elegidos en el proceso de democracia interna.

CONSIDERANDOS

Sobre la democracia interna

1. El artículo 19 de la LOP, señala que "la elección de autoridades y candidatos de los partidos políticos y movimientos de alcance regional o departamental debe regirse por las normas de democracia interna establecidas en la presente ley, el estatuto y el reglamento electoral de la agrupación política, el cual no puede ser modificado una vez que el proceso ha sido convocado".

2. En ese contexto jurídico, resulta inquestionable que las normas que rigen la democracia interna son de orden público y, por consiguiente, de obligatorio cumplimiento para las organizaciones políticas, sus integrantes y todo aquel actor involucrado con el proceso electoral, desde el ciudadano elector hasta el Estado, lo cual, a su vez, incluye a los organismos constitucionales que integran el Sistema Electoral.

3. En correlato con ello, el artículo 34, numeral 34.2 del Reglamento de Inscripción de Fórmulas y Listas de Candidatos para las Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino, aprobado por Resolución N.º 0305-2015-JNE (en adelante, Reglamento), establece que uno de los documentos que deben presentarse al momento de solicitar la inscripción de lista de candidatos al Congreso de la República y al Parlamento Andino, es el acta original o copia firmada por el personero legal, el cual debe contener la relación de candidatos elegidos. Para tal efecto, se deberá incluir lo siguiente:

- a. Lugar y fecha de suscripción.
- b. Nombre completo, número de DNI y sexo de los candidatos elegidos.
- c. Modalidad empleada para la elección de los candidatos, conforme al artículo 24 de la LOP.
- d. Nombre completo, número de DNI y firma de los miembros del comité electoral o del órgano colegiado que haga sus veces.

Con relación a la licencia sin goce de haber

4. Así también, en el numeral 34.6 del Reglamento, se señala que debe adjuntarse a la solicitud de inscripción “el original o copia legalizada del documento en el que conste la renuncia al cargo o la solicitud de licencia sin goce de haber, en el caso de aquellos ciudadanos que deben cumplir con dichas exigencias para postular, conforme a los artículos 113 y 114 de la LOE”.

5. Sobre el particular, cabe indicar que el artículo 114 de la Ley N.º 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante LOE), establece que los trabajadores y funcionarios de los Poderes Públicos que postulen a cargos de elección popular deben solicitar licencia sin goce de haber, la cual debe serles concedida sesenta (60) días antes de las elecciones.

6. La citada norma tiene como finalidad salvaguardar la neutralidad del Estado, ya que al impedirse que los candidatos perciban remuneración o asignación alguna por parte de las entidades públicas, se evita también que sea el Estado quien subsidie de manera indirecta los costos en que aquellos incurrir como consecuencia de la campaña electoral, hecho que privilegiaría la posición de algunos candidatos (los trabajadores del Estado) por encima de otros.

Análisis del caso concreto

a) Con relación al acta de elecciones internas

7. En el presente caso, se aprecia que el JEE declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos que presentó la organización política Perú Nación pues, a criterio de dicho órgano, el acta de elecciones internas, que se presentó con el escrito de subsanación de observaciones, no está suscrita por todos los miembros del Comité Electoral Nacional, asimismo, debido a que el anexo que contiene la relación de los delegados y candidatos elegidos no está firmado por el personero legal y porque no se indica el número de los candidatos que fueron designados.

8. De la revisión de la solicitud de inscripción se advierte que, en efecto, el partido político no adjuntó el original o copia firmada por el personero legal del acta de elecciones internas. Con el escrito de subsanación se adjuntó copia simple del documento denominado “Acta de Elecciones Internas del partido político Perú Nación para la designación de la lista de candidatos al Congreso de la República” (fojas 39 y 40).

9. Al respecto, de la lectura del acta de elecciones internas de la organización política Perú Nación, se aprecia que las elecciones se realizaron el 19 de enero de 2016, a las 14:00 horas, en presencia del Comité Electoral Nacional, cuyos integrantes, debidamente identificados con sus nombres completos y número de DNI, firmaron la respectiva acta, además, se menciona que la modalidad de elección fue la contemplada en el literal c, del artículo 24 de la LOP.

10. Así también, como adjunto de dicho documento, obra la relación de delegados provinciales de la organización política y la relación de candidatos para participar en las Elecciones Generales 2016. Respecto al distrito electoral de Lambayeque, se cuenta con los siguientes candidatos elegidos:

Candidatos	Apellidos	Nombres	DNI	Sexo
1	Vidaurre Nieto	Cecilia	17534495	F
2	Llaque Sánchez	Marie Santos	16493952	F
3	Campos Villalobos	Richard Oswaldo	40313095	M
4	Guizado Buleje	Víctor	00039852	M
5	Chávez Arenas	Juan José	29538571	M

11. El documento que contiene la relación de los candidatos elegidos se encuentra suscrito por el presidente del Comité Electoral Nacional, Rafael Poblete Miera, identificado con DNI 10221946.

12. Así las cosas, obra en autos el acta de elecciones internas firmada por los miembros del Comité Electoral Nacional, la relación de delegados y la relación de candidatos elegidos, siendo que este último documento, anexo del primero, no es necesario que se encuentre firmado por todos los miembros del comité, máxime si se tiene en cuenta que se consigna la firma del presidente de dicho órgano partidario que da fe del resultado de las elecciones realizadas.

13. También se verifica que el documento anexo del acta de elecciones internas contiene el sello del personero legal en las cuatro páginas que lo conforman, así como su firma en la primera, segunda y cuarta página, de lo que se concluye que la falta de firma en la tercera página se debió a una omisión del personero legal, hecho que no le resta validez a los resultados del proceso electoral interno de la organización política, por lo que dicha circunstancia no resulta suficiente para declarar la improcedencia de la inscripción de la lista de candidatos.

b) Respecto al acta de designación directa

14. En la resolución de improcedencia, el JEE señaló que “de la revisión del Acta de Elecciones Internas del Partido Político Perú Nación, para el distrito electoral de Lambayeque, no se ha precisado los candidatos que habrían sido designados, lo cual contraviene el artículo 24º de la Ley de Partidos Políticos, Ley N° 28094”.

15. En este extremo, es importante mencionar que, de la revisión del Sistema Integral de Procesos Electorales (SIPE), se aprecia que el partido político Perú Nación, en lo que se refiere a la designación de candidatos, lo hizo por distrito electoral y no hubo ningún designado en el distrito electoral de Lambayeque, tal como se puede apreciar en el siguiente cuadro:

VER EXPEDIENTE

PERU NACION

EXPEDIENTE N° 00076-2016-030

MODALIDAD VALIDACIÓN POR DISTRITO ELECTORAL

TIPO EXPEDIENTE : INSCRIPCIÓN DE LISTAS

AMBITO:	CONGRESAL	REGIÓN/DEPARTAMENTO:	LAMBAYEQUE
PROVINCIA:		DISTRITO:	
FECHA ULTIMA PUBLICACIÓN		ESTADO LISTA:	NO INSCRITA EN APELACIÓN
ESTADO EXPEDIENTE:	APELADO	RESUELTO JNE	
APELADO?	SI	INFRACCIÓN?	

CARGO

CHECK LIST DE LISTAS Y CANDIDATOS

OBSERVACIONES

Candidatos

Escritos

Resoluciones

Incidentes

Notificaciones

POS	CARGO	DNI	APELLIDOS Y NOMBRE(S)	NACIMIENTO	SEX	JURIDICCIÓN	DE	OBS	ESTADO	M
01	CONGRESISTA	17534495	CECILIA LOURDES VIDAURRE NIETO-120088	15/02/1958	F		NO	Indica si el candidato es Designado		
02	CONGRESISTA	16493952	MARIA SANTOS LLAQUE SANCHEZ-119373	15/03/1966	F		NO		IMPROCEDENTE	
03	CONGRESISTA	40313095	RICHARD OSWALDO CAMPOS VILLALOBOS-120570	11/03/1979	M		NO		IMPROCEDENTE	
04	CONGRESISTA	29538571	JUAN JOSE CHAVEZ PAZ-120879	10/04/1969	M		NO		IMPROCEDENTE	
05	CONGRESISTA	00039852	VICTOR GUIZADO BULEJE-120886	25/03/1948	M		NO		IMPROCEDENTE	

Se encontraron 5 registros.

16. Así, en vista de que la totalidad de los candidatos para el distrito electoral de Lambayeque fueron elegidos en el proceso de democracia interna que se llevó a cabo el 19 de enero de 2016, resultaba lógico que para dicho distrito electoral no se señale porcentaje de designados.

c) En cuanto a la candidata María Santos Llaque Sánchez

17. En la Resolución N.º 001-2016-JEE-CHICLAYO/JNE, del 13 de febrero de 2016, el JEE declaró inadmisibles la inscripción de dicha candidata, debido a la falta de su firma y huella dactilar en la lista de candidatos como en su declaración jurada de vida. Asimismo, porque no cumplió con adjuntar la licencia sin goce de haber.

18. Al respecto, de la revisión de autos se verifica que la organización política no subsanó las observaciones señaladas en la resolución de inadmisibilidad, ya que en el escrito de subsanación se limitó a señalar que “se encuentra fuera del país por diez días, motivo por el cual no aparece su firma en la lista de inscripción”.

19. En consecuencia, corresponde declarar improcedente la candidatura de María Santos Llaque Sánchez, debido a que no subsanó las observaciones efectuadas en su oportunidad por el JEE.

20. Sin embargo, en vista de que los candidatos Cecilia Vidaurre Nieto, Richard Oswaldo Campos Villalobos, Víctor Guizado Buleje y Juan José Chávez Arenas, fueron elegidos en democracia interna y cumplen con los requisitos de ley, este Supremo Tribunal Electoral concluye que, en aras de salvaguardar la participación política, corresponde que el JEE admita a trámite sus candidaturas.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar FUNDADO EN PARTE el recurso de apelación interpuesto por la organización política Perú Nación, representada por su personero legal titular Paul Isidoro Rivera Jaramillo, y, en consecuencia, REVOCAR la Resolución N.º 002-2016-JEE-CHICLAYO/JNE, del 15 de febrero de 2016, en el extremo que declaró improcedente la inscripción de la lista de candidatos por el distrito electoral de Lambayeque, respecto de los postulantes Cecilia Vidaurre Nieto, Richard Oswaldo Campos Villalobos, Víctor Guizado Buleje y Juan José Chávez Arenas, y CONFIRMARLA en lo demás que contiene.

Artículo Segundo.- DISPONER que el Jurado Electoral Especial de Chiclayo continúe con el trámite del expediente, conforme a su estado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1353055-2

Revocan la Res. N° 03-2016-JEE-PUNO/JNE, concerniente a la improcedencia de diversas candidaturas por el distrito electoral de Puno

RESOLUCIÓN N° 0155-2016-JNE

Expediente N.º J-2016-00193
PUNO

JEE PUNO (EXPEDIENTE N.º 00055-2016-055)
ELECCIONES GENERALES 2016
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, cuatro de marzo de dos mil dieciséis.

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Porfirio Serafín Pari Zurita, personero legal de la organización política Perú Nación, en contra de la Resolución N.º 03-2016-JEE-PUNO/JNE, del 21 de febrero de 2016, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el distrito electoral de Puno, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016.

ANTECEDENTES

Respecto a la solicitud de inscripción de listas de candidatos al Congreso

El 10 de febrero de 2016, Porfirio Serafín Pari Zurita, personero legal de la organización política Perú Nación, acreditado ante el Jurado Electoral Especial de Puno (en adelante JEE), presentó ante dicho órgano electoral la solicitud de inscripción de la lista de candidatos al Congreso de la República por el departamento de Puno (fojas 108 a 137).

Con relación a la declaración de inadmisibilidad

Seguidamente, mediante la Resolución N.º 02-2016-JEE-PUNO/JNE, del 15 de febrero de 2016 (fojas 98 a 104), el JEE declaró inadmisibles la solicitud de inscripción, por los siguientes argumentos:

a) En la solicitud de inscripción de candidatos presentada por el partido político Perú Nación no se adjuntó “el acta de los comicios internos realizados por el órgano partidario”.

b) No se adjuntó el acta de designación directa efectuada por el órgano partidario.

c) No se adjuntaron las impresiones de las declaraciones juradas de hoja de vida de cada uno de los candidatos.

d) No se adjuntaron las copias de los DNI de los candidatos Jaime Manuel Gallegos Flores, Diana Ruth Mamani Maquera, Fredy Choquepata Ccapacca, y Wilberta Josefa Tacora Cruz.

e) El candidato Fredy Choquepata Ccapacca no adjuntó original o copia legalizada de la licencia sin goce de haber.

f) La candidata Wilberta Josefa Tacora Cruz se encuentra afiliada al partido político Perú Patria Segura, sin embargo, no ha presentado la autorización expresa de dicha organización política o la renuncia correspondiente.

En la citada resolución el JEE concede el plazo de dos días naturales para subsanar las deficiencias advertidas.

Sobre el escrito de subsanación presentado por el partido político Perú Nación

El 18 de febrero de 2016, el personero legal presentó su escrito de subsanación (fojas 30 a 97), en los siguientes términos:

a) Presenta una nueva solicitud de inscripción, en la cual obra el acta de elecciones internas y los datos completos de los candidatos. Así también, se adjuntaron copia de los DNI de los candidatos.

b) Señala que todos los candidatos se encuentran afiliados al partido político, y, como medio probatorio adjunta las solicitudes de afiliación.

c) Se adjunta las declaraciones juradas de hojas de vida suscritas por los candidatos.

d) Con relación a la candidata Wilberta Josefa Tacora Cruz, manifiesta que ella jamás firmó alguna ficha de afiliación del partido político Perú Patria Segura. También alega que podría haber firmado alguna solicitud de adherentes, pero que ello no implica manifestación de voluntad de afiliación a dicha organización política.

Sobre el pronunciamiento del Jurado Electoral Especial de Puno

Mediante la Resolución N.º 03-2016-JEE-PUNO/JNE, del 21 de febrero de 2016 (fojas 21 a 26), el JEE declaró improcedente la solicitud de inscripción de listas de candidatos al Congreso de la República presentada por la organización política Perú Nación, bajo los siguientes argumentos:

a) El acta de elecciones internas presentada con el escrito de subsanación no contiene la relación de los candidatos elegidos, tal como exige la normativa electoral, tampoco se precisa la modalidad de elección.

b) De la lectura de las declaraciones juradas de hojas de vida de los candidatos se aprecia que ellos han consignado modalidades de elección distintas.

c) Si bien se adjunta en "hoja aparte la relación de los delegados de provincias y candidatos electos, ésta no se encuentra firmada por los miembros del Comité Electoral Nacional".

d) Se consignó en el casillero de la candidata Diana Ruth Mamani Maquera un número de DNI distinto al que figura en su ficha Reniec.

e) No se adjuntó el acta de designación directa, por el contrario, se hace mención a otros hechos que no fueron materia de observación.

f) No se adjuntó la licencia sin goce de haber del candidato Fredy Choquepata Ccapacca.

g) Acerca de la candidata Wilberta Josefa Tacora Cruz, si bien se afirma la existencia de una "afiliación indebida, no se acreditó el registro de exclusión en el ROP".

Con relación al recurso de apelación

El partido político Perú Nación, a través de su personero legal, interpuso recurso de apelación (fojas 2 a 5), en el cual señala lo siguiente:

a) La resolución impugnada considera erróneamente que el acta de elecciones internas no consigna la modalidad de elección, puesto que se encuentra determinado que se eligió la modalidad del literal c del artículo 24 de la LOP.

b) El hecho de que el acta del 19 de enero de 2016 no haya sido suscrita por todos los miembros del Comité Electoral, sino solo por dos de ellos, no implica el incumplimiento de democracia interna, sino que podría ser considerado como "defectos de forma", tanto es así que el Comité Electoral, en la sesión del 21 de febrero de 2016, aclaró y precisó el acta del 19 de enero.

c) Si bien los candidatos consignaron de manera equivocada la modalidad de elección en sus declaraciones juradas de hojas de vida, se trata de una declaración "formal errónea e individual que en nada invalida la forma oficial legal usada por nuestra organización política".

d) Respecto a la no presentación del acta de designación directa, debe mencionarse que todos los candidatos fueron elegidos, por lo que no existe designación.

e) Los candidatos Fredy Choquepata Ccapacca y Wilberta Josefa Tacora Cruz "aclaran su situación presentando los documentos pertinentes ante el JNE".

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

Este Supremo Tribunal Electoral debe establecer si la organización política Perú Nación cumplió con las normas sobre democracia interna en la elección de los candidatos al Congreso de la República para el departamento de Huancavelica.

CONSIDERANDOS

De la declaración de inadmisibilidad e improcedencia por parte del Jurado Electoral Especial

1. Mediante la Resolución N.º 0305-2015-JNE, del 21 de octubre de 2015, publicada en el Diario Oficial *El Peruano* el 23 de octubre de 2015, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones aprobó el Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para las Elecciones

Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino (en adelante, Reglamento).

2. El artículo 36 del citado Reglamento señala las etapas del trámite de las solicitudes de inscripción. En efecto, en el numeral 36.2, concordante con el numeral 37.1, se menciona que la solicitud que sea declarada inadmisibles por parte del Jurado Electoral Especial puede ser subsanada en un plazo de dos días naturales contados desde el día siguiente de la notificación.

3. Por su parte, el artículo 38 establece los motivos por los cuales el Jurado Electoral Especial declara la improcedencia de la solicitud de inscripción y el trámite correspondiente. Así, en el numeral 38.1, se establece que dicha improcedencia se declara ante el incumplimiento de un requisito de ley no subsanable o por la no subsanación de las observaciones efectuadas (inadmisibilidad).

Sobre la democracia interna

4. El artículo 19 de la Ley N.º 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante LOP), señala que "la elección de autoridades y candidatos de los partidos políticos y movimientos de alcance regional o departamental debe regirse por las normas de democracia interna establecidas en la presente ley, el estatuto y el reglamento electoral de la agrupación política, el cual no puede ser modificado una vez que el proceso ha sido convocado".

5. En ese contexto jurídico, resulta incuestionable que las normas que rigen la democracia interna son de orden público y, por consiguiente, de obligatorio cumplimiento para las organizaciones políticas, sus integrantes y todo aquel actor involucrado con el proceso electoral, desde el ciudadano elector hasta el Estado, lo cual, a su vez, incluye a los organismos constitucionales que integran el Sistema Electoral.

6. En correlato con ello, el artículo 34, numeral 34.2, del Reglamento establece que uno de los documentos que debe presentarse al momento de solicitar la inscripción de lista de candidatos al Congreso de la República y al Parlamento Andino, es el acta original o copia firmada por el personero legal, la cual debe contener la relación de candidatos elegidos. Para tal efecto, se deberá incluir lo siguiente:

a. Lugar y fecha de suscripción.

b. Nombre completo, número de DNI y sexo de los candidatos elegidos.

c. Modalidad empleada para la elección de los candidatos, conforme al artículo 24 de la LOP.

d. Nombre completo, número de DNI y firma de los miembros del comité electoral o del órgano partidario que haga sus veces.

Con relación a la licencia sin goce de haber y la autorización expresa de una organización política

7. Así también en el numeral 34.6, se establece que debe adjuntarse a la solicitud de inscripción "el original o copia legalizada del documento en el que conste la renuncia al cargo o la solicitud de licencia sin goce de haber, en el caso de aquellos ciudadanos que deben cumplir con dichas exigencias para postular, conforme a los artículos 113 y 114 de la LOE".

8. Sobre el particular, cabe indicar que el artículo 114 de la Ley N.º 26859, Ley Orgánica de Elecciones, establece que los trabajadores y funcionarios de los Poderes Públicos que postulen a cargos de elección popular deben solicitar licencia sin goce de haber, la cual debe serles concedida sesenta (60) días antes de las elecciones.

9. La citada norma tiene como finalidad salvaguardar la neutralidad del Estado, ya que al impedirse que los candidatos perciban remuneración o asignación alguna por parte de las entidades públicas, se evita también que sea el Estado quien subsidie de manera indirecta los costos en que aquellos incurrir como consecuencia de la campaña electoral, hecho que privilegiaría la posición de algunos candidatos (los trabajadores del Estado) por encima de otros.

10. De otro lado, el numeral 34.7 del Reglamento establece que también debe adjuntarse el original o copia legalizada de la autorización expresa de la organización política en la que el candidato está inscrito, para que pueda postular por otra agrupación política. La autorización debe ser suscrita por el secretario general o por quien señale el respectivo estatuto o norma de organización política.

Análisis del caso concreto

11. En el presente caso, el JEE, a través de la Resolución N.º 02-2016-JEE-PUNO/JNE, declaró inadmisibles las solicitudes de inscripción de candidatos presentada por el partido político Perú Nación, toda vez que no cumplió con presentar documentación que acreditase el cumplimiento de la democracia interna, así como de algunos requisitos por parte de dos candidatos.

12. El partido político presentó su escrito de subsanación, sin embargo, el JEE consideró que la información y documentación entregada no acreditaba el cumplimiento de la democracia interna, requisito indispensable para admitir a trámite la solicitud de inscripción, por ello, mediante la Resolución N.º 03-2016-JEE-PUNO/JNE, del 21 de febrero de 2016, la declaró improcedente.

13. En mérito a ello, se procederá a analizar cada una de las observaciones formuladas en su oportunidad por el JEE, a fin de determinar si el partido político cumplió con subsanarlas debidamente.

a) Con relación al acta de elecciones internas

14. De la revisión de la solicitud de inscripción se aprecia que en efecto, el partido político no adjuntó el original o copia firmada por el personero legal del acta de elecciones internas. Con el escrito de subsanación, se adjuntó copia simple del documento denominado "Acta de Elecciones Internas del partido político Perú Nación para la designación de la lista de candidatos al Congreso de la República" (fojas 34 a 35).

15. El JEE consideró que dicha acta no contenía la relación de los candidatos elegidos ni la modalidad de elección. Además, en lo que respecta a este último punto, los candidatos han consignado información contradictoria en sus declaraciones juradas de hojas de vida. Agrega que si bien es cierto se adjunta como hoja aparte la relación de los delegados de provincias y candidatos electos, esta no está firmada por los miembros del Comité Electoral Nacional.

16. Con relación a ello, efectivamente, a fojas 34 a 36, obra el acta de elecciones internas del partido político Perú Nación, en la cual se señala que las elecciones se realizaron el 19 de enero de 2016 a las 14:00 horas, en presencia del Comité Electoral Nacional, cuyos integrantes firmaron la respectiva acta, además, se menciona que la modalidad de elección fue la contemplada en el literal c, del artículo 24 de la LOP.

17. Ahora bien, como adjunto de dicho documento, se tiene la relación de delegados de provincias del partido político y la relación de candidatos para participar en las Elecciones Generales 2016. Así, respecto al distrito electoral de Puno, se cuenta con los siguientes candidatos elegidos:

Candidatos	Apellidos	Nombres	DNI	Sexo
1	Linares Comejo	Henry Félix	29528410	M
2	Gallegos Flores	Jaime Manuel	01220848	M
3	Mamani Maquera	Diana Ruth	41749470	F
4	Choquepata Ccapacca	Fredy	44588895	M
5	Tacora Cruz	Wilberta Josefa	01844103	F

18. El documento que contiene la relación de los candidatos elegidos se encuentra suscrito por el presidente del Comité Electoral Nacional, Rafael Poblete Miera, identificado con DNI 10221946 y por uno de los vocales, Enrique Alarco Soares, identificado con DNI 06960045.

19. Así las cosas, obra en autos el acta de elecciones internas firmada por los miembros del Comité Electoral Nacional, la relación de delegados y la relación de candidatos elegidos, siendo que este último documento, anexo del primero, no es necesario que se encuentre firmado por todos los miembros del comité, máxime si se tiene en cuenta que se consigna la firma del presidente de dicho órgano partidario que da fe del resultado de las elecciones realizadas.

20. Sobre la modalidad de elección, se advierte que, de conformidad con el documento "Relación de delegados de provincias de Perú Nación y Candidatos electos para participar en las Elecciones Generales 2016", el proceso electoral se realizó bajo la modalidad contemplada en el artículo 24, literal c de la LOP, la cual coincide con lo consignado en el informe del fiscalizador distrital. En dicho informe se señala que "conforme a lo conversado con el presidente del partido, Dr. Francisco Diez Canseco Távora y con el Secretario del partido, Sr Carlos Ponce Goicochea, la elección se realizará mediante los delegados".

21. En lo que se refiere a las posibles "contradicciones" que existirían respecto a la modalidad de elección consignada en las declaraciones juradas de hojas de vida de los candidatos Jaime Manuel Gallegos Flores, Diana Ruth Mamani Maquera, Fredy Ccapacca y Wilberta Josefa Tacora Cruz, debe tenerse en cuenta que, para efectos de evaluar la democracia interna, ante la discrepancia de la modalidad de elección consignada en la declaración jurada de vida y la señalada en el acta de elecciones internas de la citada organización política, la información contenida en dicha acta tiene la prioridad.

22. Este argumento, ya ha sido expuesto en la Resolución N.º 689-2014-JNE, que señaló lo siguiente:

9. Este Supremo Órgano Electoral considera que, siendo el candidato quien suscribe la declaración jurada de vida, la cual abarca información respecto de sus datos personales, académicos, laborales, entre otros, se debe efectuar una interpretación integral y favorable del derecho a la participación y representación política del candidato a regidor N.º 3, Tito Peña Puelles.

En ese sentido, se advierte que la modalidad de elecciones consignada en la declaración jurada de vida del candidato en cuestión se desvirtúa con el acta de elecciones internas de la citada organización política, por lo que la modalidad de elección consignada en la declaración jurada de vida del referido candidato debe ser considerada como un error de tipo material.

10. Es por eso que, para efectos de evaluar la democracia interna, ante la discrepancia de la modalidad de elección consignada en la declaración jurada de vida del candidato en mención y la señalada en el acta de elecciones internas de la citada organización política, se advierte que la información contenida en dicha acta tiene prioridad respecto de la información contenida en la referida declaración jurada.

23. Otro punto mencionado por el JEE es que en el acta de elecciones internas se consignó a la candidata Diana Ruth Mamani Maquera con el DNI 41749470; sin embargo, de la ficha Reniec se aprecia que le corresponde el DNI 41649470.

24. Al respecto, se advierte que, en efecto, en el acta de elecciones internas se consignó un DNI distinto al que le corresponde a la candidata; no obstante, el JEE debió analizar la información y documentación de manera integral, siendo que en la declaración jurada de vida se consignó el DNI 41649470 (foja 58), el cual coincide con la copia del DNI adjuntado al escrito de subsanación (foja 94) y la ficha Reniec, con lo cual queda subsanada la observación formulada.

b) Respecto al acta de designación directa

25. En la resolución de inadmisibilidad, el JEE solicitó el acta de designación directa "si fuera el caso". El partido político, en su escrito de subsanación, no hace referencia a este extremo de la observación, por lo que el órgano electoral considera que no se levantó la observación formulada.

26. En este extremo, es importante mencionar que, de la revisión del Sistema Integral de Procesos Electorales (SIPE), se aprecia que el partido político Perú Nación, en lo que se refiere a la designación de candidatos, lo hizo por distrito electoral y no hubo ningún designado en el distrito electoral de Puno, tal como se puede apreciar en el siguiente cuadro:

EXPEDIENTE N° 00055-2016-055

MODALIDAD VALIDACIÓN POR DISTRITO ELECTORAL

TIPO EXPEDIENTE : INSCRIPCIÓN DE LISTAS

AMBITO:	CONGRESAL	REGIÓN/DEPARTAMENTO:	PUNO
PROVINCIA:		DISTRITO:	
FECHA ULTIMA PUBLICACIÓN		ESTADO LISTA:	NO INSCRITA EN APELACIÓN
ESTADO EXPEDIENTE:	APELADO	RESUELTO JNE	
APELADO?	SI	INFRACCIÓN?	

CARGO CHECK LIST DE LISTAS Y CANDIDATOS OBSERVACIONES

Candidatos

Escritos

Resoluciones

Incidentes

Notificaciones

POS	CARGO	DNI	APELLIDOS Y NOMBRE(S)	NACIMIENTO	SEX	JURISDICCIÓN	DE	OB	ESTADO	M
D1	CONGRESISTA	29528410	HENRY FELIX LINARES CORNEJO-120648	20/02/1955	M		NO		IMPROCEDENTE	
D2	CONGRESISTA	01220848	JAIME MANUEL GALLEGOS FLORES-120792	03/04/1961	M		NO		IMPROCEDENTE	
D3	CONGRESISTA	41649470	DIANA RUTH MAMANI MAQUERA-120661	13/12/1982	F		NO		IMPROCEDENTE	
D4	CONGRESISTA	44588895	FREDY CHOQUEPATA CCAPACCA-120655	23/09/1987	M		NO		IMPROCEDENTE	
D5	CONGRESISTA	01844103	WILBERTA JOSEFA TACORA CRUZ-120730	05/08/1970	F		NO		IMPROCEDENTE	

Se encontraron 5 registros.

27. Así, esta observación también se encuentra subsanada.

c) En cuanto a los candidatos Fredy Choquepata Ccapacca y Wilberta Josefa Tacora Cruz

28. Luego de verificar la declaración jurada de hoja de vida del candidato Fredy Choquepata Ccapacca, el JEE determinó la necesidad de que presente su licencia sin goce de haber.

29. De la revisión de la declaración jurada de hoja de vida del citado candidato, se observa que este consignó prestar servicios como locador en Agrobanco, durante el periodo 2015 -2016.

30. Al respecto, mediante Ley N.º 27603, Ley de Creación del Banco Agropecuario, publicada el 21 de diciembre de 2001, se creó el Banco Agropecuario como empresa integrante del sistema financiero nacional, dedicada a otorgar créditos al sector agropecuario, posteriormente, el 21 de julio de 2007 se publicó la Ley N.º 29064, Ley de Relanzamiento del Banco Agropecuario – AGROBANCO, la cual establece las normas de adecuación y funcionamiento, así como las actividades de transformación y comercialización de los productos del sector.

31. Así, de la información que obra en el portal institucional de Agrobanco, se advierte que es una persona jurídica de derecho privado, de capital mixto, sujeta al régimen de la Ley N.º 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; de la Ley General de Sociedades, y de las disposiciones de su Ley de Relanzamiento. Además, se precisar que cuenta con los recursos que le asigne el tesoro público con las partidas que asignen el Ministerio de Agricultura y otros pliegos presupuestarios para financiar programas de apoyo con crédito directo a los micro y pequeños productores agropecuarios, en el marco de los respectivos presupuestos institucionales autorizados. Las condiciones y términos de estos programas se establecen bajo convenios de comisión de confianza.

32. Ahora bien, con relación a la licencia sin goce de haber, es menester precisar que este Supremo Tribunal Electoral, en reiterados pronunciamientos, como las Resoluciones N.º 548-2010-JNE, N.º 442-2011-JNE, N.º 517-2013-JNE y N.º 1159-2014-JNE, en las cuales se advirtió la diferencia que existe entre la solicitud de licencia en el marco de una relación laboral, de

aquella que, por ley, debe efectuarse en el marco de una contratación de locación de servicios, dado que el concepto de licencia resulta propio de una relación y una normativa de carácter laboral, ajena a la locación de servicios.

33. Por ende, no será necesario pedir la licencia sin goce de haber en aquellos casos en los que se desempeñe una actividad para algún órgano del Estado, bajo la modalidad de locación de servicios, en la medida en que no existe posibilidad de contravenir la finalidad ya señalada en el fundamento 9 *supra*. No obstante, a fin de garantizar dicha finalidad, será necesario que el candidato presente al JEE, al momento de la inscripción de listas o en la etapa de subsanación, una solicitud o escrito dirigido a la entidad para la cual presta servicios, con la indicación que su contrato no podrá ser renovado o deberá ser suspendido en atención a que interviene como candidato en el proceso electoral, escrito que cumpliría la misma finalidad de la licencia exigida por ley.

34. En tal sentido, si bien no procedía que el candidato solicitara licencia sin goce de haber, por no tener una vinculación laboral con dicha comuna, este sí debió presentar una solicitud de suspensión o no renovación de sus servicios en mérito a su postulación en las Elecciones Generales 2016.

35. Si bien este requisito fue exigido por el JEE en la resolución de admisibilidad, el partido político en la etapa de subsanación no adjuntó documentación alguna al respecto, ni mucho menos hizo mención alguna a esta omisión. En tal sentido, este aspecto de la observación debe considerarse como no subsanado.

36. Sobre la candidata Wilberta Josefa Tacora Cruz, de la consulta de afiliación realizada en el Registro de Organizaciones Política (ROP), el JEE verificó que en la actualidad se encontraba afiliada a otro partido político (Perú Patria Segura), por lo que le requirió la autorización expresa de esta organización política.

37. El partido político, en su escrito de subsanación, alegó que la citada candidata manifestó “no haber firmado jamás solicitud alguna de afiliación al partido político Perú Patria Segura” y solicita que se verifique la autenticidad de la firma en “su supuesta y negada afiliación a dicha organización política, o si se trata de una homonimia”.

38. De la revisión de la consulta de afiliación en el ROP, se advierte que la candidata Wilberta Josefa Tacora Cruz en la actualidad está afiliada al partido político Perú Patria Segura, tal como se aprecia en el siguiente cuadro:

La información de este formulario es referencial, sólo se muestra la afiliación partidaria vigente de un ciudadano. De requerir conocer su historial partidario, deberá ser solicitado en las oficinas del JNE.

DNI	Nombres	Ap. Paterno	Ap. Materno
01844103	WILBERTA JOSEFA	TACORA	CRUZ

Ingrese el código que se muestra en la imagen: [Refrescar código de la imagen](#)

[Consulta](#)

Un ciudadano puede estar registrado como afiliado de una organización política de tres maneras:
 1) Figura en el padrón de afiliados. 2) Figura en un comité partidario. 3) Es representante/dirigente de la organización.
 Asimismo, el ciudadano debe haber cumplido los requisitos establecidos en la Ley de Partidos Políticos.

HISTORIAL DE AFILIACIÓN

El ciudadano **SÍ** es actualmente afiliado a la organización política PERU PATRIA SEGURA inscrita desde el 18-mar-2005, cuyo tipo es Partido político y su alcance es Nacional. La solicitud de inscripción de la organización política fue presentada el 31-ene-2005.

El ciudadano registrado como: Afiliado Válido. Inicio de Afiliación: 27/06/2005

La organización política ha consignado al ciudadano (a) como miembro del padrón de afiliados. El ciudadano fue informado en los padrones de fechas: 27/06/2005, 31/03/2008, 03/04/2012, 13/04/2013.

La organización política no ha consignado al ciudadano (a) como miembro de algún comité provincial/distrital.

La organización política no ha elegido al ciudadano (a) como dirigente/representante de la misma.

HISTORIAL DE CANDIDATURA

Ninguno

(Nota: Sólo se informan las candidaturas que alcanzaron su inscripción en un proceso electoral.)

39. Aunque, el partido político alegó que la citada candidata jamás se afilió al partido político Perú Patria Segura, pretendiendo invocar una supuesta afiliación indebida, de los actuados no se advierte que la candidata haya proporcionado documentación que corrobore dicha alegación, pues no es suficiente la simple invocación de supuestas irregularidades, a fin de que estas sean amparadas, sino que estas deben estar ratificadas por medios probatorios objetivos y adecuados que generen verosimilitud de lo alegado, hecho que no ha sucedido en el presente caso.

40. Así las cosas, esta observación tampoco fue subsanada en su oportunidad por el partido político Perú Nación.

41. En consecuencia, los candidatos Fredy Choquepata Ccapacca y Wilberta Josefa Tacora Cruz no subsanaron las observaciones efectuadas en su oportunidad por el JEE, por consiguiente, corresponde declarar improcedente sus candidaturas.

42. Sin embargo, con relación a los candidatos Henry Félix Linares Cornejo, Jaime Manuel Gallegos Flores y Diana Ruth Mamani Maquera, se advierte que estos fueron elegidos en democracia interna y que cumplen con los requisitos de ley, por ello y en aras de salvaguardar la participación política, corresponde que el JEE admita a trámite sus candidaturas.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar FUNDADO EN PARTE el recurso de apelación interpuesto por Porfirio Serafín Pari Zurita, personero legal de la organización política Perú Nación, en consecuencia, REVOCAR la Resolución N.º 03-2016-JEE-PUNO/JNE, del 21 de febrero de 2016, concerniente a la improcedencia de las candidaturas de Henry Félix Linares Cornejo, Jaime Manuel Gallegos Flores y Diana Ruth Mamani Maquera, por el distrito electoral de Puno, y CONFIRMARLA en lo demás que contiene.

Artículo Segundo.- DISPONER que el Jurado Electoral Especial de Puno continúe con el trámite correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1353055-3

Confirman la Res. N.º 001-2016-JEE-LC1/JNE, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Centro 1

RESOLUCIÓN N.º 0156-2016-JNE

Expediente N.º J-2016-00205

LIMA

JEE LIMA CENTRO 1 (EXPEDIENTE N.º 00203-2016-032)

ELECCIONES GENERALES 2016

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, cuatro de marzo de dos mil dieciséis.

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Lizzeth Magaly Saldaña Díaz, personera legal titular del partido político Progresando Perú, en contra de la Resolución N.º 001-2016-JEE-

LC1/JNE, del 15 de febrero de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Centro 1, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos al Congreso de la República por el distrito electoral de Lima y la solicitud de inscripción de la lista de candidatos al Parlamento Andino, de dicha organización política, en el marco de las Elecciones Generales 2016; y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

Mediante escrito de fecha 12 de febrero de 2016 (fojas 2 a 3), Lizzeth Magaly Saldaña Díaz, personera legal titular del partido político Progresando Perú, anexa las solicitudes de inscripción de listas de candidatos al Congreso de la República por el distrito electoral de Lima y al Parlamento Andino (fojas 485 a 491), las declaraciones juradas de los candidatos (fojas 4 a 469), el plan de trabajo (fojas 470 a 477) y las actas de elección interna (fojas 478 a 484), y manifiesta que la mencionada documentación fue presentada vía internet con la finalidad de lograr

la inscripción de sus candidatos, sin que hasta dicha fecha se le haya notificado su admisión. Alega que fue imposible proporcionar los documentos en físico debido a una situación de fuerza mayor: “La persona encargada de hacerlo sufrió un percance en la conducción de su motocicleta que le impidió materialmente entregar dicha documentación”.

Ante ello, el Jurado Electoral Especial de Lima Centro 1 (en adelante JEE) mediante Resolución N.º 001-2016-JEE-LC1/JNE, del 15 de febrero de 2016 (fojas 499 a 501), declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos al Congreso de la República por el distrito electoral de Lima y la solicitud de inscripción de la lista de candidatos al Parlamento Andino del partido político Progresando Perú, por extemporáneas, al considerar que la organización política presentó dichas solicitudes de inscripción fuera del plazo, cuya fecha límite fue el día 10 de febrero de 2016.

El 25 de febrero de 2016 (fojas 504 a 507), fecha en la que fue notificada con la citada Resolución N.º 001-2016-JEE-LC1/JNE (fojas 503), la personería legal señala que la entrega física no se efectuó en su oportunidad por hechos fortuitos acaecidos durante su desplazamiento hacia las instalaciones del JEE, debido a desperfectos en el vehículo menor que la trasladaba. Solicita, principalmente, que se considere el derecho a la participación política.

Luego, dentro del plazo legal, el 28 de febrero de 2016 (fojas 511 a 519), la personería legal interpuso recurso de apelación, por medio del cual alega que a) el registro e impresión de las solicitudes de inscripción y declaraciones juradas de hojas de vida de los candidatos se realizó el día 10 de febrero de 2016 ante el Sistema de Personeros, Candidatos y Observadores Electorales (sistema Pecaoc) y antes de la fecha límite para la presentación de candidatos, esto es, hasta las veinticuatro horas del citado día, b) si no se terminó con el registro correspondiente, esto se debió a que horas antes del cierre, el sistema colapsó, c) el JEE ha prescindido de los principios de legalidad, debido procedimiento, informalismo, verdad material, simplicidad y eficacia, por lo que ha emitido una resolución carente de motivación y sin que previamente haya verificado el sistema Pecaoc, en el que ya se había iniciado la inscripción de sus candidatos, d) se ha vulnerado el debido proceso puesto que no se ha notificado oportunamente respetando los plazos establecidos, e) el JEE debió declarar inadmisibles su pedido y conceder un plazo de subsanación, tal como lo señaló el Máximo Órgano Electoral en las Resoluciones N.º 742-2014-JNE, N.º 1074-2014-JNE y N.º 1075-2014-JNE, y f) se debió considerar el derecho a la participación política.

CUESTIÓN EN CONTROVERSIA

La cuestión controvertida que debe resolver este Supremo Tribunal Electoral consiste en determinar si la solicitud de inscripción de la lista de candidatos al Congreso de la República por el distrito electoral de Lima y la solicitud de inscripción de la lista de candidatos al Parlamento Andino fueron presentadas dentro del plazo establecido en las leyes electorales.

CONSIDERANDOS

Cuestión previa

1. En vista de que se alegó en el recurso de apelación la afectación del debido proceso por no haberse notificado oportunamente la resolución cuestionada, con respeto de los plazos establecidos, corresponde, en primer lugar, emitir pronunciamiento al respecto.

2. Sobre el derecho a un debido proceso, el artículo 139, numeral 3, de la Constitución Política del Perú señala que es principio y derecho de la función jurisdiccional la observancia del debido proceso, el cual cautela las reglas esenciales con las que se tramita un proceso y orienta hacia la preservación de los estándares o criterios de justicia en las decisiones, con respeto a los derechos fundamentales del procesado. Así, el derecho al debido proceso supone el cumplimiento de todas las garantías y requisitos que

prevé el orden público, a fin de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier acto que pueda afectarlas, de manera que, dentro de aquel conjunto de garantías mínimas, se encuentra, intrínsecamente, el derecho a una debida notificación, ya que con la notificación de una resolución se producen los efectos jurídicos.

3. Al respecto, el artículo 51, numeral 51.1, del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para las Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino, aprobado por Resolución N.º 305-2015-JNE (en adelante, Reglamento), regula la notificación de pronunciamientos de los Jurados Electorales Especiales y establece que se efectuará a los personeros o partes interesadas en el domicilio procesal señalado en el radio urbano de la sede del órgano electoral temporal, y si no se señaló domicilio procesal, o este es inexistente o se encuentra fuera del radio urbano, dispone que se notificará a través del panel del Jurado Electoral Especial; además, el mismo día se publicará en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones. Asimismo, el numeral 51.3 señala que “la notificación en el domicilio procesal se efectuará por una sola vez y durante cualquier día de la semana, y en el caso de no encontrar a persona alguna, esta se dejará bajo puerta, dejando constancia de la fecha y hora en que se realizó la notificación, las características del inmueble, así como el nombre y DNI del notificador”.

4. En el presente caso, si bien se aprecia demora en la notificación de la resolución impugnada y que esta se dirigió al domicilio procesal que obra en el Registro de Organizaciones Políticas (ROP), ello no constituye una vulneración al debido proceso, en tanto que el JEE resolvió el pedido del partido político Progresando Perú y este tomó conocimiento de lo resuelto e interpuso recurso de apelación contra dicha resolución, con lo que se logra determinar que la referida notificación cumplió con su finalidad, esto es, que tome conocimiento de la decisión y que ejercite el recurso que le franquea la normatividad vigente.

Sobre la presentación de solicitudes de inscripción de listas de candidatos

5. Ahora bien, el artículo 33 del Reglamento, concordante con el tercer párrafo del artículo 115 de la Ley N.º 26859, Ley Orgánica de Elecciones, señala que las organizaciones políticas deben presentar su solicitud de inscripción de lista de candidatos al Congreso de la República y/o a representantes ante el Parlamento Andino hasta sesenta (60) días naturales antes de la fecha de las elecciones. En tal sentido, el artículo segundo de la Resolución N.º 0338-2015-JNE, del 23 de noviembre de 2015, precisa el 10 de febrero de 2016 como fecha límite para la presentación de listas de candidatos al Congreso de la República y al Parlamento Andino ante el Jurado Electoral Especial competente. Asimismo, el artículo 25 del Reglamento establece el horario de atención al público en el día de cierre de presentación de solicitudes de inscripciones de fórmulas o listas de candidatos, y dispuso que “el último día del plazo para la presentación de solicitudes de inscripción de fórmulas o listas de candidatos, ante el JEE competente, la atención al público iniciará a las 08:00 horas y culminará a las 24:00 horas”.

6. Con relación a los documentos que se presentan al momento de solicitar la inscripción de la lista de candidatos al Congreso de la República y al Parlamento Andino, el artículo 34 del Reglamento dispone que, “con la clave de acceso asignada, el personero legal procederá a realizar el llenado de la respectiva solicitud y el formulario requeridos, los cuales serán impresos y entregados al JEE que corresponda”.

7. De lo expuesto, se desprende que para la presentación de solicitudes de inscripción de listas de candidatos, el personero legal de la organización política, previamente, con su usuario y clave, debe ingresar la información requerida (en el sistema Pecaoc), luego imprimir la documentación (solicitud y demás formularios),

para, finalmente, presentarla ante el Jurado Electoral Especial para su calificación, admisión e inscripción.

Análisis del caso concreto

8. En el presente caso, la pretensión de la recurrente es que se revoque la Resolución N.º 001-2016-JEE-LC1/JNE, del 15 de febrero de 2016, que declaró la improcedencia de las solicitudes de inscripción de las listas de candidatos al Congreso de la República y al Parlamento Andino presentadas por el partido político Progresando Perú y, consecuentemente, se les dé trámite y se declare su inadmisibilidad para que se les conceda el plazo de subsanación.

9. De lo expuesto en los argumentos centrales en los tres escritos presentados, incluido el recurso de apelación, la recurrente afirma y reconoce que realizó el llenado de la solicitud de inscripción y las declaraciones juradas de hoja de vida de sus candidatos el 10 de febrero de 2016, fecha límite para la presentación de solicitudes de inscripción de listas de candidatos al Congreso de la República y al Parlamento Andino, documentación que luego imprimió y que, con fecha 12 de febrero de 2016, presentó ante el JEE, aduciendo hechos fortuitos: "La persona encargada de hacerlo sufrió un percance en la conducción de su motocicleta que le impidió materialmente entregar dicha documentación".

10. De lo argumentado, se concluye que si bien la organización política realizó el llenado de la información requerida en el sistema Pecaoc, antes de la referida fecha límite, finalmente entregó la documentación extemporáneamente, dos días después del cierre de la presentación de solicitudes de inscripción de listas de candidatos.

11. Al respecto, debe tenerse en cuenta que este colegiado, en correspondiente resoluciones, ha señalado que los procesos electorales ostentan plazos perentorios y preclusivos. Esta afirmación también la ha hecho el Tribunal Constitucional, en la STC N.º 05854-2005-AA:

Sin embargo, no es menos cierto que la seguridad jurídica —que ha sido reconocida por este Tribunal como un principio implícitamente contenido en la Constitución—, es pilar fundamental de todo proceso electoral. En efecto, siendo que los procesos electorales ostentan plazos perentorios y preclusivos, y que una de las garantías para la estabilidad democrática es el conocimiento exacto y oportuno del resultado de la voluntad popular manifestada en las urnas (artículo 176º de la Constitución), no es factible que, so pretexto del establecimiento de garantías jurisdiccionales de los derechos fundamentales, se culmine por negar la seguridad jurídica del proceso electoral, y con ella, la estabilidad y el equilibrio del sistema constitucional en su conjunto (principio de interpretación constitucional de concordancia práctica).

12. Ahora bien, para este proceso electoral, a realizarse el 10 de abril de 2016, este Supremo Tribunal Electoral estableció, en las normas legales citadas, el horario de atención de los Jurados Electorales Especiales, así, el último día de presentación de listas de candidatos (10 de febrero de 2016) la atención se iniciaría a las 08:00 horas y culminaría a las 24:00 horas.

13. En ese sentido, las organizaciones políticas tenían conocimiento, con antelación (desde la publicación del Reglamento), de las reglas que regirían el presente proceso electoral y, en consecuencia, tendrían que adaptar sus acciones a ellas, a fin de colaborar, de forma oportuna y activa, con los organismos que integran el Sistema Electoral en el trámite de los procedimientos y actos que se realicen como parte del proceso electoral.

14. Así, tal como la Resolución N.º 934-2014-JNE, existe abundante jurisprudencia a través de la cual este órgano colegiado ha señalado que no es posible admitir la presentación de listas de candidatos fuera del plazo establecido, ya que constituiría un incumplimiento flagrante a las leyes electorales.

15. De otro lado, con relación a sus argumentos, la recurrente afirma que, con el solo hecho de haber realizado

el registro electrónico de las solicitudes de inscripción de las listas de candidatos, se da por cumplido el requisito y que, además, para este caso resultan aplicables las Resoluciones N.º 742-2014-JNE, N.º 1074-2014-JNE y N.º 1075-2014-JNE.

16. Al respecto, como se ha indicado, existe vasta jurisprudencia del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones en la que se ha señalado de manera enfática que la presentación de las solicitudes de inscripción se concreta y se tiene por válida con su presentación física en la mesa de partes en los respectivos Jurados Electorales Especiales, no siendo suficiente el llenado en el sistema correspondiente. Asimismo, las resoluciones citadas por la personera legal no resultan pertinentes al caso concreto, en tanto que en dichos expedientes, se produjo la presentación física de la solicitud de inscripción hasta la fecha límite para hacerlo.

17. En el caso concreto, se advierte que la presentación de las solicitudes de inscripción de listas de candidatos al Congreso de la República y al Parlamento Andino se realizó el 12 de febrero de 2016, esto es, dos días después del vencimiento establecido en la ley electoral, presentación que, a todas luces, es extemporánea, deficiencia imputable a la propia organización política, la cual, pese a tener conocimiento de los plazos ya previstos, pretende, en esta oportunidad, que se le permita una presentación que, evidentemente, vulnera la ley.

18. Siendo ello así, la decisión del JEE se encuentra totalmente justificada, ya que no se ha vulnerado derecho alguno al momento de emitirse la resolución materia de cuestionamiento, como el derecho a la participación política, toda vez que, de manera válida y legal, y en aplicación estricta de la normatividad vigente, se procedió a declarar la improcedencia de la solicitud de inscripción por haberse presentado de manera extemporánea; toda vez que permitir una presentación posterior al 10 de febrero de 2016 implicaría conceder un trato diferenciado y distinto al que se aplica a los demás participantes en el proceso electoral, lo que contravendría el derecho de igualdad.

19. Por las razones antes expuestas, este colegiado considera que debe desestimarse el recurso de apelación y confirmar la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Lizzeth Magaly Saldaña Díaz, personera legal titular del partido político Progresando Perú, y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N.º 001-2016-JEE-LC1/JNE, del 15 de febrero de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Centro 1, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos al Congreso de la República por el distrito electoral de Lima y la solicitud de inscripción de la lista de candidatos al Parlamento Andino, de dicho partido político, en el marco de las Elecciones Generales 2016.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1353055-4

Revocan la Res. N° 03-2016-JEE-PUNO/JNE, que declaró improcedente lista congresal presentada por organización política en el distrito electoral de Puno

RESOLUCIÓN N° 0158-2016-JNE

Expediente N° J-2016-00197

PUNO

JEE PUNO (EXPEDIENTE N° 00049-2016-055)

ELECCIONES GENERALES 2016

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, cuatro de marzo de dos mil dieciséis.

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Modesto Leonidas Quispe Condori, personero legal titular del partido político Frente Esperanza, en contra de la Resolución N° 03-2016-JEE-PUNO/JNE, del 22 de febrero de 2016, que declaró improcedente su lista congresal presentada en el distrito electoral de Puno, en el marco de las Elecciones Generales 2016.

ANTECEDENTES

El 10 de febrero de 2016 (fojas 108 a 195), Rubén Alejo Quispe, personero legal alterno del partido político Frente Esperanza, presentó ante el Jurado Electoral Especial de Puno (en adelante JEE) la solicitud de inscripción de su lista congresal de la región Puno, a fin de participar en las Elecciones Generales 2016.

A raíz de lo anterior, el JEE dictó la Resolución N° 02-2016-JEE-PUNO/JNE, del 15 de febrero de 2016 (fojas 100 a 104), que declaró inadmisibles las solicitudes porque consideró que el partido político incurrió en defectos formales que debían ser subsanados.

Estos defectos estaban referidos a lo siguiente: la falta de suscripción de la solicitud de inscripción y de las declaraciones juradas de hoja de vida de los candidatos por parte del personero legal inscrito en el Registro de Organizaciones Políticas (ROP) del Jurado Nacional de Elecciones o del acreditado ante el JEE; la falta de presentación del acta de elección interna en documento original o en copia certificada por el personero legal; la no consignación del sexo de los cinco candidatos, del segundo nombre de la candidata Elsa Irma Rodrigo Machaca y del número correcto de su DNI en el acta de elección interna; así como de un presunto reemplazo de los miembros de la Comisión Nacional Electoral.

Frente a ello, el 18 de febrero de 2016 (fojas 22 a 99), Jorge Luis Yataco Yataco, personero legal alterno inscrito en el ROP, presentó su escrito de subsanación en el cual adjuntó la solicitud de inscripción y las declaraciones juradas de vida debidamente firmadas, la copia certificada del acta de elección interna y precisó que el nombre completo de sus candidatos, el número de sus DNI y su sexo figuran en la solicitud de inscripción. Además, indicó el número de los DNI de los miembros de la Comisión Nacional Electoral.

A continuación, el JEE emitió la Resolución N° 03-2016-JEE-PUNO/JNE, del 22 de febrero de 2016 (fojas 13 a 19), que declaró improcedente la solicitud por las consideraciones siguientes:

i. En cuanto a las observaciones realizadas al acta de elección interna, no se cumplió con adjuntar un acta complementaria o aclaratoria, por el contrario, el personero legal adjuntó el acta de elección interna que fue presentada con la solicitud, pero en documento escaneado, en el cual se ha insertado el número de DNI de los miembros de la Comisión Nacional Electoral.

ii. Además, no se subsanaron las observaciones referidas al segundo nombre de su candidata Elsa Irma Rodrigo Machaca, a la consignación del número correcto de su DNI ni al sexo de sus cinco candidatos, mediante un acta complementaria o aclaratoria.

iii. Por último, el personero legal no se pronunció sobre el reemplazo de los miembros de la Comisión Nacional Electoral.

Finalmente, con fecha 26 de febrero de 2016 (fojas 2 a 12), el personero legal interpuso recurso de apelación, por medio del cual indica que cumplió con subsanar todas las observaciones planteadas por el JEE, de modo que la resolución que declara la improcedencia de su lista congresal afecta su derecho constitucional a la participación política.

CUESTIÓN EN CONTROVERSIDAD

El Pleno del Jurado Nacional de Elecciones debe dilucidar si el personero legal del partido político Frente Esperanza cumplió con subsanar las observaciones formuladas por el JEE a la lista de candidatos que presentó en el distrito electoral de Puno.

CONSIDERANDOS

1. El artículo 197 del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria a los procesos jurisdiccionales electorales, establece que "todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión".

2. En este caso, el JEE determinó que la solicitud de inscripción de la lista congresal para el distrito electoral de Puno que presentó el partido político Frente Esperanza incurrió en defectos formales, por lo que le otorgó la oportunidad para que los subsane.

3. Los defectos advertidos por el JEE pueden ser clasificados en tres tipos: el primero consiste en la falta de firma del personero legal inscrito en el ROP o acreditado ante el JEE en la solicitud de inscripción y en las declaraciones juradas de hoja de vida de sus cinco candidatos; el segundo, referido al presentación del acta de elección interna en documento original o en copia certificada por el personero legal; y el tercero, respecto al contenido del acta de elección interna, en el cual no se consignó el sexo de sus candidatos, el segundo nombre de la candidata Elsa Irma Rodrigo Machaca ni el número correcto de su DNI y, además, se advirtió un presunto reemplazo de los integrantes de su Comisión Nacional Electoral.

4. Así, del análisis conjunto de los medios probatorios presentados con la solicitud y el escrito de subsanación, este Supremo Tribunal Electoral determina lo siguiente:

- La solicitud de inscripción fue suscrita por el personero legal alterno inscrito en el ROP y por todos los candidatos (fojas 24 y vuelta).

- Las declaraciones juradas de hoja de vida de los candidatos fueron suscritas por el personero legal alterno inscrito en el ROP y por cada uno de los candidatos, respectivamente, además, estos últimos imprimieron su huella digital en cada una de sus páginas (fojas 42 a 50, 54 a 62, 65 a 73, 76 a 85 y 89 a 97).

- El acta de elección interna fue presentada en documento certificado por el personero legal alterno inscrito en el ROP (fojas 24 a 41). Al respecto, resulta irrelevante que sea escaneado o fotocopiado.

5. Igualmente, la valoración conjunta de la solicitud de inscripción, del acta de elección interna y de las declaraciones juradas de hojas de vida permiten conocer con claridad los nombres completos, números de DNI y sexo de cada uno de los candidatos, asimismo, dicha identidad fue corroborada por el propio JEE a través del acceso a la consulta en línea del Reniec (fojas 196 a 200).

6. Así también, del análisis de todos los documentos presentados por el partido político a la Dirección Nacional de Fiscalización y Procesos Electorales (DNFPE) del Jurado Nacional de Elecciones (fojas 218 a 239), se determina que, si bien en el "acta de sesión del Comité Ejecutivo Nacional, del 19 de noviembre de 2015" figura que los miembros de la Comisión Nacional Electoral son Jorge Antonio Salazar Almeida, Martín Abelardo Villafuerte Afuero y Mario Arturo Martínez Gamarra (fojas 222 a 223), también consta que la Comisión Nacional Electoral que aprobó el cronograma electoral para su

proceso de elección interna, mediante Resolución N° 003-2016-CONAE-PO, del 9 de enero de 2016 (fojas 221 y vuelta), estuvo integrada por los mismos miembros que suscribieron el acta de elección interna.

7. Finalmente, aun cuando no se presentó un acta complementaria o aclaratoria, cabe indicar que el personero legal cumplió con indicar el número de los DNI de los miembros de la Comisión Nacional Electoral.

8. En consecuencia, a criterio de este Supremo Tribunal Electoral, se determina que la organización política subsanó debidamente todos los defectos formales (falta de firmas del personero legal, inconsistencias y omisiones en el acta de elección interna), en consecuencia, corresponde declarar fundado el recurso de apelación, revocar la resolución impugnada y ordenar al JEE que, en el día, admita la referida lista de candidatos y ordene a la agrupación política que cumpla con su publicación inmediata, conforme a ley.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Modesto Leonidas Quispe Condori, personero legal titular del partido político Frente Esperanza, y, en consecuencia, REVOCAR la Resolución N° 03-2016-JEE-PUNO/JNE, del 22 de febrero de 2016, que declaró improcedente la lista congresal que dicha organización política presentó en el distrito electoral de Puno, en el marco de las Elecciones Generales 2016.

Artículo Segundo.- DISPONER que el JEE, en el plazo de un día natural, admita la lista de candidatos al Congreso de la República para el distrito electoral de Puno que presentó el partido político Frente Esperanza y ordene su inmediata publicación, conforme a ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1353055-5

**Revocan la Res. N° 002-2016-JEE-PIURA/
JNE, en extremo que declaró improcedente
solicitud de inscripción de candidato al
Congreso de la República**

RESOLUCIÓN N° 0160 -2016-JNE

EXPEDIENTE N° J-2016-00175

PIURA
JEE PIURA 1
ELECCIONES GENERALES 2016
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, cuatro de marzo de dos mil dieciséis.

VISTO en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Jorge Ysmael Davalo Córdova, personero legal titular de la organización política Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad, acreditado ante el Jurado Electoral Especial de Piura 1, contra la Resolución N° 002-2016-JEE-PIURA1/JNE, del 18 de febrero de

2016, en el extremo que declaró improcedente la solicitud de inscripción de Luis Garnique Ortiz, como candidato al Congreso de la República por la referida organización política, en el marco de las Elecciones Generales 2016, y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

Procedimiento ante el Jurado Electoral Especial

Con Resolución N° 002-2016-JEE-PIURA1/JNE, del 18 de febrero de 2016, el Jurado Electoral Especial de Piura 1 (en adelante JEE) resolvió, en su artículo segundo, declarar improcedente la solicitud de inscripción de Luis Garnique Ortiz, candidato al Congreso de la República por la organización política El Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad, bajo los siguientes fundamentos:

a) “Que con Oficio N° 08994-2016-A-WEB-RCN-GSJR-GG del 17 de febrero de 2016, el Jefe del Registro Nacional de Condenas de la Gerencia General del Poder Judicial, comunica a este órgano colegiado, en mérito a la solicitud vía web N° 396598, que el candidato Luis Ganique Ortiz registra antecedentes penales, habiendo sido sentenciado por el delito de lesiones culposas en el Expediente N° 1200-2012 tramitado ante el Tercer Juzgado Penal de Sullana a cuatro años de pena privativa de la libertad el 11 de agosto de 2014, sentencia que se encuentra vigente”.

b) La situación descrita, de conformidad con al artículo 10 de la Ley N° 26859 Ley Orgánica de Elecciones (en adelante LOE) suspende el ejercicio de su ciudadanía y, en atención a su artículo 114 se encuentra impedido de ser candidato, por lo que debe declararse improcedente su solicitud de inscripción.

La referida resolución se notificó el 22 de febrero de 2016, en el domicilio procesal señalado por el personero legal titular de la organización política.

Fundamentos del Recurso de apelación

Con fecha 25 de febrero de 2016, Jorge Ysmael Davalo Córdova, personero legal titular acreditado ante el JEE, interpuso recurso de apelación a fin de que se deje sin efecto la Resolución N° 002-2016-JEE-PIURA1/JNE, en el extremo que declaró improcedente la solicitud de inscripción de Luis Garnique Ortiz, como candidato al Congreso de la República, bajo los siguientes argumentos:

I. “La resolución recurrida presenta vicios en la motivación, que afecta los derechos fundamentales, en relación al derecho al ejercicio de la ciudadanía de ser elegido y elegir libremente a sus representantes, que según la Carta Fundamental denomina DERECHO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LOS ASUNTOS PUBLICOS, en el caso particular participar en la contienda electoral (...)”.

II. “Que mediante D. S. 305-2015-JNE, se reglamentó la Ley Orgánica de Elecciones de Inscripción de fórmulas y listas de candidatos para las elecciones generales y el parlamento andino, precisándose como base legal, la Ley 30322 que crea la Ventanilla Única de Antecedentes para uso electoral, así como el D.S. 069-2015-PCM. El artículo 3 de la Ley 30322, “Especificación de la Información”, señala que la información que puede ser solicitada en la Ventanilla Única de Antecedentes Penales para uso electoral, son: a) Antecedentes o sentencia condenatoria en calidad de cosa juzgada POR DELITO DOLOSO en el Perú, que son solicitadas al Poder Judicial, ello significa que los JEE, al resolver deben limitarse a lo especificado expresamente en la norma en mención, pues así se interpreta el mandato de ley.”

III. “El fundamento de que nuestro candidato tiene suspendida su ciudadanía y por tanto, está impedido de postular, por tener sentencia condenatoria con pena privativa de la libertad, implica una inobservancia del mandato de la Ley 30322; la suspensión del derecho de ciudadanía, requiere sentencia condenatoria con pena privativa de la libertad y generada por DELITO

DOLOSO, en cambio la sentencia a la que se refiere la fundamentación del JEE, es una sentencia derivada de lesiones CULPOSAS”.

IV. Además, el apelante señala que, en ninguno de los apartados de la sentencia, se ha impuesto como condena la suspensión de la ciudadanía ni de alguno de los derechos que lo conforman, en tal sentido, indica que “el Tribunal Constitucional, refiriéndose a la suspensión del derecho de ciudadanía ha interpretado el artículo 33 de la Constitución del Estado, señalando que la suspensión del ejercicio de la ciudadanía, en cualquiera de los supuestos previstos en el precepto acotado, debe quedar expresamente dispuesta por el juez competente, pues dada la dimensión de su efecto no puede pretender derivarse o interpretarse del contenido de una sentencia, lo contrario importaría una clara afectación de la garantía contenida en el artículo 139° 2 de la Constitución (Exp. N° 2750-2006-PA/TC)”.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

En atención a los antecedentes expuestos, este órgano colegiado considera que se debe determinar si Luis Garnique Ortiz se encuentra impedido de postular como candidato al Congreso de la República, debido a que cuenta con una sentencia firme con pena privativa de la libertad suspendida en su ejecución, por la comisión de un delito de naturaleza culposa.

CONSIDERANDOS

Sobre el derecho a la participación política

1. En principio la Convención Americana sobre Derechos Humanos señala en su artículo 23, numeral 1, literal b, que todos los ciudadanos deben gozar de los derechos de votar y ser elegidos. Además, precisa en el mismo artículo (numeral 2) que la ley puede reglamentar el ejercicio de tales derechos exclusivamente por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena, por juez competente, en proceso penal.

2. Acorde con la legislación supranacional, la Constitución Política del Perú reconoce en su artículo 2, inciso 17, el derecho a la participación en la vida política, económica, social y cultural de la nación, el cual se erige como una garantía de un Estado Constitucional de Derecho. Al respecto, el Tribunal Constitucional ha señalado que “La participación política constituye un derecho de contenido amplio e implica la intervención de la persona, en todo proceso de decisión, en los diversos niveles de organización de la sociedad. De ahí que éste no se proyecta de manera restrictiva sobre la participación de la persona en el Estado-aparato o, si se prefiere, en el Estado-institución, sino que se extiende a su participación en el Estado-sociedad, es decir, en los diversos niveles de organización, público y privado (STC N° 05741-2006-PA/TC).”

3. No obstante, dicho derecho fundamental no es absoluto, pues su ejercicio está condicionado al cumplimiento de ciertos requisitos que, como señala la Convención Americana, pueden ser reglamentados. En ese sentido, el artículo 90 *in fine* de la Constitución Política establece que, para ser elegido congresista, se requiere ser peruano de nacimiento, haber cumplido 25 años y gozar de derecho de sufragio.

Respecto a la suspensión del ejercicio de la ciudadanía como impedimento para el ejercicio del derecho a la participación política

4. Sin perjuicio de lo señalado hasta este punto, conviene precisar que el artículo 114 de la LOE prescribe como un impedimento para ser candidato estar comprendido dentro de los supuestos que prevé el artículo 10 del mismo cuerpo normativo, referente a la suspensión del ejercicio de la ciudadanía.

5. Dicho precepto normativo tiene su origen en el artículo 33 de la Constitución Política del Perú, que dispone que el ejercicio de la ciudadanía se suspende en los siguientes casos:

- a) Por resolución judicial de interdicción.
- b) Por sentencia con pena privativa de la libertad.
- c) Por sentencia con inhabilitación de los derechos políticos.

6. Conforme a ello, aplicando una interpretación conjunta de las normas constitucionales, debe entenderse que para ejercer los derechos políticos, se debe estar en pleno ejercicio de la ciudadanía. De lo cual se infiere que si una persona incurre en una de las causales indicadas, las que no son copulativas, sino disyuntivas, no podrá ejercer sus derechos políticos a plenitud, criterio que además se ha señalado en la Resolución N° 0109-2011-JNE, del 4 de marzo de 2011.

7. En esta línea de ideas, una de esas causales es contar con una sentencia con pena privativa de la libertad. Al respecto el Tribunal Constitucional, en la Sentencia emitida en el Expediente 2730-2006-PA/TC, del 21 de julio del 2006, ha precisado:

[...] este Tribunal considera preciso advertir que cuando el artículo 33° de la Constitución dispone que ante el dictado de una pena privativa de libertad, puede quedar suspendido el ejercicio de la ciudadanía, en primer lugar, alude a sentencias firmes y, en segundo término, hace referencia, estrictamente, al ejercicio de los derechos políticos (énfasis agregado).

8. De acuerdo con dicha interpretación constitucional, como se ha señalado en la Resolución N° 0109-2011-JNE, la ejecución de la pena privativa de la libertad puede ser efectiva o suspendida, es decir, no se hace una distinción en cuanto a su efectividad, de igual forma debe, quedar claro que la sola imposición de dicha pena genera la suspensión del ejercicio de la ciudadanía, independientemente de la imposición de una pena de inhabilitación. Al respecto cabe mencionar que el Tribunal Constitucional, en la sentencia recaída en el Expediente N° 518-2006-PHC/TC, manifestó el siguiente parecer:

[...] 3. Por otro lado, el artículo 33, inciso 2), de la Constitución establece que “El ejercicio de la ciudadanía se suspende: [...] 2. Por sentencia con pena privativa de la libertad (...)”. **Ello supone que la imposición de una pena privativa de libertad necesariamente conllevará la suspensión del ejercicio de los derechos políticos del sentenciado. [...].**

Análisis del caso en concreto

Respecto a los antecedentes penales del candidato Luis Garnique Ortiz

9. A través del Oficio N° 08994-2016-B-WEB-RNC-GSJR-GG del 17 de febrero de 2016 (fojas 31), suscrito por el jefe de Registro de Condenas, se informó al presidente del Jurado Electoral Especial de Piura 1, que Luis Garnique Ortiz, candidato al Congreso de la República por la organización política El Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad, registra antecedentes penales, al habersele impuesto sentencia condenatoria con pena privativa de la libertad, suspendida en su ejecución por la comisión del delito de lesiones culposas.

10. Dicha información ha sido corroborada con el propio escrito de apelación, al cual se adjuntaron copias de la sentencia emitida el 11 de agosto del 2014 por el Tercer Juzgado Penal Unipersonal de Sullana, en el marco del Proceso Penal N° 01200-2012-0-3101-JR-PE-03 que dispone condenar a Luis Garnique Ortiz, como autor del delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de lesiones culposas, por lo que se le impuso cuatro años de pena privativa de la libertad suspendida en su ejecución por tres años, además de inhabilitación por el mismo periodo de condena, consistente en la suspensión de autorización para conducir cualquier tipo de vehículo motorizado.

11. De lo anterior, se advierte que el candidato tiene a la fecha una sentencia condenatoria con pena privativa de la libertad, por la comisión de un delito culposo, la cual tiene la condición de firme y se encuentra vigente,

al no haberse dispuesto aún su rehabilitación, no siendo pertinente referirnos a la pena de inhabilitación también impuesta, la cual no guarda relación con el ejercicio del derecho a la participación política al estar referida a un impedimento para conducir cualquier tipo de vehículo.

12. En este orden de ideas, el apelante ha señalado que el JEE, al resolver respecto a la solicitud de la inscripción de una lista congresal, debe limitarse a la información especificada en la Ventanilla Única de Antecedentes para Uso Electoral, implementada mediante Ley N° 30322; no obstante, se debe precisar que la referida ley, promulgada el 6 de mayo de 2015, tiene una finalidad distinta, que es la de brindar información a las organizaciones políticas inscritas en el Jurado Nacional de Elecciones sobre sus posibles candidatos en los procesos electorales en los que participen.

13. De otro lado, la presentación de la declaración jurada de hoja de vida, prevista en el artículo 23, numeral 23.3, de la Ley N° 28094, de la Ley de Organizaciones Políticas (en adelante LOP), sí se erige como un requisito para la inscripción de la lista de candidatos, y prevé la obligación de consignar la relación de sentencias condenatorias firmes, impuestas al candidato por delitos dolosos, que incluye las sentencias con reserva de fallo condenatorio. En concordancia con dicho precepto, se ha previsto en el artículo 14, numeral 14.1 del Reglamento de Inscripción de Fórmulas y Listas de Candidatos para las Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino (en adelante, el Reglamento), aprobado por Resolución N° 0305-2015-JNE, del 21 de octubre de 2015, la consignación de dicha información para la solicitud de inscripción de fórmula o lista, debe ser evaluada y contrastada por el Jurado Electoral Especial.

14. En este punto, cabe señalar que los candidatos no están obligados a consignar información referente a sentencias firmes con pena privativa de la libertad por la comisión de delitos culposos, como en el caso que nos ocupa, ya que la norma exige que solo sean señaladas aquellas sentencias firmes con pena privativa de la libertad por la comisión de delitos dolosos, que se encuentren vigentes.

15. Aclarado ello, conviene señalar que, en mérito a las funciones atribuidas por el artículo 36 de la LOE, en concordancia con el artículo 36 del Reglamento, el JEE debe evaluar el cumplimiento de los demás requisitos para la postulación a un cargo público. En este caso mediante la resolución impugnada el JEE ha advertido que el candidato Luis Garnique Ortiz, al contar con una sentencia con pena privativa de libertad firme por la comisión del delito de lesiones culposas, tiene suspendido el ejercicio de la ciudadanía y, por ende, se encuentra impedido de ser candidato.

16. De esta manera, corresponde a este Supremo Tribunal Electoral determinar si la situación jurídica en la que se encuentra el candidato, se encuadra dentro de las causales de suspensión del ejercicio de la ciudadanía, que impedirían su postulación al cargo de congresista de la República.

Sobre la procedencia de la suspensión del ejercicio de la ciudadanía en caso de sentencias con pena privativa de libertad por la comisión de delitos culposos

17. Con relación a la suspensión del ejercicio de la ciudadanía por sentencia con pena privativa de la libertad, el inciso 2 del artículo 33 de la Constitución Política del Perú y el literal b del artículo 10 de la LOE, desarrollados en los considerandos precedentes, no precisan si la condena a pena privativa de la libertad debe ser por la comisión de un delito doloso o culposo, distinción que tampoco ha realizado el Tribunal Constitucional al interpretar la norma constitucional. Sin embargo, dada la dimensión de su efecto, que conllevaría, en el caso de autos, la privación del ejercicio a la participación política (ser elegido), se debe realizar una interpretación restrictiva de la norma, en concordancia con los dispositivos legales que regulan el ejercicio de la función congresal.

18. Partiendo de ello, el artículo 25 del Reglamento del Congreso señala que “en caso de [...] **que haya**

sido condenado mediante sentencia firme a pena privativa de la libertad efectiva por la comisión de delito doloso, el Congresista será reemplazado por el accesitario. En caso de proceso penal, si el Congresista ha sido suspendido en antejuicio político o se le ha impuesto mandato de detención, previo levantamiento de su inmunidad parlamentaria, y mientras estas situaciones duren, será reemplazado por el accesitario [...]”, situaciones que pueden ser asimiladas a la vacancia y suspensión en el cargo.

19. De lo anterior, bajo una interpretación sistemática de las normas señaladas, se entiende que sería un impedimento para ejercer el cargo de congresista contar con una sentencia firme con pena privativa de la libertad por delito doloso, situación ante el cual procede el reemplazo del legislador. Este criterio también debe ser extendido al caso de las restricciones para ser candidato, previstas en el literal b del artículo 10 de la LOE, es decir, se entenderá que se suspende el ejercicio de la ciudadanía solo cuando el candidato cuente a la fecha de su solicitud de inscripción, con una sentencia firme con pena privativa de la libertad por la comisión de un delito doloso, ya que aplicar lo contrario sería incongruente con las normas que regulan el ejercicio congresal como la citada anteriormente.

20. Además, debe tomarse en cuenta que dicho criterio guarda relación con la posición que adoptó este Supremo Tribunal Electoral en el marco de las elecciones regionales y municipales 2014, al precisar lo siguiente en la Resolución N° 2820-2014-JNE:

[...] si bien el inciso 2 del artículo 33 de la Constitución Política del Perú y el literal b del artículo 10 de la LOE no realizan una distinción sobre si la sentencia con pena privativa de la libertad debe ser por la comisión de un delito doloso o culposo dado que el inciso 6 del artículo 22 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que solo se declara la vacancia del cargo de alcalde o regidor cuando se ha impuesto una sentencia condenatoria firme por la comisión de un delito doloso, realizando una interpretación sistemática de las normas antes señaladas, de igual forma, solo sería un impedimento para postular a los cargos antes referidos la imposición de sentencias condenatorias con una pena privativa de la libertad por la comisión de un delito doloso, de lo contrario, se generaría una contradicción en que sea un impedimento para postular al cargo de regidor o alcalde el tener una sentencia condenatoria por la comisión de un delito culposo, pero que no lo sea para poder ejercer el cargo.

21. Por lo expuesto, dado que el candidato Luis Garnique Ortiz cuenta con una sentencia firme con pena privativa de la libertad suspendida en su ejecución por la comisión de un delito de naturaleza culposa -en este caso, el de lesiones culposas previstas en el artículo 124 del Código Penal-, la cual está vigente a la fecha, para este Supremo Tribunal ello no conlleva la suspensión del ejercicio de sus derechos políticos, como el de ser elegido, por lo que corresponde amparar el recurso impugnatorio y revocar la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Jorge Ysmal Dávalo Córdova, personero legal titular de la organización política El Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad, y, en consecuencia, REVOCAR la Resolución N° 002-2016-JEE-PIURA/1/JNE, del 18 de febrero de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Piura 1, en el extremo que declaró improcedente la solicitud de inscripción de Luis Garnique Ortiz, como candidato al Congreso de la República por la referida organización política, en el marco de las Elecciones Generales 2016.

Artículo Segundo.- DISPONER que el Jurado Electoral Especial de Piura 1 continúe con el trámite

correspondiente, con arreglo a lo dispuesto en los considerandos de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CORDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1353055-6

Confirman la Res. N° 003-2016-JEECUSCO/JNE, en extremo que declaró improcedente solicitud de inscripción de candidatos por el distrito electoral de Cusco

RESOLUCIÓN N° 0161-2016-JNE

Expediente N° J-2016-00184

CUSCO

JEE CUSCO (EXPEDIENTE N° 00073-2016-018)

ELECCIONES GENERALES 2016

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, cuatro de marzo de dos mil dieciséis.

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación que Alfonso Soncco Quispe, personero legal titular del partido político Perú Posible, acreditado ante el Jurado Electoral Especial de Cusco, interpuso en contra de la Resolución N° 003-2016-JEECUSCO/JNE, del 17 de febrero de 2016, en el extremo que declaró improcedente la solicitud de inscripción de los candidatos Carlos Enrique Choquehuanca Chávez y Karla Magnolia Mamani Vera por el distrito electoral de Cusco, en el marco de las Elecciones Generales 2016.

ANTECEDENTES

Solicitud de inscripción de la lista de candidatos

El 10 de febrero de 2016, Alfonso Soncco Quispe, personero legal titular del partido político Perú Posible presentó la solicitud de inscripción de la lista de candidatos al Congreso de la República de la referida agrupación política, por el distrito electoral de Cusco, a fin de participar en las Elecciones Generales 2016 (fojas 25 a 86).

Pronunciamiento del Jurado Electoral Especial

Mediante Resolución N° 002-2016-JEECUSCO/JNE, del 11 de febrero de 2016 (fojas 102 a 105), el Jurado Electoral Especial de Cusco (en adelante JEE) declaró inadmisibles la solicitud de inscripción en mérito a los siguientes argumentos:

a) La solicitud de inscripción fue suscrita por una persona que no se encuentra acreditada como personero legal del partido político Perú Posible, por ello, al no estar legitimada, deberá presentar los documentos que sustenten su acreditación.

b) De la revisión del informe elaborado por la Dirección Nacional de Fiscalización y Procesos Electorales, se aprecia que este no guarda uniformidad con el acta de elecciones internas presentada por el partido político, ya que en el informe se consignaron a dos candidatos que no figuran en el acta.

c) Los candidatos Leonardo Chile Letona y Wilfredo Augusto Idme Ramos no presentaron documentación que permita verificar la fecha de inicio y fin de las licencias sin goce de haber solicitadas ante las entidades estatales a las que prestan servicios.

En dicha resolución, el JEE otorgó dos días naturales al partido político a fin de que subsane las omisiones advertidas. Este pronunciamiento fue notificado el 14 de febrero de 2016 (fojas 106).

Escrito de subsanación presentado por el partido político

A través del escrito de subsanación del 16 de febrero de 2016 (fojas 109 a 116), el partido político Perú Posible señaló lo siguiente:

a) Con relación a la acreditación de personeros, afirma que Alfonso Soncco Quispe y Jimmy Erick Alegría Moreano fueron inscritos en el Sistema de Personeros y Observadores Electorales (PECAOE), tal como se acredita con la constancia generada el 5 de febrero de 2016.

b) En cuanto a la democracia interna, señala que “entre el acta de democracia interna que se adjuntó al presentar la solicitud de inscripción y el acta de democracia interna del órgano de Fiscalización N° 5, no hay inconsistencias, porque los candidatos ubicados en el número 1, 3 y 4 mantienen sus ubicaciones sin ninguna variación”.

c) Acerca de los candidatos 2 y 5, señala que los que deben ir en dichas ubicaciones son Carlos Enrique Choquehuanca Chávez y Karla Magnolia Mamani Vera, respectivamente, y que la información que obra en el informe de fiscalización debe obedecer a que “se ha consignado por error o el ente electoral del partido ha hecho entrega de un acta borrador o con el error mencionado”.

d) Respecto a las licencias, afirma que los candidatos Leonardo Chile Letona y Wilfredo Augusto Idme Ramos cumplieron con solicitar las licencias en las cuáles se precisa la fecha de inicio y fin de las mismas.

Posteriormente, el 17 de febrero de 2016, un día después de vencer el plazo de subsanación, el partido político presentó un escrito (fojas 117 a 118), en el que adjunta el original de la declaración jurada suscrita por Néstor Laura Durand, en la cual deja constancia de que no participó en las elecciones internas del partido político Perú Posible y que fue considerado por un error. Con relación a Leonor Saire Marcavillaca, se afirma que ella es candidata con el N° 2 del partido político Partido Humanista Peruano.

Resolución de improcedencia emitida por el Jurado Electoral Especial

El JEE, con la Resolución N° 003-2016-JEECUSCO/JNE, del 17 de febrero de 2016 (fojas 19 a 22), declaró improcedente la solicitud de inscripción de candidatos, toda vez que, aun cuando el partido político afirma que los nombres de los candidatos que figuran en el informe de fiscalización obedecen a un error, “no se ha adjuntado ningún documento sustentatorio que corrobore lo dicho, menos el acta correspondiente emitida por el Comité Electoral que avale tal situación”.

Si bien el partido político alega la existencia de un “error”, no existe sustento alguno que lo confirme, por ello, el JEE señala que se “infiere la existencia de vulneración a la democracia interna en lo referente a los ciudadanos Néstor Laura Durand, en la posición 2, y Leonor Saire Marcavillaca”, razón por la cual declara la improcedencia de sus candidaturas.

Finalmente, con relación a los candidatos Leonardo Chile Letona, Wilfredo Augusto Idme Ramos y Teresa Valenzuela Pacheco, existe correspondencia entre la lista de candidatos presentada ante el JEE y la lista que aparece en el informe de fiscalización, por lo que se “acredita que ellos han sido elegidos dentro de los parámetros de democracia interna en el orden de numeración de candidatura en la que aparecen”.

Acerca del recurso de apelación

El personero legal del partido político Perú Posible, con fecha 25 de febrero de 2016, interpone recurso de apelación contra la Resolución N° 003-2016-JEECUSCO/JNE, tal como se aprecia de fojas 2 a 5, en el que reitera los argumentos de su escrito de subsanación.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

La controversia que debe resolver este Supremo Tribunal Electoral consiste en determinar si el partido político Perú Posible cumplió con las normas de democracia interna en la elección de los candidatos al Congreso de la República en el distrito electoral de Cusco.

CONSIDERANDOS

De la declaración de inadmisibilidad e improcedencia por parte del Jurado Electoral Especial

1. Mediante la Resolución N° 0305-2015-JNE, del 21 de octubre de 2015, publicada en el Diario Oficial *El Peruano* el 23 de octubre de 2015, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones aprobó el Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para las Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino (en adelante, Reglamento).

2. El artículo 36 del citado Reglamento señala las etapas del trámite de las solicitudes de inscripción. En efecto, en el numeral 36.2, concordante con el numeral 37.1, se menciona que la solicitud que sea declarada inadmisibles por parte del Jurado Electoral Especial puede ser subsanada en un plazo de dos días naturales contados desde el día siguiente de la notificación.

3. Por su parte, el artículo 38 establece los motivos por los cuales el Jurado Electoral Especial declara la improcedencia de la solicitud de inscripción y el trámite correspondiente. Así, en el numeral 38.1, se establece que dicha improcedencia se declara ante el incumplimiento de un requisito de ley no subsanable o por la no subsanación de las observaciones efectuadas (inadmisibilidad).

Sobre la democracia interna

4. El artículo 19 de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas, señala que “la elección de autoridades y candidatos de los partidos políticos y movimientos de alcance regional o departamental debe regirse por las normas de democracia interna establecidas en la presente ley, el estatuto y el reglamento electoral de la agrupación política, el cual no puede ser modificado una vez que el proceso ha sido convocado”.

5. En ese contexto jurídico, resulta incuestionable que las normas que rigen la democracia interna son de orden público y, por consiguiente, de obligatorio cumplimiento para las organizaciones políticas, sus integrantes y todo aquel actor involucrado con el proceso electoral, desde el ciudadano elector hasta el Estado, lo cual, a su vez, incluye a los organismos constitucionales que integran el Sistema Electoral.

6. En correlato con ello, el artículo 34, numeral 34.2, del Reglamento establece que uno de los documentos que debe presentarse al momento de solicitar la inscripción de lista de candidatos al Congreso de la República y al Parlamento Andino, es el acta original o copia firmada por el personero legal, la cual debe contener la relación de candidatos elegidos. Para tal efecto, se deberá incluir lo siguiente:

- Lugar y fecha de suscripción.
- Nombre completo, número de DNI y sexo de los candidatos elegidos.
- Modalidad empleada para la elección de los candidatos, conforme al artículo 24 de la LOP.
- Nombre completo, número de DNI y firma de los miembros del comité electoral o del órgano partidario que haga sus veces.

Con relación a la licencia sin goce de haber

7. Así también, en el numeral 34.6, se establece que debe adjuntarse a la solicitud de inscripción “el original

o copia legalizada del documento en el que conste la renuncia al cargo o la solicitud de licencia sin goce de haber, en el caso de aquellos ciudadanos que deben cumplir con dichas exigencias para postular, conforme a los artículos 113 y 114 de la LOE”.

8. Sobre el particular, cabe indicar que el artículo 114 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, establece que los trabajadores y funcionarios de los Poderes Públicos que postulen a cargos de elección popular deben solicitar licencia sin goce de haber, la cual debe serles concedida sesenta (60) días antes de las elecciones.

Análisis del caso concreto

9. En el presente caso, se aprecia que el JEE declaró inadmisibles la solicitud de inscripción presentada por la organización política Perú Posible, al considerar la existencia de contradicciones entre el acta de elecciones internas que obra de fojas 26 a 27 y el Informe N° 001-2016-EOM-DNPE/JNE, del 22 de enero de 2016, elaborado por el fiscalizador electoral (fojas 91 a 101).

10. El partido político alega en su escrito de subsanación y en el recurso de apelación que, en el “informe de fiscalización, se consignó por error a los candidatos que no aparecen en la solicitud de inscripción o el ente electoral del partido hizo entrega de un acta borrador”.

11. Al respecto, de la revisión de los documentos obrantes en autos, se aprecia que en el documento denominado “Acta de Elecciones Internas para elegir candidatos al Congreso de la República y al Parlamento Andino del partido político Perú Posible (Elecciones 2016)”, se consignaron a los siguientes candidatos:

N°	Nombres	DNI	Cuota
1	Leonardo Chile Letona	24004691	M
2	Carlos Enrique Choquehuanca Chávez	23964518	M
3	Wilfredo Augusto Idme Ramos	30833767	M
4	Marina Teresa Valenzuela Pacheco	41189556	F
5	Karla Magnolia Mamani Veria	42652322	F

12. Los datos consignados en el cuadro anterior coinciden con los de la solicitud de inscripción de candidatos; sin embargo, de la lectura del informe elaborado por la fiscalizadora electoral respecto a la elección de candidatos por parte del partido político Perú Posible, se observa que los candidatos que fueron elegidos, para el distrito electoral de Cusco son los siguientes:

Leonardo Chile Letona	24004691	Congresal	Cusco	1
Néstor Laura Durand	80601640	Congresal	Cusco	2
Wilfredo Augusto Idme Ramos	30833767	Congresal	Cusco	3
Marina Teresa Valenzuela Pacheco	41189556	Congresal	Cusco	4
Leonor Saire Marcavillaca	23916090	Congresal	Cusco	5

13. Así las cosas, se aprecia que existen diferencias entre los candidatos que figuran en los puestos 2 y 5, y similitud entre los demás postulantes. El partido político alegó que esa discrepancia se debió a “un error o el ente electoral del partido ha hecho entrega de un acta borrados o con el error mencionado”.

14. Con relación a estos argumentos, es necesario mencionar que, durante el desarrollo de las elecciones internas, estuvo presente personal de fiscalización de la Dirección Nacional de Fiscalización y Procesos Electorales (DNFPEC) del Jurado Nacional de Elecciones, quienes dejaron constancia de la relación de candidatos que fueron elegidos por el partido político Perú Posible

a nivel nacional. Respecto al distrito electoral de Cusco, se consignaron a los candidatos: Leonardo Chile Letona, Néstor Laura Durand, Wilfredo Augusto Idme Ramos, Marina Teresa Valenzuela Pacheco y Leonor Saire Marcavillaca.

15. De otro lado, en los archivos de la DNFPE, obra el original de la relación de candidatos que fueron elegidos en Cusco, que fue entregada por la presidenta del Comité Electoral, Gaby Annette Porras Málaga de Zanelli, identificada con DNI N° 06127224.

16. De lo anterior, se aprecia que lo alegado por el partido político tanto en su escrito de subsanación como en el recurso de apelación no produce certeza ni convicción a este órgano colegiado acerca de la elección de los candidatos Carlos Enrique Choquehuanca Chávez y Karla Magnolia Mamani Veria, máxime si se tiene en cuenta que fue la propia presidenta del Comité Electoral quien entregó la relación de los candidatos finalmente elegidos.

17. En ese sentido, al no existir concordancia entre la relación de candidatos que señala la solicitud de inscripción y la que figura en el acta entregada a la DNFPE, se debe proceder a desestimar el recurso de apelación y confirmar la resolución venida en grado, asimismo, se debe mencionar que, respecto a los candidatos Leonardo Chile Letona (1), Wilfredo Augusto Idme Ramos (3) y Marina Teresa Valenzuela Pacheco (4), existe certeza de su elección dado que existe coincidencia de los datos que obran en la solicitud de inscripción, el acta de elecciones internas y el informe del fiscalizador electoral.

18. En cuanto a la declaración jurada del candidato Néstor Laura Durand y a la información de que Leonor Saire Marcavillaca era candidata por otra organización política, ello no enerva los argumentos expuestos, toda vez que ambos, de conformidad con la información verificada por el fiscalizador distrital y la relación de candidatos entregada por la presidente del Comité Electoral, sí fueron elegidos en democracia interna, no existe justificación ni prueba alguna que acredite el reemplazo realizado por el partido político, con lo cual se vulnera la democracia interna.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación que Alfonso Soncco Quispe, personero legal titular del partido político Perú Posible, acreditado ante el Jurado Electoral Especial de Cusco, y CONFIRMAR la Resolución N° 003-2016-JEECUSCO/JNE, del 17 de febrero de 2016, en el extremo que declaró improcedente la solicitud de inscripción de los candidatos Carlos Enrique Choquehuanca Chávez y Karla Magnolia Mamani Veria por el distrito electoral de Cusco, en el marco de las Elecciones Generales 2016

Artículo Segundo.- DISPONER que el Jurado Electoral Especial de Cusco continúe con el trámite correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1353055-7

Confirman resolución que declaró improcedente inscripción de lista de candidatos para el Congreso de la República por el distrito electoral de San Martín

RESOLUCIÓN N° 0164-2016-JNE

Expediente N° J-2016-00210
SAN MARTÍN
JEE MOYOBAMBA (EXPEDIENTE N° 00058-2016-057)
ELECCIONES GENERALES 2016
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, cuatro de marzo de dos mil dieciséis.

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Berta Marita Tocto Ramírez, personera legal titular de la organización política Partido Nacionalista Peruano, en contra de la Resolución N° 003-2016-JEE-MOYOBAMBA/JNE, de fecha 25 de febrero de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Moyobamba, que declaró improcedente la inscripción de la lista de candidatos para el Congreso de la República por el distrito electoral de San Martín, presentada por la citada organización política, a fin de participar en las Elecciones Generales 2016.

ANTECEDENTES

Primer pronunciamiento del Jurado Electoral Especial

Mediante Resolución N° 002-2016-JEE-MOYOBAMBA/JNE, del 18 de febrero de 2016 (fojas 318 a 322), el Jurado Electoral Especial de Moyobamba (en adelante JEE) admitió a trámite la solicitud de inscripción de lista candidatos al Congreso de la República por el distrito electoral de San Martín, presentada por Berta Marita Tocto Ramírez, personera legal titular de la organización política Partido Nacionalista Peruano.

Asimismo, ordenó publicar la síntesis de la referida resolución por una sola vez en el diario de mayor circulación de la circunscripción electoral, bajo costo de la organización política, dentro del plazo de cinco días naturales después de su notificación. De modo similar, dispuso que la organización política diera cuenta de la publicación al JEE al día siguiente de efectuada, bajo apercibimiento de declararse improcedente la inscripción de la lista de candidatos.

Segundo pronunciamiento del Jurado Electoral Especial

Por medio de la Resolución N° 003-2016-JEE-MOYOBAMBA/JNE, del 25 de febrero de 2016 (fojas 19 a 21), el JEE declaró improcedente la solicitud de inscripción de lista candidatos, en atención a que la organización política no cumplió con comunicarle, dentro del plazo establecido, la publicación de la síntesis de la resolución que admitió a trámite la solicitud de inscripción de la lista de candidatos del distrito electoral de San Martín.

Recurso de apelación

En contra de la Resolución N° 003-2016-JEE-MOYOBAMBA/JNE, del 25 de febrero de 2016, la personera legal titular del partido político interpone recurso de apelación (fojas 2 a 5). Al respecto, alega que i) su representada ha cumplido con publicar la síntesis de la Resolución N° 002-2016-JEE-MOYOBAMBA/JNE, del 18 de febrero de 2016 en el diario de mayor circulación; ii) esta publicación no se realizó dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la resolución, como consecuencia de una afección a su salud, que es un hecho fortuito que no puede impedir la participación de los candidatos de su lista; y iii) la publicación de la resolución ha sido realizada el 18 de febrero de 2016 por el JEE, en su panel institucional, y el 19 de febrero por el Jurado Nacional de Elecciones, en su sistema informático.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

La controversia que debe resolver este Supremo Tribunal Electoral consiste en determinar si la publicación de la síntesis de la resolución que admitió a trámite la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Congreso de la República correspondiente al distrito electoral de San Martín, presentada por la organización política Partido Nacionalista Peruano, se realizó oportunamente.

CONSIDERANDOS

1. Los artículos 119 y 120 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante LOE) señalan que dentro de los tres (3) días naturales siguientes a la publicación de la lista de candidatos en el diario de mayor circulación de cada circunscripción electoral, cualquier ciudadano inscrito en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil puede formular tacha contra cualquiera de los candidatos, fundada solo en la infracción de los artículos 113, 114 y 115 de esta ley, la que es resuelta por el Jurado Electoral Especial correspondiente, dentro del término de tres (3) días naturales.

2. El numeral 39.2 del artículo 39 del Reglamento de Inscripción de Fórmulas y Listas de Candidatos para las Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino (en adelante, Reglamento), establece que, en el caso de las listas de candidatos al Congreso de la República, la síntesis de la resolución del Jurado Electoral Especial se publicará por una sola vez en el diario de mayor circulación de la circunscripción electoral, bajo costo de la organización política, y dentro del plazo de cinco (5) días naturales después de su notificación.

3. Asimismo, el numeral 39.3 del mismo cuerpo normativo señala que la organización política dará cuenta de la publicación al Jurado Electoral Especial al día siguiente de que sea efectuada. En caso de incumplimiento, se declarará la improcedencia de la lista de candidatos. Adicionalmente, el secretario de este órgano electoral dará cuenta de la publicación en su panel y en el portal institucional del JNE.

4. De la normatividad citada, se infiere que la obligación de publicar las resoluciones que admiten las fórmulas y listas de candidatos está fundamentada en el derecho que tiene la ciudadanía de poder ejercer un control respecto de los candidatos admitidos a través de la institución de la tacha; control que debe hacerse dentro de un periodo de tiempo que no obstaculice el cronograma electoral preestablecido. Por esa razón, la norma exige que la organización política, al día siguiente de haber efectuado la publicación, debe cumplir con comunicar este acto al JEE, a fin de que se pueda realizar un control efectivo de periodo de tachas. Esta publicación tiene que cumplirse, bajo apercibimiento de declararse improcedente la lista de candidatos.

5. Por tal motivo, con la finalidad de cumplir con los términos del cronograma electoral, se ha determinado un plazo para que las organizaciones políticas publiquen sus fórmulas y listas de candidatos admitidas, así como la sanción de declararlas improcedentes en caso de incumplimiento, con el propósito de que el periodo de tachas tome el tiempo más corto, puesto que los pronunciamientos sobre estas pueden ser apeladas, lo que podría extender aún más su trámite. Con este propósito, las citadas normas que regulan el procedimiento de admisión y publicación de las listas de candidatos se han puesto en conocimiento de las organizaciones políticas y de la ciudadanía en general con la debida anticipación.

6. En tal sentido, de dichas normas legales, se advierte que es obligación de la organización política solicitante de la inscripción efectuar la publicación de la resolución que admite la lista de candidatos al Congreso de la República dentro del plazo de cinco días naturales computadas desde el día siguiente de ser notificada; así, el efecto de no hacerlo dentro de dicho plazo trae consigo que se declare la improcedencia de inscripción de la referida lista de candidatos.

Análisis del caso concreto

7. En el presente caso, de la Resolución N° 002-2016-JEE-MOYOBAMBA/JNE, del 18 de febrero de 2016, se aprecia que el JEE admitió a trámite la solicitud de inscripción de lista candidatos al Congreso de la República por el distrito electoral de San Martín correspondiente al Partido Nacionalista Peruano; asimismo, dispuso su publicación dentro del plazo de cinco días naturales de notificada y la comunicación al JEE, por parte de la organización política, al día siguiente de efectuado este acto, bajo apercibimiento de declarar improcedente la inscripción.

8. Esta resolución fue debidamente notificada a la persona legal titular el 18 de febrero de 2016, conforme se advierte del cargo de la Notificación N° 00146-2016-JEE MOYOBAMBA, que obra a fojas 323 del expediente, motivo por el cual, el plazo legal de los cinco días naturales para efectuar la publicación concluyó el 23 de febrero de 2016. Sin embargo, la referida organización política presenta, adjunto a su escrito de apelación, un ejemplar del diario *Amanecer* que muestra que dicha publicación se ha realizado el 26 de febrero de 2016, es decir, tres días después de haber vencido el plazo establecido (fojas 12).

9. En la apelación, la persona legal titular acreditada ante el JEE alega que no pudo realizar este acto dentro del plazo señalado, porque su salud estuvo afectada. Sin embargo, para prever estos casos, justamente, el artículo 127 de la LOE, en concordancia con el artículo 7 del Reglamento para la Acreditación de Personeros y Observadores en Procesos Electorales y Consultas Populares, aprobado por la Resolución N° 434-204-JNE, determina que los partidos políticos inscritos pueden designar hasta cuatro personeros ante el Jurado Nacional de Elecciones: un personero legal titular, un personero legal alterno y dos personeros técnicos, a más de igual número de suplentes. Del mismo modo, pueden designar hasta cuatro personeros ante cada JEE: un personero legal titular, un personero legal alterno y dos personeros técnicos, a más de igual número de suplentes. El personero legal alterno debe actuar en ausencia del titular.

10. Como se aprecia, entonces, este procedimiento de inscripción de lista de candidatos no supone el interés de una sola persona, sino de una agrupación política que debe afrontar cualquier contingencia sobre la base de la actuación de sus representantes debidamente organizados. Por consiguiente, este órgano electoral no puede avalar el incumplimiento de lo que dispone una norma expresa, a raíz de la falta de coordinación o diligencia de parte de los obligados.

Conclusión

11. Por lo expresado, se concluye que a pesar de haber contado con el plazo y la oportunidad necesaria para cumplir lo dispuesto por las normas referidas y el JEE, la organización política no realizó la publicación ordenada dentro del plazo establecido, es decir, lo hizo extemporáneamente; por lo que corresponde desestimar el recurso de apelación interpuesto y confirmar la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Berta Marita Tocto Ramírez, personera legal titular de la organización política Partido Nacionalista Peruano, y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 003-2014-JEE-MOYOBAMBA/JNE, de fecha 25 de febrero de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Moyobamba, que declaró improcedente la inscripción de la lista de candidatos para el Congreso de la República por el distrito electoral de San Martín,

presentada por la citada organización política, a fin de participar en las Elecciones Generales 2016.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretaría General

1353055-8

Revocan la Resolución Dos, emitida por el Jurado Electoral Especial de Coronel Portillo, en extremo que declaró improcedente solicitud de inscripción de candidato al Congreso de la República por el distrito electoral de Ucayali

RESOLUCIÓN N° 0165-2016-JNE

Expediente N° J-2016-00187

UCAYALI

JEE CORONEL PORTILLO (EXPEDIENTE N° 0028-2016-060)

ELECCIONES GENERALES 2016
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, cuatro de marzo dos mil dieciséis.

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Nelson Rivero Quicaña, personero legal titular del partido político Acción Popular, en contra de la Resolución Dos, del 20 de febrero de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Coronel Portillo, en el extremo que declaró improcedente la solicitud de inscripción de Hugo Pompeyo Tuesta Saldaña como candidato al Congreso de la República por el distrito electoral de Ucayali, presentada por la citada organización política; y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

Mediante Resolución Uno, del 13 de febrero de 2016, el Jurado Electoral Especial de Coronel Portillo (en adelante JEE) declaró inadmisibles las inscripciones de Hugo Pompeyo Tuesta Saldaña como candidato al Congreso de la República por el distrito electoral de Ucayali. Ello debido a que el partido político Acción Popular no adjuntó a su solicitud de inscripción de lista "la respectiva licencia sin goce de haber", pues en su declaración jurada de hoja de vida el candidato consignó que labora como trabajador dependiente en la Gerencia Subregional de Ucayali-Contamana, del Gobierno Regional de Loreto.

Posteriormente, mediante la resolución venida en grado (fojas 110 a 114), el JEE declaró, en un extremo, improcedente la inscripción de la candidatura de Hugo Pompeyo Tuesta Saldaña, porque considera que no se subsanó la omisión advertida, pues con su escrito del 17 de febrero de 2016, el partido político presentó la Resolución Ejecutiva Subregional N° 012-2016-GRL-GSRU-C, del 8 de febrero de 2016 (fojas 102 a 103), mediante la cual la Gerencia Subregional de Ucayali del Gobierno Regional de Loreto le concede licencia sin goce de haber desde el 11 de febrero de 2016, con lo que no se cumple con los sesenta días previos a la fecha de la elección que exige el artículo 114 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante LOE).

En su recurso de apelación (fojas 2 a 6), el partido político manifestó que el candidato solicitó la licencia sin goce de haber el 18 de enero de 2016, antes del vencimiento del plazo para su presentación. Sumado a ello, anexó a su recurso el original de la Resolución Ejecutiva Subregional N° 018-2016-GRL-GSRU-C, del 18 de febrero de 2016, mediante la cual se resuelve rectificar de oficio la Resolución Ejecutiva Subregional N° 012-2016-GRL-GSRU-C, en el sentido de que la licencia sin goce de haber concedida al servidor Hugo Pompeyo Tuesta Saldaña se inicia el 10 de febrero de 2016.

CONSIDERANDOS

1. El artículo 114 de la LOE establece que están impedidos de ser candidatos al Congreso de la República los trabajadores y funcionarios de los poderes públicos y de los organismos y empresas del Estado que no soliciten licencia sin goce de haber, la cual debe serles concedida sesenta (60) días antes de la fecha de las elecciones.

Por su parte, el artículo 34, numeral 34.6, del Reglamento de Inscripción de Fórmulas y Listas de Candidatos para las Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino, aprobado por Resolución N° 0305-2015-JNE, establece que el requisito de postulación que establece el artículo 114 de la LOE para los trabajadores del Estado se acredita con el original o la copia legalizada del documento en el que conste la solicitud de licencia sin goce de haber, presentada con la solicitud de inscripción de lista de candidatos ante el Jurado Electoral Especial competente.

2. En el caso concreto, el partido político Acción Popular adjuntó, a su solicitud de inscripción de lista de candidatos, el cargo de la solicitud de licencia sin goce de haber presentada el 18 de enero de 2016 por Hugo Pompeyo Tuesta Saldaña. De su contenido, se advierte que el candidato manifestó expresamente que su pedido estaba sustentado en el artículo 114 de la LOE, por lo que la licencia debía serle concedida "desde el 11 de febrero del 2016". Posteriormente, con su escrito de subsanación, el partido político presentó el original de la Resolución Ejecutiva Subregional N° 012-2016-GRL-GSRU-C, del 8 de febrero de 2016, mediante la cual se resuelve conceder la licencia sin goce de haber "para participar como candidato al Congreso de la República [...] a partir del 11 de febrero al 11 de abril". Finalmente, de fojas 7 a 8, corre el original de la Resolución Ejecutiva Subregional N° 018-2016-GRL-GSRU-C, del 18 de febrero de 2016, mediante la cual se resuelve rectificar de oficio la Resolución Ejecutiva Subregional N° 012-2016-GRL-GSRU-C, en el sentido de que la licencia sin goce de haber solicitada por el candidato se hace efectiva desde el 10 de febrero de 2016.

3. De lo anterior, queda plenamente demostrado que el candidato solicitó la licencia sin goce de haber con el propósito cumplir con el requisito de postulación contemplado en el artículo 114 de la LOE, que prevé que debe ser concedida a los trabajadores del Estado con sesenta días de anticipación a las elecciones. En tal sentido, toda vez que a través del Decreto Supremo N° 080-2015-PCM, publicado el 14 de noviembre de 2015 en el diario oficial *El Peruano*, se convocó a las Elecciones Generales actualmente en curso para el domingo 10 de abril, el empleador debió señalar, desde su primer pronunciamiento, que la licencia se haría efectiva desde el 10 de febrero. No obstante, este error fue corregido por el propio empleador mediante la Resolución Ejecutiva Subregional N° 018-2016-GRL-GSRU-C, a la que se ha hecho mención, en la que se indica explícitamente que la licencia sin goce de haber es concedida con la anticipación que dispone el artículo 114 de la LOE.

4. En suma, dado que se ha demostrado que Hugo Pompeyo Tuesta Saldaña cumplió con el requisito exigido por el artículo 114 de la LOE para participar en las Elecciones Generales 2016, corresponde declarar fundado el recurso de apelación y, en consecuencia, revocar la resolución venida en grado, en el extremo que declaró improcedente su inscripción como candidato al Congreso de la República del partido político Acción Popular para el distrito electoral de Ucayali.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Nelson Rivero Quicaña, personero legal titular del partido político Acción Popular y, en consecuencia, REVOCAR la Resolución Dos, del 20 de febrero de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Coronel Portillo, en el extremo que declaró improcedente la solicitud de inscripción de Hugo Pompeyo Tuesta Saldaña como candidato al Congreso de la República por el distrito electoral de Ucayali, presentada por la citada organización política.

Artículo Segundo.- DISPONER que el Jurado Electoral Especial de Coronel Portillo continúe con el trámite correspondiente, observando lo dispuesto en los considerandos de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1353055-9

MINISTERIO PÚBLICO

Ratifican designación de Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control Interno del Distrito Fiscal de Amazonas

RESOLUCIÓN DE JUNTA DE FISCALES SUPREMOS N° 038-2016-MP-FN-JFS

Lima, 7 de marzo de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Junta de Fiscales Supremos N° 172-2015-MP-FN-JFS, de fecha 28 de octubre de 2015, se designó al doctor SILVERIO NOLASCO ÑOPE COSCO, Fiscal Superior Provisional, como Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control Interno del Distrito Fiscal de Amazonas;

Mediante Resolución N.° 034-2016-CNM, de fecha 28 de enero de 2016, el Consejo Nacional de la Magistratura nombró al mencionado Magistrado como Fiscal Superior Penal Titular del Distrito Fiscal de Amazonas (Convocatoria N.° 005-2015-SN/CNM).

Que, mediante Oficio N° 872-2016-MP-FN-FSCI, el doctor Pedro Gonzalo Chávayr Vallejos, Fiscal Supremo Titular de la Fiscalía Suprema de Control Interno, propone la ratificación del doctor Silverio Nolasco Ñope Cosco, en su condición de Fiscal Superior Titular, como Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control Interno del Distrito Fiscal de Amazonas;

Que, mediante Acuerdo N° 4202 adoptado en Sesión Ordinaria de fecha 04 de marzo de 2016, la Junta de Fiscales Supremos acordó aprobar la propuesta formulada por el Fiscal Supremo de Control Interno, con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta;

Que, en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, y conforme a lo establecido en el considerando precedente;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- RATIFICAR la designación del doctor SILVERIO NOLASCO ÑOPE COSCO, Fiscal Superior Titular, como Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control Interno del Distrito Fiscal de Amazonas, materia de la Resolución de Junta de Fiscales Supremos N° 172-2015-MP-FN-JFS, de fecha 28 de octubre de 2015.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución al Despacho de la Fiscalía de la Nación, a la Fiscalía Suprema de Control Interno, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Amazonas, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Gerencia Central de Potencial Humano y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación
Presidente de la Junta de Fiscales Supremos

1353282-1

Dan por concluidos nombramientos y designaciones, nombran y designan fiscales en diversos Distritos Fiscales

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1069-2016-MP-FN

Lima, 7 de marzo de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicio y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Silverio Nolasco Ñope Cosco, como Fiscal Superior Provisional del Distrito Fiscal de Amazonas, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2927-2012-MP-FN, de fecha 05 de noviembre de 2012.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Amazonas, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1353282-2

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1070-2016-MP-FN

Lima, 7 de marzo de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 457-2016-MP-PJFS-AMAZONAS, cursado por el Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Amazonas.

Estando a lo expuesto en el mencionado documento y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Wilder Ivan Solís Alberca, como Fiscal Provincial

Provisional del Distrito Fiscal de Amazonas, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Ocalli, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2892-2013-MP-FN, de fecha 20 de septiembre de 2013, sin perjuicio del resultado de las investigaciones, por las quejas y/o denuncias que pudiesen encontrarse en trámite.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Amazonas, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1353282-3

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1071-2016-MP-FN

Lima, 7 de marzo de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 0484-2016-MP-PJFS-AMAZONAS, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Amazonas, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Provincial, para el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Lonya Grande, Distrito Fiscal de Amazonas, la cual, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la doctora Cintia Djanira Bocanegra Mendoza, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Amazonas, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Lonya Grande.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Amazonas, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1353282-4

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1072-2016-MP-FN

Lima, 7 de marzo de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 538-2016-MP-PJFS-DF.ANCASH, cursado por la Presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ancash y con el consentimiento del Magistrado Titular.

Estando a lo expuesto en el mencionado documento y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del doctor Jorge Elías Malarín Cerna, Fiscal Provincial

Titular Penal (Corporativo) de Carhuaz, Distrito Fiscal de Ancash, en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Carhuaz, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 787-2016-MP-FN, de fecha 19 de febrero de 2016.

Artículo Segundo.- Designar al doctor Jorge Elías Malarín Cerna, Fiscal Provincial Titular Penal (Corporativo) de Carhuaz, Distrito Fiscal de Ancash, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Ancash.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Fiscal Adjunta Suprema – Jefa del Área de Coordinación de Estrategias Contra la Criminalidad, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ancash, Fiscal Superior Coordinador de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1353282-5

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1073-2016-MP-FN

Lima, 7 de marzo de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 160-2016-MP/PJFS-JUNIN, cursado por el doctor Francisco Javier Pariona Aliaga, Fiscal Superior Titular Civil de Junín, Distrito Fiscal de Junín, Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del referido Distrito Fiscal, mediante el cual formula propuestas para cubrir plazas Fiscales en su Distrito Fiscal, que a la fecha se encuentran vacantes; en consecuencia, se hace necesario nombrar a los Fiscales que ocupen provisionalmente dichos cargos, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación de la doctora Elena Amanda Figueroa Ames, Fiscal Adjunta Superior Titular Penal de Junín, Distrito Fiscal de Junín, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Superior Penal de Junín, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1328-2013-MP-FN, de fecha 17 de mayo de 2013.

Artículo Segundo.- Dar por concluida la designación del doctor Elgo Cerrón Payano, Fiscal Adjunto Provincial Titular Civil y Familia de Nueva Cajamarca, Distrito Fiscal de San Martín, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Nueva Cajamarca, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 241-2012-MP-FN, de fecha 25 de enero de 2012.

Artículo Tercero.- Nombrar a la doctora Elena Amanda Figueroa Ames, como Fiscal Superior Provisional del Distrito Fiscal de Junín, designándola en el Despacho de la Segunda Fiscalía Superior Penal de Junín, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Cuarto.- Nombrar al doctor Elgo Cerrón Payano, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Junín, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Yauli, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Quinto.- Nombrar a la doctora Ingrid Rosario Arroyo Orrego, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Junín, designándola en el Despacho de la Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Sexto.- Nombrar a la doctora Marilú Astucuri Córdova, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Junín, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Prevención del Delito de Chanchamayo.

Artículo Séptimo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a las Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de Junín y San Martín, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1353282-6

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 1074-2016-MP-FN**

Lima, 7 de marzo de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 186-2016-MP/PJFS-JUNIN, cursado por el doctor Francisco Javier Pariona Aliaga, Fiscal Superior Titular Civil de Junín, Distrito Fiscal de Junín, Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del referido Distrito Fiscal, mediante el cual formula propuestas para cubrir plazas Fiscales en su Distrito Fiscal, que a la fecha se encuentran vacantes; en consecuencia, se hace necesario nombrar a los Fiscales que ocupen provisionalmente dichos cargos, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora Jhoana Sharim Ayala Valenzuela, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Apurímac, y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Abancay, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1088-2015-MP-FN, de fecha 30 de marzo de 2015.

Artículo Segundo.- Nombrar como Fiscales Adjuntos Provinciales Provisionales del Distrito Fiscal de Junín, designándolos en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo, con reserva de sus plazas de origen, a los siguientes doctores:

- William Esteban Rojas
- Chely Carla Amayo Cárdenas
- Ángel Hugo Contreras Chamorro

Artículo Tercero.- Nombrar como Fiscales Adjuntas Provinciales Provisionales del Distrito Fiscal de Junín, designándolas en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo, a las siguientes doctoras:

- Irene Nieto Pérez
- Karen Guina Salazar Camayo, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Cuarto.- Nombrar a la doctora Jhoana Sharim Ayala Valenzuela, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Junín, designándola en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Quinto.- Nombrar al doctor Carlos Jorge Campuzano Carbajal, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Junín, designándolo en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Sexto.- Nombrar al doctor Frank Antonio Balbín Arteaga, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Junín, designándolo en el Despacho de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Séptimo.- Nombrar como Fiscales Adjuntas Provinciales Provisionales del Distrito Fiscal de Junín, designándolas en el Despacho de la Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo, a las siguientes doctoras:

- Mélida Teodocia Zapata Vega
- Janett Karine Santana Orihuela

Artículo Octavo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a las Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de Apurímac y Junín, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1353282-7

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 1075-2016-MP-FN**

Lima, 7 de marzo de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

Los Oficios N° 1789 y 1922-2016-MP-PJFS-LORETO, remitidos por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Loreto, mediante los cuales solicita el cambio de Despachos de Fiscales Provinciales y Fiscales Adjuntos Provinciales de su Distrito Fiscal.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación de la doctora Giovana Elizabeth Félix Rosell, Fiscal Provincial Titular Penal (Corporativa) de Maynas, Distrito Fiscal de Loreto, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Maynas, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 339-2015-MP-FN, de fecha 03 de febrero de 2015.

Artículo Segundo.- Dar por concluida la designación del doctor Jorge Carlos García Ayala, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Loreto, en el Despacho de la Octava Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Maynas, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2927-2012-MP-FN, de fecha 05 de noviembre de 2012.

Artículo Tercero.- Dar por concluida la designación del doctor Carlos Fernando Castro Quintanilla, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal (Corporativo) de Maynas, Distrito Fiscal de Loreto, en el Despacho de la Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Maynas, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 339-2015-MP-FN, de fecha 03 de febrero de 2015.

Artículo Cuarto.- Dar por concluida la designación del doctor Valentín Chávez Huamán, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Loreto, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Loreto, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2297-2014-MP-FN, de fecha 13 de junio de 2014.

Artículo Quinto.- Designar al doctor Jorge Carlos García Ayala, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Loreto, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Maynas.

Artículo Sexto.- Designar a la doctora Giovana Elizabeth Félix Rosell, Fiscal Provincial Titular Penal (Corporativa) de Maynas, Distrito Fiscal de Loreto, en el Despacho de la Octava Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Maynas.

Artículo Séptimo.- Designar al doctor Valentín Chávez Huamán, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Loreto, en el Despacho de la Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Maynas.

Artículo Octavo.- Designar al doctor Carlos Fernando Castro Quintanilla, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal (Corporativo) de Maynas, Distrito Fiscal de Loreto, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Loreto.

Artículo Noveno.- Dar por concluida la designación del doctor Iván Ruddy Flores Véliz, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Loreto, como Fiscal Provincial Coordinador de la Octava Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Maynas, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3129-2015-MP-FN, de fecha 24 de junio de 2015.

Artículo Décimo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Loreto, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1353282-8

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

Aprueban Directiva “Rectificación Administrativa de Inscripción en el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales respecto al dato del estado civil del inscrito”, Primera Versión

RESOLUCIÓN SECRETARIAL N° 12-2016/SGEN/RENIEC

Lima, 7 de marzo de 2016

VISTOS:

Los Memorandos N° 000184-2016/GRI/RENIEC (27ENE2016) y N° 000258-2016/GRI/RENIEC (10FEB2016), emitidos por la Gerencia de Registros de Identificación; los Informes N° 000050-2016/GRI/SGDI/RENIEC (22ENE2016) y N° 000097-2016/GRI/SGDI/RENIEC (09FEB2016), emitidos por la Sub Gerencia de Depuración de Identificación de la Gerencia de Registros de Identificación; el Memorando N° 000481-2016/GPP/RENIEC (16FEB2016), emitido por la Gerencia de Planificación y Presupuesto; el Informe N° 000046-2016/GPP/SGR/RENIEC (16FEB2016), emitido por la Sub Gerencia de Racionalización de la Gerencia de Planificación y Presupuesto, el Informe N° 000061-2016/GAJ/SGAJR/RENIEC (23FEB2016), emitido por la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica Registral de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y la Hoja de Elevación N° 000096-2016/GAJ/RENIEC (23FEB2016), emitida por la Gerencia de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley N° 26497, se creó el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), como

organismo constitucionalmente autónomo, encargado de manera exclusiva y excluyente, de las funciones de organizar y actualizar el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, así como, entre otros, de emitir los documentos que acreditan la identidad de las personas; para tal fin desarrollará técnicas y procedimientos automatizados que permitan un manejo integrado y eficaz de la información;

Que el artículo 4° de la Ley N° 28716 “Ley de Control Interno de las Entidades del Estado”, señala que las entidades del Estado deben incorporar obligatoriamente sistemas de control interno en sus procesos, actividades, recursos, operaciones y actos institucionales;

Que los diversos órganos y unidades orgánicas del RENIEC, en su constante compromiso de mejoramiento, vienen revisando su normativa, a efectos de solicitar la aprobación de nuevos documentos normativos o en otros casos, éstos se dejen sin efecto, con la finalidad de mejorar u optimizar las labores de cada uno de ellos;

Que mediante los documentos de vistos, la Subgerencia de Depuración de Identificación de la Gerencia de Registros de Identificación, propone la actualización del documento normativo denominado Directiva DI-286-GRI/005 “Rectificación Administrativa de Inscripción en el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales respecto al Estado Civil del inscrito en el Ex Registro Electoral”, Primera Versión, aprobada por Resolución Jefatural N° 906-2010-JNAC/RENIEC (15OCT2010); solicitando a su vez, se apruebe el proyecto de Directiva DI-367-GRI/008 “Rectificación Administrativa de Inscripción en el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales respecto al dato del estado civil del inscrito”, Primera Versión;

Que el proyecto de Directiva DI-367-GRI/008 “Rectificación Administrativa de Inscripción en el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales respecto al dato del estado civil del inscrito”, Primera Versión; tiene como objetivo establecer los lineamientos o pautas necesarias, que permitan la rectificación administrativa de la inscripción en el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, respecto del dato del estado civil de una inscripción, que presenta un registro errado, en el extremo del estado civil del titular, atribuible a una indebida declaración del mismo o por error del Registrador de la época, al momento del Registro u otras circunstancias análogas;

Que en ese contexto, la Sub Gerencia de Racionalización de la Gerencia de Planificación y Presupuesto mediante el documento de vistos, señala que el proyecto de documento normativo propuesto por la Gerencia de Registros de Identificación, ha sido elaborado en virtud de lo dispuesto en la Directiva DI-200-GPP/001 “Lineamientos para la Formulación de los Documentos Normativos del RENIEC”, Quinta Versión, aprobada mediante Resolución Secretarial N° 000029-2014/SGEN/RENIEC (30MAY2014);

Que mediante el documento de vistos, la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que el proyecto de Directiva DI-367-GRI/008 “Rectificación Administrativa de Inscripción en el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales respecto al dato del estado civil del inscrito”, Primera Versión, presenta la consistencia legal pertinente; correspondiendo que el mismo sea aprobado;

Que previo a la aprobación del citado documento normativo, debe dejarse sin efecto la Directiva DI-286-GRI/005 “Rectificación Administrativa de Inscripción en el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales respecto al Estado Civil del inscrito en el Ex Registro Electoral”, Primera Versión, aprobada por Resolución Jefatural N° 906-2010-JNAC/RENIEC (15OCT2010);

Que en atención a ello, mediante Resolución Jefatural N° 037-2016/JNAC/RENIEC (04MAR2016), se dejó sin efecto la Directiva DI-286-GRI/005 “Rectificación Administrativa de Inscripción en el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales respecto al Estado Civil del inscrito en el Ex Registro Electoral”, Primera Versión, aprobada por Resolución Jefatural N° 906-2010-JNAC/RENIEC (15OCT2010);

Que se hace necesario difundir la presente resolución a la ciudadanía, a través de la correspondiente publicación;

Estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica y conforme a las facultades conferidas a la Secretaría General del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, mediante Resolución Jefatural N° 026-2016-JNAC/RENIEC (19FEB2016), el art. 18° literal dd) del Reglamento de Organización y Funciones del RENIEC, aprobado por Resolución Jefatural N° 124-2013/JNAC/RENIEC (10ABR2013), a lo dispuesto por la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil y lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS (15ENE2009);

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la Directiva DI-367-GRI/008 “Rectificación Administrativa de Inscripción en el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales respecto al dato del estado civil del inscrito”, Primera Versión, correspondiente a la Gerencia de Registros de Identificación, la misma que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Encargar a la Gerencia de Registros de Identificación, a la Oficina de Administración Documentaria de la Secretaría General y a la Gerencia de Operaciones Registrales, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Secretarial.

Artículo Tercero.- Disponer la Publicación de la Presente Resolución Secretarial en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional, www.reniec.gob.pe, el texto del documento normativo aprobado en el artículo primero.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Gerencia de Planificación y Presupuesto la difusión de los resuelto en la presente Resolución Secretarial.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

ANA CASTILLO ARANSAENZ
Secretaria General

1353166-1

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Autorizan al BBVA Banco Continental el traslado de diversas agencias ubicadas en el departamento de Lima

RESOLUCIÓN SBS N° 1028-2016

Lima, 25 de febrero de 2016

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por el BBVA Banco Continental para que esta Superintendencia autorice el traslado de tres (03) agencias, según se indica en la parte resolutive; y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que sustenta la solicitud;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria “A”; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32° de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y el Reglamento de apertura, conversión, traslado o cierre de oficinas, uso de locales compartidos, cajeros automáticos y cajeros corresponsales, aprobado

mediante Resolución SBS N° 4797-2015; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 12883-2009;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar al BBVA Banco Continental, el traslado de tres (03) agencias, según se detalla en el Anexo que acompaña a la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTÉS
Intendente General de Banca

Anexo a la Resolución N° 1028-2016

	Agencia	Tipo de Oficina	De (Dirección Actual)	A (Nueva Dirección)
1	Av. Central	Agencia	Av. Central N° 195 esq. con Av. Petit Thouars N° 3694, Distrito de San Isidro, Provincia y Departamento de Lima.	Av. Jorge Basadre N° 133, Distrito de San Isidro, Provincia y Departamento de Lima
2	Canto Grande	Agencia	Av. Canto Grande N° 3635, 3637, 3639, Urb. Canto Grande, lotes 19 y 20, Unidad 2 A, Manzana “H”, Distrito de San Juan de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima	Av. Canto Grande S/N, Esquina Peatonal. Urb. Quinta San Fernando, Distrito de San Juan de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima
3	Comandante Espinar 1	Agencia	Av. Comandante Espinar N° 645 esquina con Calle Julio Becerra N° 292, Distrito de Miraflores, Provincia y Departamento de Lima	Av. Comandante Espinar N° 374, 384 y 388. Distrito de Miraflores, Provincia y Departamento de Lima

1352408-1

Autorizan al BBVA Continental el cierre definitivo de agencia ubicada en el distrito de Miraflores, departamento de Lima

RESOLUCIÓN SBS N°1029-2016

Lima, 25 de febrero de 2016

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por el BBVA Continental para que esta Superintendencia autorice el cierre definitivo de una (01) agencia, según se indica en la parte resolutive de la presente Resolución; y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada entidad ha cumplido con presentar la documentación pertinente que justifica el cierre definitivo de la referida agencia;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria “A”; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32° de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y el Reglamento de apertura, conversión, traslado o cierre de oficinas, uso de locales compartidos, cajeros automáticos y cajeros corresponsales, aprobado mediante Resolución SBS N° 4797-2015; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 12883-2009;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al BBVA Continental el cierre definitivo de una (01) agencia, según el siguiente detalle:

- Agencia Comandante Espinar 2, ubicada en la Av. Comandante Espinar N° 374, 384 y 388, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTÉS
Intendente General de Banca

1352408-2

Rectifican resolución que autoriza la apertura de agencia del BBVA Continental en el distrito de San Isidro, departamento de Lima

RESOLUCIÓN SBS N° 1031-2016

Lima, 25 de febrero de 2016

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por el BBVA Continental para que esta Superintendencia rectifique la dirección de la Agencias Conquistadores autorizada mediante Resolución SBS N° 855-97, según se indica en la parte resolutive de la presente Resolución; y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que sustenta la solicitud;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "A"; y,

De conformidad con las facultades establecidas en la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y el Reglamento de apertura, conversión, traslado o cierre de oficinas, uso de locales compartidos, cajeros automáticos y cajeros corresponsales, aprobado mediante Resolución SBS N° 4797-2015; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 12883-2009;

RESUELVE:

Artículo Único.- Rectificar la Resolución SBS N° 855-97 del 03.12.1997 que autoriza la apertura de la Agencia Conquistadores, según el siguiente detalle:

Dice (Res. SBS N° 855-97)	Debe decir
Av. Conquistadores N° 1152, distrito de San Isidro	Av. Conquistadores N° 1099, distrito de San Isidro

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTÉS
Intendente General de Banca

1352408-3

Autorizan a EDPYME GMG la apertura de oficinas especiales en el departamento de Piura

RESOLUCIÓN SBS N° 1049-2016

Lima, 29 de febrero de 2016

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por EDPYME GMG para que se le autorice la apertura de dos (02) oficinas especiales, según se detalla en la parte resolutive; y,

CONSIDERANDO:

Que la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que sustenta el pedido formulado;

Estando a lo opinado por el Departamento de Supervisión Bancaria "D"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS N° 6285-2013; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 12883-2009 y la Resolución Administrativa N° 240-2013;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a EDPYME GMG la apertura de dos (02) oficinas especiales, según el siguiente detalle:

N°	Tipo	Denominación	Dirección	Distrito	Provincia	Departamento
1	Oficina Especial	Oficina Especial 32	Calle San Martín N° 891-899	Sullana	Sullana	Piura
2	Oficina Especial	Oficina Especial 33	Av. Lima 863, Lote 18, Mz.21, Centro Poblado Barrio La Capilla	La Unión	Piura	Piura

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTÉS
Intendente General de Banca

1353014-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Aprueban Convocatoria de Audiencia Pública Regional de Rendición de Cuentas, II Semestre Año Fiscal 2015

ORDENANZA REGIONAL
N° 005-2016-GRL-CR

Belén, 3 de marzo de 2016

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

POR CUANTO:

El Consejo Regional de Loreto en sesión ordinaria, de fecha tres de marzo del año dos mil dieciséis, en uso de sus atribuciones y funciones, acordó por unanimidad, aprobar la siguiente Ordenanza Regional:

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes de Reforma Constitucional - Ley N° 28607 y Ley N° 30305, establece que los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Coordinan con las municipalidades sin interferir sus funciones y atribuciones. La estructura

orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional, como órgano normativo y fiscalizador, el Gobernador Regional, como órgano ejecutivo, y el Consejo de Coordinación Regional integrado por los alcaldes provinciales y por representantes de la sociedad civil, como órgano consultivo y de coordinación con las municipalidades, con las funciones y atribuciones que les señala la ley [...]

Que, las audiencias públicas son un mecanismo de participación ciudadana y transparencia de la gestión pública regional, orientada bajo un sistema moderno de gestión y sometida a una evaluación de desempeño; mediante ella, las autoridades fortalecen el vínculo de representación que se genera en toda elección democrática y constituye, a la vez, una modalidad por la cual los ciudadanos ejercen su derecho de participar en el control, seguimiento y evaluación de la gestión pública;

Que, acorde a lo establecido en el Artículo 8º, numeral 3, de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Principios Rectores de las Políticas y Gestión Regional, establece que: "La administración pública regional está orientada bajo un sistema moderno de gestión y sometida a una evaluación de desempeño. Los gobiernos regionales incorporarán a sus programas de acción mecanismos concretos para la rendición de cuentas a la ciudadanía sobre los avances, logros, dificultades y perspectivas de su gestión. La Audiencia Pública será una de ellas;

Los titulares de la administración pública regional son gestores de los intereses de la colectividad y están sometidos a las responsabilidades que la ley establezca; En tanto que, el artículo 24º de la aludida ley, establece que el Gobierno Regional realizará como mínimo dos Audiencias Públicas Regionales al año, una en la capital de la región y otra en una provincia, en las que dará cuenta de los logros y avances alcanzados durante el periodo;

Que, mediante Ordenanza Regional Nº 003-2009-GRL-CR, de fecha 7 de abril de 2009, se aprobó el Reglamento para el Desarrollo de las Audiencias Públicas Regionales del Gobierno Regional de Loreto, la misma que establece realizar la Convocatoria a través de Ordenanza Regional. En la Convocatoria se indicará expresamente, la Agenda inicial del evento, lugar, fecha y hora de la realización de la audiencia, lugar y plazos para la inscripción de participantes; en efecto, a fin de implementar la realización de las Audiencias Públicas Regionales de Rendición de Cuentas, es necesario establecer la Convocatoria para la Audiencia Pública Regional de Rendición de Cuentas;

Que, en atención a lo dispuesto por el Artículo 38º de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del gobierno regional y reglamentan materias de su competencia. Una vez aprobadas por el Consejo Regional, son remitidas a la Gobernación Regional, para su promulgación en un plazo de diez (10) días naturales y/o hacer uso de su derecho a observarla en un plazo de quince (15) días hábiles, conforme lo establece el inciso o) del Artículo 21º de la norma citada;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 37º, inciso a), de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Ley Nº 27783 - Ley de Base de la Descentralización, Reglamento Interno del Consejo del Gobierno Regional de Loreto; el Pleno del Consejo Regional del Gobierno Regional de Loreto, emite la siguiente norma de alcance regional;

El Consejo Regional de Loreto en sesión ordinaria, de fecha tres de marzo del año dos mil dieciséis, en uso de sus atribuciones y funciones, y luego de la revisión, análisis y evaluación del proyecto de Ordenanza Regional, que aprueba la "CONVOCATORIA DE AUDIENCIA PÚBLICA REGIONAL DE RENDICIÓN DE CUENTAS, II SEMESTRE AÑO FISCAL 2015", A REALIZARSE EN LA CIUDAD DE YURIMAGUAS, CAPITAL DE LA PROVINCIA DE ALTO AMAZONAS, DEPARTAMENTO DE LORETO, así como la aprobación del dictamen de la Comisión

de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y estando al contenido de los informes técnicos y legales favorables, que corren en el expediente, previa deliberación y absolución de interrogantes, acordó por unanimidad, aprobar la Ordenanza Regional siguiente:

ORDENANZA REGIONAL:

Artículo Primero.- APROBAR, la Convocatoria de Audiencia Pública Regional de Rendición de Cuentas, II Semestre Año Fiscal 2015, a realizarse en la ciudad de Yurimaguas, capital de la Provincia de Alto Amazonas, departamento de Loreto, que como Anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Segundo.- DISPONER que la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, adopte las medidas necesarias para la implementación de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Tercero.- AUTORIZAR, a la Secretaria de Consejo Regional, disponer la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano y en el diario de mayor circulación de la región; así como en el Portal Web del Gobierno Regional de Loreto: www.regionloreto.gob.pe.

Artículo Cuarto.- La presente Ordenanza Regional, entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Comuníquese, al señor Gobernador Regional de Loreto, para su promulgación y ejecución de acuerdo y conforme a ley.

Dado en el Consejo Regional de Loreto, sito en Callao Nº 406, a los tres días del mes de marzo del año dos mil dieciséis.

EDINSON GUERRERO SANCHEZ
Consejero Delegado
Consejo Regional de Loreto

POR TANTO:

De conformidad con lo establecido con los artículos 16º, 21º, inciso o), 37º inc. a) y 38º de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, las Leyes Nº 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053 y 30305, concordante con el inciso o) del artículo 13º del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Loreto, aprobado mediante Ordenanza Regional Nº 009-2014-GRL-CR, de fecha 15 de setiembre de 2014;

Regístrese, publíquese y cúmplase.

FERNANDO MELENDEZ CELIS
Gobernador Regional

1353028-1

Aprueban Reglamento del Proceso del Presupuesto Participativo Regional de Loreto Basado en Resultados, Año Fiscal 2017

**ORDENANZA REGIONAL
Nº 006-2016-GRL-CR**

Belén, 3 de marzo de 2016

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DE LORETO

POR CUANTO:

El Consejo Regional de Loreto en Sesión Ordinaria, de fecha tres de marzo del año dos mil dieciséis, en uso de sus atribuciones y funciones, acordó por Unanimidad, aprobar la siguiente Ordenanza Regional:

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 191 señala que: "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica, y administrativa en los asuntos de su competencia"; asimismo, el artículo 199 establece que: "... los mencionados gobiernos formulan sus presupuestos, con la participación de la población y rinden cuenta de su ejecución, anualmente...";

Que, la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, en su capítulo IV de Participación Ciudadana, artículo 17°, numeral 17.1 y 17.2, establece que los Gobiernos Regionales y Locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate y concertación de los planes de desarrollo y presupuestos, y en la gestión pública;

Que, el Capítulo V Planes de Desarrollo y Presupuestos, artículos 18°, 19° y 20°, numerales 20.1 y 20.2 de la ley mencionada, establece que los planes y presupuestos participativos son de carácter territorial. Los Gobiernos Regionales y Locales se sustentan y rigen por presupuestos participativos anuales como instrumentos de administración y gestión, se formulan y ejecutan en concordancia con los planes de desarrollo concertado. El Ministerio de Economía y Finanzas dicta en forma anual las directivas que regulan la programación, formulación, aprobación, ejecución, evaluación y control de los presupuestos;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 014-2015-GRL-CR, de fecha 29/10/15, se aprueba el Plan de Desarrollo Regional Concertado "Loreto al 2021", con la finalidad de que los lineamientos propuestos precisen que los proyectos priorizados en el presupuesto participativo deben estar articulados a los objetivos estratégicos y a los lineamientos de política regional planteados en el Plan de Desarrollo Regional Concertado: "Loreto al 2021";

Que, la Ley N° 26300 - Ley de Derechos de Participación y Control Ciudadano, en el artículo 2° Derechos de Participación de los Ciudadanos, se establecen los mecanismos de participación ciudadana en el ámbito de los Gobiernos Regionales y Locales y en el Artículo 3° de los Derechos de Control de los Ciudadanos;

Que, la Ley N° 28056 - Ley Marco del Presupuesto Participativo, su modificatoria la Ley N° 29298 y el Reglamento de la Ley Marco, aprobado por Decreto Supremo N° 142-2009-EF, indican que el Proceso del Presupuesto Participativo es un mecanismo de asignación equitativa, racional, eficiente, eficaz y transparente de los recursos públicos, que fortalece las relaciones Estado-Sociedad Civil y, que para ello los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo de mecanismos y estrategias de participación de la sociedad civil, en la programación de su presupuesto, en concordancia con sus planes de desarrollo concertados; así como en la vigilancia y fiscalización de la gestión de los recursos públicos, y que, mediante ordenanza, dispondrán las medidas necesarias para reglamentar el proceso de identificación y acreditación de los agentes participantes en el Proceso del Presupuesto Participativo, particularmente de aquellos representantes de la sociedad civil;

Que, son actores del Proceso del Presupuesto Participativo Regional de Loreto Basado en Resultados: El Gobernador Regional de Loreto, Alcaldes Provinciales y Distritales, Consejo de Coordinación Regional, Consejo Regional, Agentes Participantes, Equipo Técnico del Proceso Participativo, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y Comité de Vigilancia y Control;

Que, en atención a lo dispuesto por el Artículo 38° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia. Una vez aprobadas por el Consejo Regional, son remitidas a la Gobernación Regional, para su promulgación en un plazo de diez (10) días naturales y/o hacer uso de su derecho a observarla en un plazo de quince (15) días hábiles,

conforme lo establece el inciso o) del Artículo 21° de la norma citada;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 37°, inciso a), de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Ley N° 27783 - Ley de Base de la Descentralización y, Reglamento Interno del Consejo del Gobierno Regional de Loreto; el Pleno del Consejo Regional del Gobierno Regional de Loreto, emite la siguiente norma de alcance regional;

El Consejo Regional de Loreto en Sesión Ordinaria, de fecha tres de marzo del año dos mil dieciséis, en uso de sus atribuciones y funciones, y luego de la revisión, análisis y evaluación del proyecto de Ordenanza Regional, que aprueba el "REGLAMENTO DEL PROCESO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO REGIONAL DE LORETO BASADO EN RESULTADOS, AÑO FISCAL 2017", así como la aprobación del dictamen de la Comisión de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y estando al contenido de los informes técnicos y legales favorables, que corren en el expediente, previa deliberación y absolución de interrogantes, acordó por unanimidad, aprobar la Ordenanza Regional siguiente:

ORDENANZA REGIONAL:

Artículo Primero.- APROBAR, el Reglamento del Proceso del Presupuesto Participativo Regional de Loreto Basado en Resultados, Año Fiscal 2017, que consta de treinta y cuatro artículos, cuyo documento visados al margen, forma parte integrante de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Segundo.- ENCARGAR, la ejecución del proceso del Presupuesto Participativo Regional de Loreto Basado en Resultados, Año Fiscal 2017, a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, la que deberá realizar las acciones pertinentes al periodo preparatorio del proceso en materia, entendiéndose por tal a la convocatoria, inscripción, planificación y adecuación en su etapa de ejecución al instructivo vigente emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo Tercero.- AUTORIZAR, a la Secretaría de Consejo Regional, disponer la publicación de la presente Ordenanza Regional, en el Diario El Peruano, en el diario de mayor circulación de la región y en el Portal Web del Gobierno Regional de Loreto: www.regionloredo.gob.pe.

Artículo Cuarto.- La presente Ordenanza Regional, entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Comuníquese, al señor Gobernador Regional de Loreto, para su promulgación y ejecución de acuerdo a ley.

Dado en el Consejo Regional de Loreto, sito en Callao N° 406, a los tres días del mes de marzo del año dos mil dieciséis.

EDINSON GUERRERO SANCHEZ
Consejero Delegado
Consejo Regional de Loreto

POR TANTO:

De conformidad con lo establecido con los artículos 16°, 21°, inciso o), 37°, inciso a) y 38° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, las Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053 y 30305, concordante con el inciso o) del artículo 13° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Loreto, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 009-2014-GRL-CR, de fecha 15 de setiembre de 2014;

Regístrese, publíquese y cúmplase.

FERNANDO MELENDEZ CELIS
Gobernador Regional

1353028-2

GOBIERNOS LOCALES

**MUNICIPALIDAD
DE PUCUSANA**

Establecen la creación del Depósito Municipal de Vehículos (DMV) ubicado en el distrito y aprueban el Reglamento para la Creación y Funcionamiento del Depósito Municipal y para el Procedimiento de Retención o Internamiento y Liberación de Vehículos Motorizados en el distrito de Pucusana

ORDENANZA N° 191-2016-MDP

Pucusana, 7 de febrero de 2016

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DE
PUCUSANA

POR CUANTO:

VISTO: El Informe N° 13-2016-SGTVDC-MDP, emitido por la Sub Gerencia de Transportes, Vialidad y Defensa Civil y el Informe N° 093-2016/GAJ/MDP, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; teniendo en cuenta la necesidad existente por que el Distrito de Pucusana cuente con un Depósito Municipal Vehicular Autorizado, es necesario el Proyecto de la creación del Depósito Municipal Vehicular e Internamiento y Liberación de Vehículos Motorizados.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194° y 195° e inciso 5 de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley 27680, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, que establece que los gobiernos locales, gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia para ejercer actos de gobierno administrativo con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, Ley 27181, Ley General de Transporte y Tránsito, establece los lineamientos Generales Económicos, organizacionales y reglamentarios de transportes y tránsito terrestre, que rige en todo el territorio de la república y sus D.S. N° 0172009-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transporte, D.S. N° 016-2009-MTC, Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, en su Artículo N° 6°, compete a las Municipalidades Distritales en materia de Tránsito Terrestre, ejercen funciones de Gestión y Fiscalización, en el ámbito de su jurisdicción, en concordancia con las disposiciones que emita la Municipalidad Provincial respectiva y las previstas en el presente reglamento. El mencionado Reglamento Nacional de Tránsito, Código de Tránsito – Regula el uso de las vías públicas terrestres, aplicables a los desplazamientos de las personas, vehículos y animales, así como las actividades relacionadas con el transporte, tránsito, estableciendo como medida de internamiento del vehículo al depósito municipal cuando cometa infracción de tránsito, o cuando circule poniendo en riesgo la seguridad vial de los usuarios de las vías públicas;

Que, Ley 27189, Ley de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores, tiene por objeto reconocer y normar el carácter y naturaleza del servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores, Mototaxis y similares, complementario y auxiliar, como medio de transporte vehicular terrestre y su DS N° 055-2010-MTC, reglamento nacional de transporte

público especial de pasajeros en vehículos motorizados y no motorizados; en su cuarta disposición complementaria final, otorga a las municipalidades distritales el dictar disposiciones complementarias necesarias sobre aspectos administrativos y operativos del servicio especial de acuerdo a las condiciones de su jurisdicción, donde se presta el servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores, por lo tanto será la encargada de autorizar, controlar y supervisar dicho servicio, así como aplicar las sanciones por infracciones al presente reglamento y las disposiciones complementarias que dicte en ejercicio de su función reguladora del servicio especial;

Que, en cumplimiento con el DS N° 055-2010-MTC, la municipalidad Distrital de Pucusana cumplió con promulgar la Ordenanza N° 184-2015-MDP que aprueba el Reglamento del Servicio de Transporte Público especial de pasajeros en vehículos menores (Mototaxis);

Que, el artículo 46° de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, las normas municipales son de carácter obligatorio y su cumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales que hubiera lugar. Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo escalas de multa, en función a la gravedad de la falta así como la imposición de sanciones no pecuniarias. Las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las multas, suspensión de autorizaciones o licencias de clausura, decomisos, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otros. A solicitud de la municipalidad respectiva, o del ejecutor coactivo correspondiente, la Policía Nacional del Perú, prestara su apoyo en el cumplimiento de las sanciones que se impongan bajo responsabilidad;

Que, las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, la Municipalidad Distrital de Pucusana, es la autoridad administrativa competente, para normar, organizar y reglamentar el funcionamiento del DEPÓSITO MUNICIPAL DE VEHÍCULOS (DMV), en su jurisdicción, de conformidad con lo dispuesto en el DS N° 016-2009-MTC, Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito;

Que, siendo facultad exclusiva y excluyente de las municipalidades, administrar los depósitos municipales de vehículos y no existiendo normatividad alguna que reglamente el funcionamiento y operatividad de estos, se hace necesario, expedir una ordenanza municipal, que establezca los procedimientos administrativos para lograr cumplir con los objetivos que dicta la norma; Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, Ley general de Transporte y Tránsito terrestre N° 27181; Ley 27189, Ley de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores, Ley de Ejecución Coactiva N° 26979; Ley N° 27444 de Procedimiento Administrativo General, Decreto Legislativo N° 776 de Tributación Municipal; decreto Supremo N° 016-2009-MTC Reglamento Nacional de Tránsito, Decreto Supremo N° 01-2009-MTC Reglamento Nacional de Administración del Transporte; Decreto Supremo N° 055-2010-MTC, Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores;

Que, el Concejo Municipal, cumple su función normativa, entre otros mecanismos a través de Ordenanzas de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, sometido a consideración del pleno del Concejo Municipal en la sesión de la fecha, el dictamen de la comisión ordinaria de transportes sobre la creación del Depósito Municipal e internamiento y liberación de vehículos motorizados, mereció su aprobación por UNANIMIDAD, por lo que en uso de sus facultades referidas en la Ley Orgánica de Municipalidades.

ACUERDA:

Artículo Primero.- Establecer la creación del DEPÓSITO MUNICIPAL DE VEHÍCULOS (DMV), ubicado

en la Zona denominada Inmobiliaria N° 2 Lote 12 Cerro Colorado del Distrito de Pucusana, predio Registrado bajo el Código de Contribuyente N° 008234 de la Municipalidad Distrital de Pucusana, para el Internamiento y Liberación de Vehículos Motorizados.

Artículo Segundo.- Aprobar el REGLAMENTO PARA LA CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL DEPÓSITO MUNICIPAL Y PARA EL PROCEDIMIENTO DE RETENCIÓN O INTERNAMIENTO Y LIBERACIÓN DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS EN EL DISTRITO DE PUCUSANA, el cual consta de (05) capítulos, (18) Artículos, (02) disposiciones Transitorias Finales y (09) anexos, los cuales forman parte integrante de la presente norma municipal.

Artículo Tercero.- Encargar, el cumplimiento del presente a la Gerencia Municipal, para que en coordinación con la Sub Gerencia de Transportes, Vialidad y Defensa Civil y la Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana y Policía Municipal, procedan al estricto cumplimiento de la presente ordenanza.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Secretaría General disponga la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano; y, a la Sub Gerencia de Tecnología de la Información para la difusión de la presente norma a través del Portal Web de la Municipalidad.

Artículo Quinto.- Encargar a Secretaría General y a la Sub Gerencia de Tecnología de la Información, la difusión del REGLAMENTO PARA LA CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL DEPÓSITO MUNICIPAL Y PARA EL PROCEDIMIENTO DE RETENCIÓN O INTERNAMIENTO Y LIBERACIÓN DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS EN EL DISTRITO DE PUCUSANA, en el Portal Web de la Municipalidad.

Artículo Sexto.- La presente Ordenanza entrara en vigencia, al día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

PEDRO PABLO FLORIAN HUARI
Alcalde

1353187-1

MUNICIPALIDAD DE PUNTA HERMOSA

Derogan la Ordenanza N° 248-MDPH, que reglamenta el uso de azoteas en el distrito de Punta Hermosa

ORDENANZA N° 313-MDPH

Punta Hermosa, 10 de febrero de 2016

EL ALCALDE DISTRITAL DE PUNTA HERMOSA

POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL DE PUNTA HERMOSA:

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha 10 de Febrero del 2016, el Informe N° 015-2016-GDUCT-MDPH de fecha 05 de Febrero del 2016, emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Control Territorial y el Informe N° 014-2016-MDPH-GAJ, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica de fecha 05 de Febrero del 2016, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 195° inciso 6) de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, establece que las municipalidades son competentes para planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial;

Que, el artículo 74° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, dispone que las municipalidades ejercen de manera exclusiva o compartida una función promotora, normativa y reguladora, así como las de ejecución, fiscalización y control, en las materias de sus competencia; asimismo el inciso 3.6.2 del artículo 79° de la citada norma, señala que es función específica exclusiva de las Municipalidades Distritales, normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias y realizar las fiscalización de construcciones, remodelaciones o demoliciones de inmuebles y declaratorias de fábricas;

Que, la Municipalidad Distrital de Punta Hermosa, mediante la Ordenanza N° 248-MDPH publicada en el Diario Oficial El Peruano el 23.08.2013, reglamentó el uso de azoteas en el distrito de Punta Hermosa;

Que, mediante Informe N° 015-2016-GDUCT-MDPH la Gerencia de Desarrollo Urbano y Control Territorial, da cuenta que la finalidad de la Ordenanza 248-MDPH fue la de ordenar y erradicar el crecimiento informal del uso inadecuado de dichas edificaciones; sin embargo el crecimiento informal de estas áreas ha continuado dado a que los propietarios realizan modificaciones sin autorización municipal dándole usos y áreas no contempladas en dicha norma;

Que, en atención a los hechos señalados, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Control Territorial, recomienda que se solicite al Concejo Municipal la derogación de la Ordenanza en cuestión, en tanto que su vigencia generan un estado ambigüedad en la calificación de los proyectos de edificación;

Que, mediante Informe N° 014-2016-MDPH-GAJ la Gerencia de Asesoría Jurídica, luego de la evaluación técnica formulada por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Control Territorial, concluye que no habiendo cumplido la norma antes señalada con su finalidad de ordenar el desarrollo urbanístico del Distrito, fomentando más bien la informalidad toda vez que los propietarios no ejecutan sus edificaciones conforme a los proyectos aprobados por la entidad, resulta pertinente solicitar su derogatoria ante el Concejo Municipal;

Estando a lo expuesto y con la opinión favorable de la Comisión de Desarrollo Urbano y Control Territorial, el Concejo Municipal luego del debate correspondiente y con la dispensa del trámite de la lectura y aprobación del Acta, y con cargo a redacción, aprobó por MAYORIA la siguiente:

ORDENANZA QUE DEROGA LA ORDENANZA N° 248-MDPH

Artículo Primero.- DEROGAR la Ordenanza N° 248-MDPH, que reglamenta el uso de azoteas en el Distrito de Punta Hermosa, por los considerandos expuestos en la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Unidad de Informática y Gobierno Electrónico la publicación de la presente Ordenanza en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Punta Hermosa (www.munipuntahermosa.gob.pe), en el Portal del Estado Peruano (www.peru.com.pe) y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas www.serviciosalciudadano.gob.pe, dentro del día siguiente de su aprobación conforme lo prescribe el artículo 15° de la Directiva N° 001-2010-PCM/SGP aprobada mediante R.M. N° 200-2010-PCM.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Unidad de Imagen Institucional y Turismo la debida difusión de la presente Ordenanza y a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Control Territorial su cumplimiento.

Artículo Cuarto.- La presente Ordenanza entrará en vigencia, a partir del día siguiente de su publicación, en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Secretaría General disponer la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CARLOS GUILLERMO FERNANDEZ OTERO
Alcalde

1353152-1

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

Ordenanza que regula el Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados para el Año Fiscal 2017 en el distrito de San Juan de Lurigancho

ORDENANZA N° 316

San Juan de Lurigancho, 26 de febrero de 2016

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE
SAN JUAN DE LURIGANCHO

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo del 26 de febrero de 2016, el Informe N° 016-2016-GP/MDSJL de fecha 15 de febrero de 2016, de la Gerencia de Planificación, sobre Proyecto de Ordenanza; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°. 27972, los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico; correspondiéndole al Concejo Municipal la función normativa que se ejerce a través de Ordenanzas, las mismas que tienen rango de ley, conforme al artículo 200° de la Constitución Política del Perú;

Que, los artículos 197° y 199° de la Carta Fundamental, modificada mediante Ley N° 27680, que aprueba la Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, establecen que, las municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local; formulan sus presupuestos con la participación de la población y rinden cuentas de su ejecución, anualmente, bajo responsabilidad, conforme a ley;

Que, los artículos 17° y 42° inciso g) de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establecen que los gobiernos locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo y presupuestos, en la gestión pública, y a garantizar y canalizar el acceso de todos los ciudadanos a la conformación y funcionamiento de espacios y mecanismos de consulta, concertación, control, evaluación, rendición de cuentas, y vigilancia; siendo de competencia exclusiva de las municipalidades aprobar y facilitar los mecanismos y espacios de participación, concertación y fiscalización de la comunidad en la gestión municipal;

Que, la Ley N° 28056, Ley Marco del Presupuesto Participativo, en el artículo 1° establece que, el Proceso del Presupuesto Participativo promueve el desarrollo de mecanismos y estrategias de participación en la programación de sus presupuestos, así como en la vigilancia y fiscalización de la gestión de los recursos públicos;

Que, el Decreto Supremo N° 142-2009-EF que aprueba el Reglamento de la precitada Ley N° 28056, establece que, los gobiernos locales emiten disposiciones complementarias a lo dispuesto en dicho Reglamento y a las Directivas que emita la Dirección Nacional de Presupuesto Público, con el propósito de facilitar el desarrollo participativo, a través de mecanismos que faciliten la participación de ciudadanos no organizados o no representados por organizaciones ya constituidas;

Que, asimismo, el artículo 6 del citado Reglamento modificado por el Decreto Supremo N° 131-2010-EF, establece en su numeral 6.1 que, el Proceso del

Presupuesto Participativo de los Gobiernos Regionales y Locales, en los gastos de inversión, se sustenta en los recursos que asignan estas entidades y los aportes que realiza la Sociedad Civil;

Que, el Instructivo N° 001-2010-EF/76.01-Instructivo para el Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados, aprobado mediante Resolución Directoral N° 007-2010-EF-76.01 del 26 de marzo de 2010, de carácter general y permanente, indica que, el Presupuesto Participativo Basado en Resultados se enmarca dentro del nuevo enfoque de la Gestión Pública, en el cual los recursos públicos se asignan, ejecutan y evalúan en función a cambios específicos que se deben alcanzar para buscar el bienestar de la población; lograr estos cambios supone producir resultados que mejoren sustantivamente las condiciones de vida de las personas, por eso se estructuran los presupuestos en función a los productos, entendidos como conjuntos de bienes y servicios que la población recibe para lograr los resultados;

Que, el precitado Instructivo también establece que, el presupuesto anual debe garantizar las dotaciones de recursos necesarios para poder desarrollar los productos, incluyendo las previsiones presupuestarias para los recursos humanos, insumos materiales y bienes de capital que sean necesarios; por lo que, se debe aprobar una nueva norma municipal adecuada a los nuevos lineamientos y disposiciones legales, acorde con los objetivos planteados por la actual administración municipal que garantiza la participación vecinal, y dentro del marco del Plan de Desarrollo Concertado del distrito de San Juan de Lurigancho 2015-2021, aprobado mediante Ordenanza N° 281-MDSJL;

Estando a lo expuesto, contando la opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica según Informe N° 093-2016-GAJ/MDSJL de fecha 17 de febrero de 2016, la opinión técnica de la Gerencia de Planificación (Informe N° 016-2016-GP/MDSJL de fecha 15 de febrero de 2016), y a lo dispuesto por los artículos 9° (incisos 8 y 9) y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°. 27972, con el VOTO UNÁNIME del Pleno del Concejo, se aprobó la siguiente norma:

ORDENANZA QUE REGULA EL PROCESO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO BASADO EN RESULTADOS EN EL DISTRITO DE SAN JUAN DE LURIGANCHO PARA EL AÑO 2017

Artículo Primero.- APROBAR el Reglamento que regula el Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados para el Año Fiscal 2017 en el distrito de San Juan Lurigancho, que forma parte de la presente ordenanza.

Artículo Segundo.- FACULTAR al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias, necesarias para la adecuación y mejor aplicación de la presente Ordenanza, que garanticen supletoriamente la ejecución del Proceso del Presupuesto Participativo 2017.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, la Gerencia de Planificación y demás unidades orgánicas pertinentes, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo Cuarto.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Secretaría General su publicación en el Diario Oficial El Peruano, y a la Secretaría de Comunicación e Imagen Institucional la publicación en el portal institucional de la Municipalidad (www.munisjl.gob.pe) para su debida publicidad.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JUAN VALENTIN NAVARRO JIMENEZ
Alcalde

1352997-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
VÍCTOR LARCO HERRERA

Designan funcionario responsable de remitir a la Dirección General del Servicio Nacional del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, las ofertas de empleo de la Municipalidad Distrital de Víctor Larco Herrera

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 11- 2016-MDVLH.**

Víctor Larco Herrera, 14 de enero de 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
VÍCTOR LARCO HERRERA.

VISTO: El expediente Nro.22106-2015,y;

CONSIDERANDO:

Que,el artículo 2° del Decreto Supremo Nro. 012-2004-TR, establece que todo organismo público y empresa del Estado esta obligada a remitir al Programa RedCil Proempleo, actualmente denominado Servicio Nacional del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, las ofertas de puestos públicos que tengan previsto concursar, con diez (10) días hábiles de anticipación al inicio del concurso de los puestos de trabajo vacantes a ofertar; para lo cual designarán al funcionario responsable de remitir las ofertas de empleo

de la entidad, mediante resolución del titular de la entidad, publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, el artículo 8° incorporado al Decreto Legislativo 1057 por el artículo 3° de la Ley Nro. 29849, prescribe: “El acceso al régimen de contratación administrativa de servicios se realiza obligatoriamente mediante concurso público. La convocatoria se realiza a través del portal institucional de la entidad convocante, en el Servicio Nacional de Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y en el Portal del Estado Peruano, sin perjuicio de utilizarse, a criterio de la entidad convocante, otros medios de información”; siendo necesario emitirse Resolución de Alcaldía designando al funcionario responsable de remitir las ofertas de empleo de la entidad;

Conforme a lo estipulado por el artículo 20° inciso 6 de la Ley Nro. 27972, Ley Orgánica de Municipalidades:

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR al CPC ROGER REMBERTO QUIROZ ZÚÑIGA, Sub Gerente de Recursos Humanos, como funcionario responsable de remitir a la Dirección General del Servicio Nacional del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, las ofertas de empleo de la Municipalidad Distrital de Víctor Larco Herrera.

Artículo Segundo.- NOTIFÍQUESE a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas y Sub Gerencia de Recursos Humanos.

Artículo Tercero.- PUBLÍQUESE en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

CARLOS E. VASQUEZ LLAMO
Alcalde

1352998-1



<http://www.editoraperu.com.pe>





Editora Perú
Empresa Peruana de Servicios Editoriales S.A.

Av. Alfonso Ugarte 873 - Lima1 • Central Telf.: 315-0400